



Universidad de Chile

Facultad de Derecho

Departamento de Ciencias Penales

**Corrupción y Derecho: Sobre sus Causas, Efectos y Estrategias de Combate.**

**Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias  
Jurídicas y Sociales**

**Autor: Camila Moraga San Martín  
Profesor guía: Felipe Abbott Matus  
Santiago, Chile  
Año 2023**

## ÍNDICE

<b>RESUMEN.....</b>	<b>5</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO: La Corrupción.....</b>	<b>7</b>
1. Concepto.....	7
2. CAUSAS DE LA CORRUPCIÓN.....	10
2.1. Factores subjetivos de la corrupcion.....	12
2.2. Factores Objetivos.....	14
2.2.1. Jurídicos.....	14
2.2.2. Culturales.....	15
2.2.3. Económicos.....	16
3. Efectos de la Corrupción.....	18
3.1. Consecuencias políticas e institucionales.....	19
3.2. Consecuencias económicas.....	20
3.3. Consecuencias sociales.....	26
4. Género y corrupción.....	27
4.1. Socialización.....	27
4.2. Apetito de riesgo.....	28
4.3. Oportunidades para la corrupción y las redes.....	29
4.4. Cuotas de género y corrupción.....	29
4.5. El papel importa.....	30
4.6. Contexto institucional y riesgo.....	31
4.7. El contexto importa.....	32
5. La corrupción en los instrumentos internacionales.....	34
5.1. La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción:.....	34
5.2. Convención interamericana contra la corrupción.....	37
5.3. Convención para combatir el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.....	42
<b>Capítulo II: Delitos de corrupción.....</b>	<b>44</b>
1. Marco jurídico y normativo de delitos funcionarios.....	44
1.2. Concepto.....	44
2. Catálogo de delitos funcionarios:.....	52
2.1. Malversaciones.....	53
2.1.1 Malversación por apropiación, también denominado peculado:.....	54

2.1.2 Malversación por apropiación imprudente.....	54
2.1.3. Malversación por distracción.....	54
2.1.4 Malversación por aplicación pública diferente.....	55
2.1.5. Negativa a un pago o entrega.....	56
2.2. Fraude al Fisco.....	56
2.2.1.Fraude al Fisco.....	56
2.2.2. Negociaciones Incompatibles.....	56
2.2.3. Tráfico de Influencias.....	57
2.2.4. Exacciones Ilegales.....	57
2.2.5. Negociación incompatible (ampliación).....	58
2.3. Cohecho y soborno.....	59
2.3.1. Bien jurídico protegido en el delito de cohecho.....	59
2.3.2. Cohecho en razón del cargo.....	59
2.3.3. Cohecho por acto propio.....	60
2.3.4. Cohecho por infracción de deberes.....	60
2.3.5. Cohecho por crímenes o simples delitos.....	60
2.3.6. Cohecho particular o soborno.....	60
2.3.7. Soborno de un funcionario extranjero.....	61
2.4. Prevaricación.....	63
2.4.1. Prevaricación Judicial.....	63
2.4.1.2. Prevaricación Administrativa.....	65
<b>CAPÍTULO III: Análisis Comparado.....</b>	<b>65</b>
3.1. Índice de Percepción de la Corrupción 2023.....	65
3.2. Argentina.....	67
3.2.1. El Marco Jurídico de la Corrupción.....	67
3.2.2. Agencias Gubernamentales Anticorrupción.....	69
3.2.2.1.La Oficina Anticorrupción.....	69
3.2.2.2.La Fiscalía de Investigaciones Administrativas.....	72
3.2.2.3.La Unidad de Información Financiera.....	73
3.2.2.4.La Sindicatura General de la Nación.....	73
3.2.2.5.La Auditoría General de la Nación.....	73
3.2.2.6.La Comisión Nacional de Ética Pública.....	74
3.3. España.....	75
3.3.1 El marco jurídico.....	75
3.3.2 Órganos e instituciones encargados de la lucha contra la corrupción.....	77
3.3.2.1. Fiscalía Anticorrupción.....	78
3.3.2.2. Oficina Nacional de Investigación del Fraude (ONIF).....	81
3.3.2.3.Unidad Especial de Coordinación sobre Lucha contra el Fraude en el Trabajo Transnacional.....	81

3.3.2.4. Órgano Centralizado de Prevención del blanqueo de capitales del Colegio de Registradores.....	82
3.3.2.5. Agencia Estatal de Administración Tributaria.....	83
3.3.2.6. Comisaría General de Policía Judicial: Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal.....	84
3.4. México.....	86
3.4.1. El marco jurídico de la corrupción.....	86
3.4.2. Órganos e instituciones encargados de la lucha contra la corrupción:.....	88
3.4.2.1. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.....	89
3.4.2.2. La Secretaría de la función pública.....	90
3.4.2.3. Fiscalía Anticorrupción.....	91
3.4.2.4. Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.....	91
3.4.2.5. Auditoría Superior de la Federación.....	91
3.4.2.6. Tribunal Federal de Justicia Administrativa.....	92
Comité de Participación Ciudadana:.....	92
3.4.2.7. Comité de Participación Ciudadana:.....	92
3.5. Chile.....	92
3.4.1. Órganos e instituciones encargados de la lucha contra la corrupción:.....	93
A. Alianza Anticorrupcion.....	93
1. Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM).....	94
2. Comisión de Integridad Pública y Transparencia del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES).....	94
3. Consejo de Defensa del Estado (CDE).....	96
4. Consejo para la Transparencia (CPLT).....	97
5. Contraloría General de la República (CGR).....	97
6. Dirección de Compras y Contratación Pública (CHILECOMPRA).....	100
7. Dirección General de Crédito Prendario (DICREP).....	100
8. Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.....	101
9. Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREL).....	101
10. Ministerio Público (Fiscalía de Chile).....	102
11. Poder Judicial.....	103
12. Policía de Investigaciones de Chile (PDI).....	104
13. Servicio Civil.....	105
14. Sistema Empresas Públicas (SEP).....	105
15. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.....	106
16. Superintendencia de Seguridad Social.....	106
17. Unidad de Análisis Financiero (UAF).....	107
18. Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.....	108

<b>Conclusión.....</b>	<b>109</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>119</b>

## RESUMEN

El propósito de este trabajo es llevar a cabo un análisis sistematizado del concepto de corrupción, entendiendo las consecuencias catastróficas que esta tiene en la sociedad. En primer lugar, se examina el concepto mismo de corrupción, su alcance y las causas tanto subjetivas como objetivas que contribuyen a este fenómeno. Se investiga también la relación entre corrupción y género.

Además, se presentan los principales instrumentos internacionales que han surgido como respuesta a la creciente preocupación por el avance de la corrupción a nivel global. Estos instrumentos incluyen convenciones, tratados y acuerdos diseñados para combatir la corrupción y promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública y privada.

Posteriormente, se abordan los aspectos comunes de los delitos relacionados con la corrupción. Se examina el catálogo de estos delitos en nuestra legislación nacional.

Finalmente, se realiza un estudio comparado basado en los índices de corrupción de diferentes países y en las estrategias implementadas por estos para hacer frente al fenómeno. Se analizan las políticas anticorrupción, las reformas institucionales y las prácticas de buen gobierno adoptadas por diversos países, evaluando su efectividad y sus limitaciones en la lucha contra la corrupción.

## Introducción

A lo largo del tiempo, hemos experimentado avances significativos en diversos aspectos de la vida humana, desde el desarrollo de medicamentos y cambios en los estilos de vida hasta los avances tecnológicos que han transformado nuestra sociedad. Sin embargo, a pesar de estos progresos, es innegable que el fenómeno de la corrupción persiste en nuestra historia de manera constante y desafiante.

Si bien es cierto el tema de la corrupción ha adquirido una gran difusión en los últimos años. la verdad es que no se trata de un fenómeno nuevo. La corrupción ha existido siempre, en todos los tiempos y bajo los más diversos regímenes y circunstancias políticas<sup>1</sup>.

La búsqueda de obtener ventajas indebidas, ganar más poder, mejorar la reputación y obtener beneficios económicos de forma ilícita sigue siendo una constante a lo largo de nuestra línea temporal. Este fenómeno trasciende fronteras geográficas y temporales; no distingue entre países pobres y países industrializados, ni entre democracias y dictaduras militares. Se manifiesta en todos los niveles de desarrollo y en todos los sistemas económicos, mostrando su capacidad para adaptarse y perpetuarse en diferentes contextos sociales, políticos y económicos. Resulta evidente que la corrupción es un fenómeno universal que afecta a la sociedad en su conjunto, erosionando la confianza en las instituciones, debilitando el Estado de derecho y obstaculizando el desarrollo económico y social. Es un desafío constante que requiere de un compromiso colectivo y acciones concretas a nivel global para abordarlo de manera efectiva y construir un mundo más justo, transparente y ético para las generaciones presentes y futuras.

---

<sup>1</sup> GODOY, Oscar. Consideraciones generales sobre la corrupción y su prevención. Revista de Ciencia Política, 1996, vol. 18, no 1-2, p. 15.

En este sentido, si bien es cierto que la democracia no constituye una garantía automática contra los malos manejos en el ámbito público, como lo hemos experimentado en nuestra realidad con numerosos escándalos de corrupción, es importante resaltar que existen diferencias sustanciales entre los regímenes democráticos y autoritarios en cuanto a la capacidad de implementar mecanismos institucionales destinados a combatir la corrupción. En los regímenes democráticos, a pesar de las debilidades y desafíos inherentes, existen vías institucionales efectivas para poner en funcionamiento organismos y herramientas encargados de prevenir y perseguir los actos corruptos. Estas instituciones, como los organismos de control, los sistemas de justicia independientes y los medios de comunicación libres, juegan un papel fundamental en la fiscalización y rendición de cuentas de los actores públicos, así como en la denuncia y sanción de conductas corruptas.

Por otro lado, las elecciones periódicas ofrecen a los ciudadanos la oportunidad de expresar su voluntad y ejercer un control sobre quienes ocupan cargos públicos, permitiendo renovar el liderazgo político y promover la transparencia y la responsabilidad en la gestión gubernamental. Además, la existencia de una correcta separación e independencia de los poderes del Estado, contribuye a evitar la concentración de poder y a fortalecer los mecanismos de control y equilibrio que son fundamentales para prevenir la corrupción.

## CAPÍTULO PRIMERO: La Corrupción

### 1. Concepto

Desde una perspectiva etimológica, la palabra corrupción viene del latín *corruptio* (acción y efecto de destruir o alterar globalmente por putrefacción, también acción de dañar, sobornar o pervertir a alguien) El término deriva del latín *corruptio*, que está compuesto por el prefijo *con* (junto, globalmente) y la locución *rumpere* (romper, quebrar, partir, hacer pedazos). De esta manera, etimológicamente “expresa la idea de un acto que altera el estado de las cosas mediante la complicidad o la actuación conjunta de dos o más individuos<sup>2</sup>.”

---

<sup>2</sup> COLLAO, Luis Rodríguez. Delimitación del concepto penal de corrupción. Revista de Derecho-Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2004, n.º 25, p. 341.

Desde sus primeras utilizaciones la palabra corrupción marcó la pauta de lo que serían las grandes perspectivas para abordar el fenómeno abarcando un amplio espectro de significados y connotaciones que han evolucionado a lo largo del tiempo.

Uno de los primeros en emplear este término fue el filósofo griego Aristóteles, quien lo utilizó para referirse a la degeneración que pueden experimentar las diferentes formas de gobierno, tales como; la monarquía, la aristocracia y la democracia. Según Aristóteles, estas formas corruptas se manifestaban como tiranía, oligarquía y demagogia, respectivamente, destacando la relación intrínseca entre el abuso de poder y la corrupción en las estructuras de gobierno. En un contexto histórico posterior, en la antigua Roma, el célebre orador y político Cicerón también hizo uso del término 'corrupción', pero con un enfoque más específico. Para Cicerón, la corrupción estaba estrechamente ligada al soborno y al deterioro de las costumbres y valores morales de la sociedad romana. Desde esta perspectiva, la corrupción no solo se limitaba al ámbito político, sino que abarcaba una gama más amplia de comportamientos inmorales de la sociedad<sup>3</sup>.

A lo largo de la historia y hasta la época actual, el verbo "corromper" ha mantenido su relevancia como un término que denota diversas formas de degradación, tanto en el ámbito material como en el moral y ético. Se emplea como sinónimo de alterar, pudrir, descomponerse o dañar, evidenciando así su capacidad para describir una amplia gama de situaciones negativas.

La definición proporcionada por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española a su vez ofrece una visión detallada de los diferentes aspectos de la corrupción. Según esta fuente autorizada, "corromper" implica "alterar y trastocar la forma de algo". Además, se menciona que este verbo puede significar "echar a perder, depravar, dañar o pudrir algo". Por último también, se destaca que "corromper" también puede referirse a "sobornar a alguien con dádivas o de otra manera"<sup>4</sup>.

Se argumenta de manera sostenida que abordar el fenómeno de la corrupción requiere necesariamente contemplar el contexto normativo en el cual se desenvuelve el acto o la

---

<sup>3</sup> LLACA, Edmundo González. La corrupción: patología colectiva. Instituto Nacional de Administración Pública, 2005, p. 48.

<sup>4</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Real Academia Española. [En línea]. Disponible en: <<https://dle.rae.es/corromper>>. [Consulta: 23/12/2023].



actividad que se califica como corrupta<sup>5</sup>. Desde este enfoque, se sostiene que cualquier manifestación de corrupción implica, por definición, la transgresión o violación de normas, leyes o principios éticos establecidos. Esta relación entre corrupción y marco normativo refleja la importancia de la legalidad y la ética en el funcionamiento adecuado de las instituciones. Estos sistemas normativos, a su vez, pueden clasificarse en distintas categorías, tales como los normativos religiosos, jurídicos, políticos, económicos o deportivos<sup>6</sup>.

Es crucial adentrarnos en una conceptualización significativa desde la perspectiva jurídico-penal.

Fabián Caparrós<sup>7</sup> sostiene que, desde una óptica criminológica, la corrupción podría ser considerada como uno de los delitos denominados "sin víctima", donde no hay un perjudicado directo, sino un daño colectivo de naturaleza difusa. Esta visión implica la expansión del fenómeno y su conexión con otras actividades delictivas, como el crimen organizado o los delitos de cuello blanco.

Sebastian Valenzuela<sup>8</sup> define la corrupción como "el abuso de una posición decisional que tiene por finalidad la obtención de un beneficio ilícito"

De la forma anteriormente descrita, la corrupción es un fenómeno complejo y difícil de definir de manera uniforme, ya que tanto los expertos en la materia como la comunidad internacional no han logrado consensuar una definición que abarque completamente sus múltiples facetas y manifestaciones.

Sin embargo Eduardo Contreras<sup>9</sup>, establece que es posible encontrar elementos comunes entre las distintas concepciones, desde las diversas ópticas disciplinarias (economía, política, derecho, sociología, etc): la corrupción es toda conducta desviada, fraudulenta y desleal en la

---

<sup>5</sup> CONTRERAS, Tadeo Eduardo Hübbe. La corrupción ante una sociedad globalizada. *Dikê: Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, 2014, no 15, p. 83.

<sup>6</sup> GARZÓN, Ernesto. Acerca del concepto de corrupción. En: LAPORTA, F. y ÁLVAREZ, S. (eds.). *La corrupción política*, 1997, p. 42.

<sup>7</sup> RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás; FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo A. La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar. *Ratio Legis*, 2004, p. 228.

<sup>8</sup> AGÜERO, Sebastián Valenzuela. *Corrupción*. 2023, p. 13.

<sup>9</sup> CONTRERAS, Tadeo. *Ob. Cit.*, p. 85.

gestión de intereses públicos o privados (egoísta), inminentemente económico (lucro), para el sujeto que comete el acto ilícito (entorno a un marco normativo) o para un tercero, en detrimento del interés público y de intereses privados particulares y colectivos.

Así también Edmundo González<sup>10</sup> considera la corrupción como la acción u omisión de un servidor público o de una persona natural o jurídica del sector privado, que usa y abusa de su poder para favorecer a intereses particulares, a cambio de una recompensa o de su promesa, dañando así el interés público y/o el de la entidad privada en la que colabora. El autor argumenta que, dado que la definición de corrupción es tan amplia, resulta fundamental comprender claramente los elementos que la constituyen, pues se trata de un fenómeno complejo y de difícil análisis que a su vez tiene un carácter cambiante dependiendo de la zona geográfica y por otro un carácter encubierto y subalterno.

## 2. CAUSAS DE LA CORRUPCIÓN.

Es fundamental comprender detalladamente los distintos aspectos y manifestaciones de la corrupción para poder identificar y prevenir posibles actos corruptos. Esto nos permite evitar encontrarnos desprevenidos ante situaciones que, aunque puedan parecer inofensivas a simple vista, podrían ser indicativas de corrupción. Por lo tanto, adquirir un conocimiento profundo de la corrupción es crucial para fortalecer los mecanismos de prevención y promover una cultura de integridad y transparencia en todos los ámbitos de la sociedad.

A continuación se detallan los elementos comunes:

- a. La corrupción se considera un acto de poder debido a que implica el abuso de la autoridad, posición o influencia para obtener beneficios personales, económicos o políticos indebidos.
- b. La corrupción puede manifestarse con igual frecuencia tanto en el sector privado como en el público; no obstante, es evidente que los valores afectados difieren notablemente entre estos dos ámbitos. Esta divergencia no se limita

---

<sup>10</sup> LLACA, Edmundo González. Ob. Cit., p. 53.

únicamente a una cuestión de magnitud, sino que abarca también el tipo de repercusiones que la conducta corrupta acarrea.

- c. Cuando el dinero no es el principal motor detrás de una acción, ya sea por motivaciones emocionales o la búsqueda de beneficios no monetarios, la verdadera señal de un acto corrupto radica en la ocultación por parte de los implicados. Este encubrimiento se manifiesta en la reticencia a revelar abiertamente sus acciones, en el silencio respecto a lo ocurrido e incluso en la ejecución de actividades destinadas a disfrazar sus actos.
- d. La corrupción se manifiesta dentro de una estructura administrativa y se evidencia en el cumplimiento de procesos y procedimientos.
- e. Para que se de un acto corrupto debe existir una interacción entre el funcionario y el usuario, la empresa privada y el Estado.
- f. Un ambiente caracterizado por una excesiva laxitud y falta de rigurosidad propicia el surgimiento de deficiencias en la gestión administrativa. En este contexto, la ausencia de un sistema de vigilancia y control interno constante de las actividades administrativas cotidianas crea un entorno propicio para la proliferación de prácticas corruptas.
- g. Analizados la cantidad de factores que inciden en la corrupción se llega a la conclusión de que es un fenómeno donde inciden no uno sino un sin número de causas que lo general, lo desarrollan y lo multiplican.

Siguiendo este análisis, asimismo Klitgaard<sup>11</sup> propuso una fórmula simplificada para comprender las causas de la corrupción:  $C = M + D - A$ . En esta ecuación, C representa la corrupción, M denota el monopolio de las decisiones, D se refiere a la discrecionalidad, y A representa la rendición de cuentas (accountability).

Según esta fórmula, la corrupción tiende a manifestarse en mayor medida cuando la toma de decisiones está altamente concentrada, existe una amplia discrecionalidad en la ejecución de esas decisiones, y los mecanismos de rendición de cuentas son débiles o ineficaces. En

---

<sup>11</sup> KLITGAARD, Robert. International Cooperation Against. Finance & Development, 1998, vol. 35, no 1, p. 1.

otras palabras, cuanto más centralizado esté el poder de decisión, mayor sea la libertad para tomar decisiones de manera arbitraria, y menor sea la transparencia y la responsabilidad en el ejercicio del poder, mayores serán las probabilidades de que surjan conductas corruptas.

Si bien esta fórmula goza de amplia aceptación en la doctrina, es importante reconocer que las circunstancias y causas que contribuyen al surgimiento de la corrupción, tanto a nivel individual como en la sociedad, son considerablemente más complejas. Estas causas no se limitan únicamente a la concentración de poder, la discrecionalidad y la falta de rendición de cuentas, sino que abarcan una amplia gama de factores sociales y económicos<sup>12</sup>, entre otros, que interactúan de manera interconectada y dinámica.

Por lo tanto, si bien la fórmula propuesta por Klitgaard proporciona una visión útil y simplificada de algunos de los elementos clave que contribuyen a la corrupción, es importante complementarla con un análisis más amplio y holístico que tenga en cuenta la complejidad y la multidimensionalidad de este fenómeno.

En este sentido, es crucial adentrarnos en el análisis de las denominadas causas subjetivas o psicológicas de la corrupción, dado que enfatizamos la importancia de abordar este fenómeno de manera integral y multidimensional. Comprendemos que la corrupción no es simplemente un acto motivado por beneficios económicos o políticos; es un comportamiento humano arraigado en una compleja red de motivaciones y necesidades. Desde sus orígenes, la corrupción no solo se nutre de la búsqueda de ganancias materiales, sino que también se sumerge en la necesidad de poder, el anhelo de reconocimiento social, la avaricia y otros aspectos psicológicos y emocionales que influyen en la conducta humana.

## 2.1. Factores subjetivos de la corrupción

- i. La sensación de impunidad constituye uno de los principales catalizadores de los actos corruptos, y en particular, es un factor determinante en la alta tasa de

---

<sup>12</sup> MENDIETA, Manuel Villoria; SÁNCHEZ, Agustín Izquierdo. *Ética pública y buen gobierno: regenerando la democracia y luchando contra la corrupción desde el servicio público*. Instituto Nacional de Administración Pública, 2015, p. 263.

reincidencia observada entre los trabajadores que han cometido este tipo de irregularidades en algún momento<sup>13</sup>. En muchas ocasiones, el individuo tiene la percepción de estar exento de responsabilidad ante las leyes, las instituciones y otros mecanismos de control estatales. Esta sensación de impunidad, lejos de ser mitigada, se ve exacerbada por la falta de un control efectivo y por la ausencia de obstáculos que prevengan la comisión de actos corruptos.

ii. Con frecuencia, las conductas individualistas prevalecen entre funcionarios públicos de alto rango y políticos de diversos niveles jerárquicos, desplazando a menudo los valores éticos fundamentales como la honestidad, la responsabilidad y el sentido del interés público<sup>14</sup>. En este escenario, se observa una percepción distorsionada de la administración pública, que se aparta de su misión original de salvaguardar los derechos e intereses de los ciudadanos para centrarse en la promoción de intereses personales y privados. Es así que estos comportamientos pueden llevar hacia una pérdida de los principios morales de la administración pública y de la sociedad.

iii. Relacionado con lo mencionado anteriormente está el concepto de envidia, que se entiende como el proceso de comparación social en el que los individuos se miden a sí mismos con otros y buscan obtener, por cualquier medio, ya sea lícito o ilícito, igualar o superar la riqueza y el poder de los demás<sup>15</sup>. Por lo tanto, el sentimiento individualista descrito previamente se ve amplificado de manera generalizada por la presencia de la envidia.

iv. Dentro del fenómeno conocido como aprendizaje observacional o cognitivo social<sup>16</sup>, se destaca la influencia de la observación activa de las acciones de otras personas. Este proceso se manifiesta especialmente cuando empleados públicos acceden a nuevos puestos de trabajo y se encuentran con un entorno laboral donde la corrupción

---

<sup>13</sup> DÍAZ, Javier Miranzo. Causas y efectos de la corrupción en las sociedades democráticas. Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado, 2018, vol. 14, p. 6-7.

<sup>14</sup> CIUDADANA, Participación. La Corrupción. Características y Consecuencias en República Dominicana. Programa de Transparencia de la Gestión Pública. Marzo, 2003.

<sup>15</sup> FERNÁNDEZ, Luis. Psicología de la corrupción y los Corruptos. Teorías explicativas de la corrupción, España: Universidad de Santiago de Compostela, 1999. p. 191.

<sup>16</sup> *Ibíd*em, p. 184.

es prevalente. En tales circunstancias, este ambiente corrupto puede servir como un estímulo para que los individuos imiten este comportamiento.

v. La corrupción es un fenómeno complejo que, si bien puede manifestarse como un acto racional y consciente, encuentra sus raíces en motivaciones irracionales y emocionales. Estas incluyen la pasión por acumular cada vez más recursos, el deseo irracional de superar a los demás en riqueza o poder, así como la ansia por obtener un poder casi ilimitado. Estas motivaciones, aunque irracionales en su naturaleza, pueden impulsar a las personas a participar en actos de corrupción en busca de beneficios personales o para satisfacer sus ambiciones.

## 2.2. Factores Objetivos

### 2.2.1. Jurídicos

La debilidad de los marcos legales actúa como un componente fundamental en el nacimiento de la corrupción por ello un marco normativo a la altura es crucial para conseguir la erradicación de este fenómeno. Es posible afirmar que un sistema normativo débilmente construido posibilita e incluso puede favorecer los comportamientos irregulares<sup>17</sup>. De la mano de lo anterior, podemos señalar que la falta de medios en cuanto al control y seguridad del procedimiento de contratación supone un grave contratiempo en la lucha contra la corrupción<sup>18</sup>.

En consecuencia, la implementación de un marco normativo sólido, que tenga la capacidad de establecer sanciones claras y definir de manera precisa los actos de corrupción, se vuelve crucial para el combate efectivo contra la corrupción. La claridad en las leyes y regulaciones relacionadas con la corrupción no sólo disuade a los individuos de cometer actos ilícitos, sino que también permite una aplicación más efectiva de la justicia y una mayor transparencia en la gestión pública. Además, promueve la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales y fortalece el Estado de derecho.

---

<sup>17</sup> SIMANCAS, Rafael Simancas. El precio de la corrupción. Temas para el Debate, 2010, núm. 183, p. 20.

<sup>18</sup> *Ibíd.*

En el mismo sentido, es importante destacar que, incluso si el Estado dispone de un conjunto exhaustivo de leyes administrativas y penales diseñadas para sancionar y prevenir la corrupción, su efectividad quedará comprometida si no se cuenta con procedimientos sólidos y completos que estén basados en los principios de publicidad y transparencia, que permitan asegurar que las leyes anticorrupción son respetadas, es esencial contar con mecanismos institucionales eficientes de control, monitoreo y buena gobernanza, los cuales aseguren la implementación efectiva de las medidas anticorrupción en todos los niveles del gobierno y la sociedad<sup>19</sup>. Es esencial que estos mecanismos sean capaces de identificar y evitar cualquier tipo de desviación o abuso de poder, lo que contribuirá a fomentar la integridad y a generar confianza en las instituciones públicas. Esto es especialmente relevante dado que se ha demostrado que las prácticas corruptas tienden a proliferar en entornos institucionalmente débiles, que son vulnerables a las fluctuaciones políticas y que dificultan el control de las acciones públicas, especialmente en lo que respecta a la contratación pública<sup>20</sup>.

En conclusión, la falta de independencia del poder judicial, la insuficiencia de mecanismos de investigación eficaces y contundentes, así como las dificultades para adecuar las conductas reales a los tipos penales establecidos en el ordenamiento jurídico, son elementos determinantes que inciden en el surgimiento de la corrupción<sup>21</sup>.

### 2.2.2. Culturales

Como hemos observado, el abuso de poder es uno de los principales impulsores de la corrupción, especialmente cuando se otorgan poderes monopolísticos en la toma de decisiones a funcionarios públicos. Este fenómeno está estrechamente relacionado con el grado de concentración de poder, ya que a mayor concentración, mayor es el riesgo de corrupción. Esta asociación se debe a que una alta concentración de poder conlleva una

---

<sup>19</sup> CIUDADANA, Participación. Ob. Cit., p 4.

<sup>20</sup> MENDIETA, Manuel Villoria; SÁNCHEZ, Agustín Izquierdo. Ob. Cit., p. 299-300.

<sup>21</sup> RODRÍGUEZ, Luis; OSSANDÓN, Magdalena. Delitos contra la función pública. Santiago: Jurídica de Chile, 2011. p. 47.

amplia discrecionalidad en las decisiones, lo que crea un entorno propicio para prácticas corruptas.

Además de esto, se ha evidenciado una tendencia preocupante en las últimas décadas: la banalización del cargo público. Este fenómeno se refleja en la reputación cuestionable del sector público y la clase política en la actualidad. Se observa una pérdida de los valores fundamentales del servicio público, donde la integridad, la ética y el compromiso con el bien común han sido desplazados por intereses personales y partidistas.

Se afirma también que la baja profesionalización de los encargados de diseñar, dirigir y participar en un contrato público u otros procedimientos administrativos es una de las mayores puertas hacia la corrupción<sup>22</sup>. En primer lugar, se observa una politización de los procesos de toma de decisiones y de ejecución administrativa, lo que implica el desplazamiento de profesionales públicos capacitados y especializados en la materia. Estos profesionales podrían desempeñarse de manera más eficiente y objetiva, sin estar sometidos a presiones políticas partidistas.

Por otro lado, la falta de recursos técnicos y humanos dificulta aún más la capacitación especializada en la materia. Esto se traduce en una reducción del número de personas encargadas de gestionar los procedimientos, lo que a su vez aumenta la carga de trabajo y disminuye la capacidad de supervisión y control sobre los mismos. Esta combinación de factores crea un entorno propicio para la corrupción, donde la falta de profesionalización y la escasez de recursos contribuyen a la opacidad y la falta de transparencia en la gestión administrativa.

Asimismo se ha demostrado que un cuerpo administrativo de profesionales públicos con carácter de permanencia constituye uno de los mejores medios para la prevención de la corrupción<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> KLITGAARD, R. "Corrupción Normal y Corrupción Sistémica". Banco Interamericano de Desarrollo. Abril, 2009. p. 4.

<sup>23</sup> MENDIETA, Manuel Villoria; SÁNCHEZ, Agustín Izquierdo. Ob. Cit., p. 274.



### 2.2.3. Económicos

Con la creciente globalización de nuestra sociedad, se observa un aumento significativo del libre comercio que influye en el funcionamiento tanto de la economía como de la política, y en particular, en el papel que desempeña el Estado en estos ámbitos. En muchos países las reformas económicas han sido implementadas sin los debidos resguardos institucionales<sup>24</sup>, los procesos de privatización han sido poco transparentes y se advierte una ausencia o disminución excesiva de las regulaciones en materia económica<sup>25</sup>. Este fenómeno que trae consigo una caída de fronteras, desarrollo tecnológico, la preeminencia de la económica y las relaciones internacionales, constituye un abono para la corrupción<sup>26</sup>

Es así como la globalización, al facilitar la libre circulación de capitales, ha dado lugar a una serie de transformaciones en el ámbito económico y político. Si bien este fenómeno ha traído consigo ventajas significativas, como la apertura de nuevos mercados y oportunidades de inversión, también ha generado condiciones propicias para la proliferación de prácticas corruptas. En este sentido, los paraísos fiscales han surgido como uno de los principales instrumentos utilizados para el lavado de dinero y la evasión fiscal, permitiendo que individuos y entidades eludan las regulaciones y el escrutinio de las autoridades financieras.

El proceso de internacionalización económica ha generado un incremento significativo en la cantidad y la complejidad de las transacciones comerciales entre países, revelando la ausencia de una política uniforme que regule la conducta de las empresas nacionales en el extranjero y establezca estándares homogéneos para las adquisiciones y licitaciones internacionales.

Además, se observa una promiscuidad entre el derecho público y el derecho privado, especialmente derivada del proceso privatizador. Esta situación se refleja en la falta de

---

<sup>24</sup> MIKKELSEN-LOTH, Jorge Federico. Enriquecimiento Ilícito. Editorial Ley, 2013. p. 27.

<sup>25</sup> FERRAJOLI, Luigi. El Estado constitucional de Derecho hoy: el modelo y su divergencia de la realidad. En Corrupción y Estado de derecho: el papel de la jurisdicción. Trotta, 1996. p. 19-20.

<sup>26</sup> DIEGO BAUTISTA, Oscar.. La ética en la gestión pública: fundamentos, estado de la cuestión y proceso para la implementación de un sistema ético integral en los gobiernos. Universidad Complutense de Madrid, 2007. p. 242.

claridad respecto a la línea divisoria entre ambos sectores y al estatuto jurídico aplicable a ciertos funcionarios. Es fundamental establecer mecanismos que delimiten de manera precisa las responsabilidades y obligaciones de los actores involucrados, evitando así posibles conflictos de intereses y prácticas corruptas<sup>27</sup>.

La estrecha relación entre el sector público y privado presenta un exceso de canales informales de comunicación, lo cual constituye un terreno fértil para la corrupción. Por tanto, resulta crucial establecer canales de comunicación seguros, transparentes y eficientes que promuevan una relación ética y responsable entre ambos sectores, fortaleciendo así la integridad en las prácticas empresariales y gubernamentales. En este sentido, la implementación de una política global anticorrupción se vuelve esencial para abordar este desafío a nivel mundial.

### 3. Efectos de la Corrupción

Los efectos de la corrupción históricamente han tenido implicancias significativas en las sociedades, extendiéndose más allá de simples transgresiones éticas y legales. De hecho, la corrupción sin duda ha sido un factor desencadenante de revoluciones y crisis políticas a lo largo de la historia.

Estos efectos son tan transversales que atraviesan diversas aristas por ejemplo; la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales y en el sistema político en su conjunto pues se percibe que funcionarios públicos actúan en beneficio propio en lugar de servir al interés de la comunidad, lo que puede generar un profundo resentimiento y descontento en la sociedad, es de tal impacto que puede erosionar la legitimidad del gobierno y provocar una crisis de gobernabilidad.

---

<sup>27</sup> MEXÍA, Pablo García; GARCÍA, Enrique Alonso. Los conflictos de intereses y la corrupción contemporánea. Aranzadi, 2001. p. 33.

Además, la corrupción puede exacerbar las desigualdades sociales y económicas, al permitir que unos pocos se enriquezcan a expensas del bienestar de la mayoría. Esta disparidad en la distribución de la riqueza y el poder puede alimentar tensiones sociales y aumentar el riesgo de conflictos y disturbios civiles.

Es así que en contextos históricos, la corrupción ha sido un factor desestabilizador que ha contribuido al colapso de imperios y regímenes políticos, así como al surgimiento de movimientos de resistencia y revoluciones. Los casos de corrupción flagrante y generalizada han servido como catalizadores para la movilización popular y la búsqueda de cambios estructurales en el sistema político y económico.

A continuación, nos adentraremos en el análisis de los efectos nocivos que la corrupción puede acarrear para la sociedad en su conjunto, abordando las diversas ramificaciones y consecuencias que este fenómeno puede generar en distintos ámbitos de la vida social, política y económica.

### 3.1. Consecuencias políticas e institucionales.

Empezaremos abordando los efectos que la corrupción ejerce sobre el sistema democrático, como señala el eminente jurista Jaime Rodríguez Arana *posiblemente el efecto más perverso de la corrupción sea el falseamiento del mismo sistema democrático y la consolidación de una forma de vida más bien alejada de los hábitos y virtudes propias de la democracia*<sup>28</sup>.

El impacto más evidente de la corrupción es la pérdida de legitimidad que experimentan los gobiernos afectados, el cual no se da solo hacia los partidos y los políticos de paso sino también en “la política” en general. En este sentido, el cargo de funcionario público está perdiendo gradualmente su estatus y reconocimiento ante la opinión pública.

La corrupción también ejerce una influencia significativa en el comportamiento de los votantes durante los procesos electorales. Diversas investigaciones han puesto de manifiesto que en entornos caracterizados por altos niveles de corrupción, se genera un

---

<sup>28</sup> RODRÍGUEZ-ARANA, Jaime. Ética institucional: mercado versus función pública. Dykinson, 1996. p. 242.

clima de confrontación entre un "ellos" y un "nosotros", que alimenta una profunda división tanto vertical como horizontal entre las élites políticas y la ciudadanía<sup>29</sup>.

El distanciamiento creciente entre las élites políticas y la ciudadanía no solo conlleva un aumento del descontento y la desconfianza hacia las instituciones políticas, sino que también puede propiciar la emergencia de movimientos políticos extremistas<sup>30</sup>. Estos movimientos suelen ofrecer soluciones rápidas y simplistas a problemas complejos, lo que agrava las tensiones sociales y políticas. Los votantes, desmotivados al sentir que sus intereses no son representados por los partidos políticos tradicionales, pueden optar por la abstención o respaldar a candidatos antisistema o movimientos populistas.

Esta polarización política y social, originada por la corrupción, dificulta la gobernabilidad, pues compromete la estabilidad y el funcionamiento efectivo del sistema político ya que afecta al propio proceso de creación y planificación de las políticas públicas efectivas y el logro de acuerdos beneficiosos para todos pues estas ya no miran el interés general sino que sólo el interés particular.

La consecuencia de mayor envergadura que enfrenta nuestro Estado Democrático de Derecho reside, sin lugar a dudas, en la preocupante pérdida de confianza que experimentan los ciudadanos hacia las instituciones gubernamentales, el gobierno y el sector público en su totalidad<sup>31</sup>.

El resultado es una sociedad desconfiada de cualquier institución por considerarla corrupta y por tanto deslegitimada para actuar en nombre de la sociedad y una mirada con recelo de la llamada ética pública. Como consecuencia los ciudadanos buscan otras alternativas de actuación y de prestación de servicios públicos, lo que conduce de nuevo a métodos corruptos.

---

<sup>29</sup> HOLMES, Leslie. Corruption: a very short introduction. Oxford University Press, USA, 2015. p. 19.

<sup>30</sup> *Ibidem*. p. 28.

<sup>31</sup> ALVAREZ, Jesús Lizcano; MENDIETA, Manuel Villoria. Corrupción y transparencia: Aspectos contextuales, metodológicos y empíricos. Revista de responsabilidad social de la empresa, 2013, no 14, p. 19.

### 3.2. Consecuencias económicas

En este sentido las Naciones Unidas establecen que la corrupción tiene repercusiones negativas en todos los aspectos de la sociedad y está profundamente ligada a los conflictos y la inestabilidad, poniendo en peligro el desarrollo social y económico y las instituciones democráticas y el Estado de derecho.<sup>32</sup>.

En el ámbito económico, existe una corriente de pensamiento que sostiene que el impacto de la corrupción podría tener aspectos positivos en las economías de los países en desarrollo. Este enfoque, respaldado por la escuela funcionalista de los Estados Unidos, argumenta que este fenómeno puede desempeñar un papel crucial en naciones en proceso de desarrollo al considerar que el soborno podría actuar como un lubricante necesario para activar mecanismos de progreso. Se argumenta que el cobro indebido por servicios públicos podría ser una manera efectiva de mejorar los bajos salarios de los funcionarios en países con recursos limitados. Además, se señala que en ciertos casos, el pago ilegal se utiliza para agilizar trámites y reducir tiempos, lo que puede resultar en mejoras en la eficiencia. Así, se plantea que el soborno a funcionarios encargados de hacer cumplir las regulaciones podría ser considerado como una forma de reducir los costos de producción<sup>33</sup>.

A juicio de los expertos, los efectos positivos que puede general el soborno a muy corto plazo impactan gravemente a mediano o largo plazo sobre la economía nacional y en última instancia sobre los particulares pues la corrupción cuesta mucho dinero. En consecuencia los recursos públicos se desvían hacia fines ajenos a criterios de racionalidad económica.

Asimismo, el costo asociado al pago de sobornos se percibe como una inversión mediante la cual los individuos eluden el pago de impuestos, lo que directamente perjudica las cuentas del estado no por un aumento del gasto, sino por una disminución de los ingresos. En la actualidad, la doctrina está unánimemente en contra de este enfoque, ya que se reconocen los efectos perniciosos de la corrupción.

---

<sup>32</sup> NACIONES UNIDAS. Día Internacional contra la Corrupción. [En línea]. Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/anti-corruption-day>. [Consulta: 18/12/2023].

<sup>33</sup> REOS, Orlando. Efectos económicos de la corrupción. Documento de la División de Programas de Estado y Sociedad Civil. Banco Interamericano de Desarrollo, 2002. p. 11-16.

Diversos estudios y expertos han destacado las amplias repercusiones económicas derivadas de la corrupción, subrayando su impacto pernicioso en el funcionamiento del mercado y en su eficiencia. Este fenómeno corrompe los cimientos fundamentales e ideales que deberían regir las leyes de mercado, al distorsionar las normas básicas. En lugar de fomentar la competencia y asegurar igualdad de oportunidades, la corrupción abre paso a prácticas que involucran abuso de poder, desigualdad y manipulación de las reglas del juego.

Elliot por ejemplo explica que en las naciones menos desarrolladas, las repercusiones de la corrupción abarcan desde la reducción del crecimiento económico hasta la obstrucción del progreso y la erosión de la legitimidad política. Estos efectos, a su vez, intensifican la pobreza y la inestabilidad política. En contraste, en las naciones industrializadas, aunque los impactos económicos pueden ser menos pronunciados, la desviación de recursos aún representa una pérdida para mejorar la calidad de vida. Además, la corrupción tiende a exacerbar las disparidades en la distribución del ingreso al fortalecer el poder de aquellos capaces de realizar pagos ilícitos, en detrimento de quienes carecen de esa capacidad. Por último, la corrupción puede socavar gradualmente la legitimidad política tanto en democracias desarrolladas como en desarrollo, al distanciar a la ciudadanía de sus líderes políticos y dificultar la eficacia gubernamental<sup>34</sup>.

Reos por su parte argumenta que existe una conexión entre la corrupción y el estancamiento económico, estableciendo una relación circular. En los lugares donde la corrupción prevalece, se observan tasas de crecimiento económico más bajas. Simultáneamente, un menor crecimiento económico conlleva a un aumento en la incidencia de la pobreza en la sociedad. Sin embargo, no se ha demostrado de manera concluyente que un mayor crecimiento económico automáticamente se traduzca en una reducción de la pobreza o en una mayor equidad en la distribución de ese bienestar<sup>35</sup>.

En economías con altos niveles de corrupción, es común observar el surgimiento y la perpetuación de estructuras monopólicas u oligopólicas en los mercados. Esta tendencia se intensifica, especialmente, en economías pequeñas o cerradas al comercio internacional. La razón radica, en parte, en que el individuo que participa en actos corruptos se ve compelido a

---

<sup>34</sup> ELLIOTT, Kimberly Ann. La corrupción en la economía global. Limusa Noriega Editores, 2001. p. 15-16.

<sup>35</sup> REOS, Orlando. Ob. Cit., p.11-16.

recuperar los costos asociados a dicha corrupción a través de incrementos en los precios. Además, la preferencia por mantener transacciones con las mismas personas por parte del funcionario corrupto contribuye a la formación de estructuras de mercado concentradas. Este comportamiento no solo facilita la recuperación de costos para el corruptor, sino que también disminuye el riesgo de detección para el funcionario corrupto al establecer relaciones continuas con un grupo selecto de individuos<sup>36</sup>.

En relación al gasto público, es importante señalar que cuando se produce un acto de corrupción en la gestión de servicios e infraestructuras públicas, se genera una discrepancia entre la calidad ofrecida y el costo invertido, lo cual resulta en un sobrecoste en los contratos públicos. Este sobrecoste, en última instancia, se traduce en un impuesto indirecto para los ciudadanos<sup>37</sup>.

La corrupción también tiene un impacto significativo en la distribución de beneficios económicos, sesgando a favor de aquellos con mayores recursos y generando una distribución de ingresos menos equitativa<sup>38</sup>. Por ejemplo, se ha evidenciado que los más desfavorecidos reciben niveles más bajos de servicios sociales cuando se les cobra por ellos, ya sea en forma de tasas legales o mediante exacciones ilegales.

Cuando la corrupción influye en la distribución de estos servicios, el pago de contribuciones o sobornos adquiere una relevancia particular. De esta manera, no solo se ve obligado el segmento menos privilegiado a pagar sumas arbitrarias a grupos corruptos, sino que muchas veces la calidad de los servicios prestados es insatisfactoria. Este efecto se agrava en contextos donde la corrupción afecta la prestación de servicios descentralizados en áreas remotas, donde la capacidad de evitar el pago de sobornos es menor. Por otro lado, en zonas más cercanas o en centros urbanos con mayor densidad poblacional, existe una mayor posibilidad de supervisión por parte de instituciones no gubernamentales y medios de comunicación sobre los funcionarios corruptos<sup>39</sup>.

---

<sup>36</sup> SOTO, Raimundo. La corrupción desde una perspectiva económica. 2003. p. 42.

<sup>37</sup> ALVAREZ, Jesús Lizcano; MENDIETA, Manuel Villoria. Ob. Cit., p. 31.

<sup>38</sup> ROSE-ACKERMAN, Susan. La economía política de la corrupción. En La corrupción en la economía global. Limusa, 2001. p. 49-50.

<sup>39</sup> COLLAO, Luis Rodríguez, et al. Delitos contra la función pública. Editorial Jurídica de Chile, 2008. p. 53.

Este fenómeno también influye en la toma de decisiones respecto a la estrategia de gasto público. En lugar de contratarse servicios e infraestructuras según las necesidades reales y el interés público, se priorizan aquellos impulsados por intereses corruptos. Esto conlleva a una pérdida de oportunidades tanto para la sociedad en general como para el bienestar colectivo, dado que los recursos invertidos en aspectos innecesarios podrían haberse destinado a cubrir las necesidades esenciales del Estado<sup>40</sup>.

En definitiva la noción fundamental es que la corrupción engendra una distribución inadecuada de recursos, manifestándose de manera especialmente perjudicial en sectores vitales como la salud, las telecomunicaciones y los sistemas de transporte<sup>41</sup>. Este fenómeno no solo distorsiona la asignación eficiente de recursos, sino que también compromete la calidad y accesibilidad de servicios esenciales para la población. En el ámbito de la salud, por ejemplo, la corrupción puede dar lugar a la falta de equipamiento adecuado en hospitales, desviando fondos destinados a la atención médica hacia intereses personales.

Esta desviación de fondos induce efectos negativos sobre la distribución de la riqueza, al permitir que los individuos mejor posicionados obtengan ventajas indebidas fruto de procedimientos corruptos, imponiendo costes de oportunidad sobre los demás miembros de la población<sup>42</sup>.

Se ha establecido que en numerosos países, las demoras y obstáculos burocráticos se han creado deliberadamente para imponer condiciones difíciles a las empresas e individuos que operan en el sector productivo, con el propósito de generar oportunidades de ingresos para los funcionarios que tienen el poder de levantar esas restricciones. La burocracia excesiva y compleja en la autorización de inversiones privadas desalienta la inversión, ya que las empresas prefieren evitar los trámites complicados lo que en definitiva facilita las oportunidades de soborno. Esto equivale a imponer un impuesto encubierto a las inversiones, sin beneficios fiscales ni deducciones, y con el agravante de que los beneficios se concentran

---

<sup>40</sup> HOLMES, L. Ob. Cit., p. 18-19.

<sup>41</sup> STÜCKELBERGER, Christoph. Lutte contre la corruption: une tâche urgente pour les oeuvres d'entraide, les missions et les Eglises. Pain pour le prochain, 2000. p. 6-7.

<sup>42</sup> GÓMEZ, Carlos Mario Gómez. El análisis económico de la corrupción. Quórum: revista de pensamiento iberoamericano, 2004, no 10, p. 141.



en unos pocos individuos en lugar de revertir en toda la población a través de acciones estatales.

En síntesis, la corrupción obstaculiza el crecimiento económico al disminuir los incentivos para invertir. En primer lugar, los negocios basados en sobornos resultan más riesgosos que los proyectos legales al carecer de derechos de propiedad claros, lo que incrementa el nivel de riesgo en la cartera de inversiones. En segundo lugar, la entrada de nuevos empresarios al mercado se desalienta cuando los negocios se consiguen a través de conexiones o pagos ilegales. Además, este escenario conlleva a una desviación de recursos hacia actividades donde se recompensa el uso de métodos más convencionales, aunque menos eficaces, en lugar de fomentar la innovación y nuevos proyectos empresariales<sup>43</sup>.

En este contexto, la revista de economía del Caribe del año 2022 llevó a cabo un estudio sobre la relación entre corrupción y crecimiento económico en 19 países de América Latina durante el período de 1998-2018. Este estudio examinó los efectos directos e indirectos de la corrupción en la tasa de crecimiento del PIB. Los resultados establecieron que los países con niveles más altos de corrupción tienden a tener un desarrollo económico más bajo, con ejemplos notables como Venezuela, Nicaragua y Guatemala, mientras que aquellos con menor corrupción, como Chile y Uruguay, suelen ser más prósperos<sup>44</sup>. Estas conclusiones se respaldan con claridad en la figura 1 del estudio.

---

<sup>43</sup> REOS, O.Ob. Cit., p 11-16.

<sup>44</sup> FERNAND DESFRANCOIS, Pierre Gilles; PASTÁS GUTIÉRREZ, Eduardo Ramiro. Corrupción y crecimiento económico en América Latina y El Caribe. *Revista de Economía del Caribe*, 2022, no 29, p. 34.

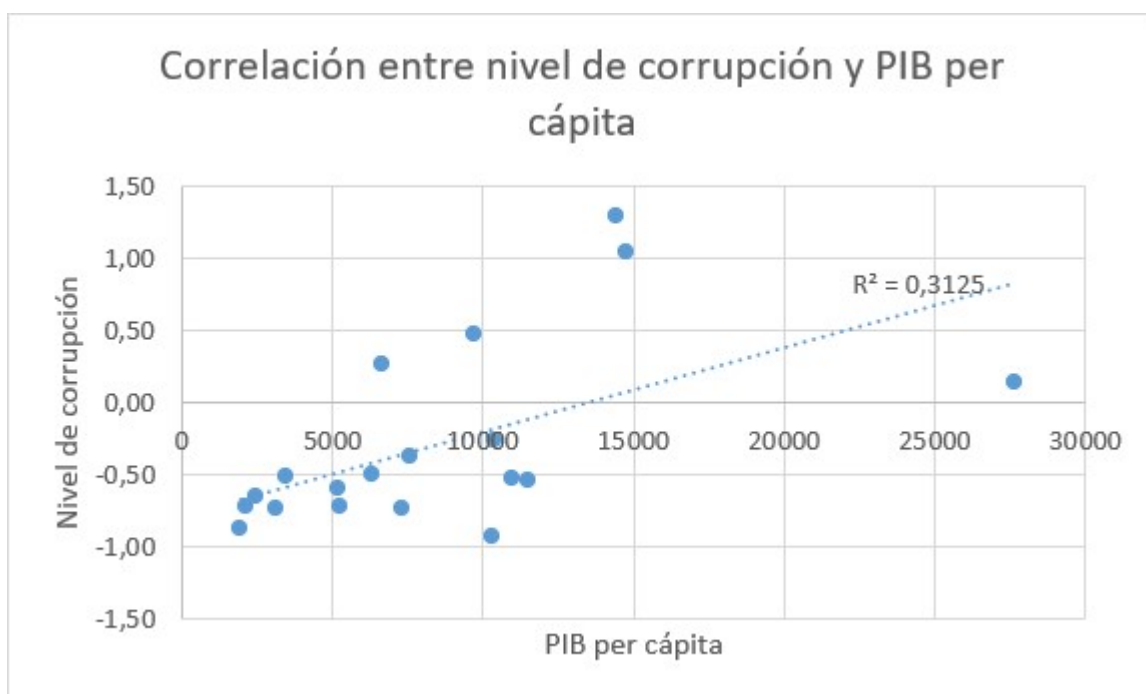


Figura 1

Correlación entre el nivel de corrupción y el PIB per cápita en los países de América latina y el caribe.

Nota: el nivel de corrupción se mide a través de los indicadores de gobernabilidad mundial (Banco Mundial) y el PIB per cápita proviene de los indicadores de desarrollo mundial (Banco Mundial. Se incluyen 17 países. los datos son del año 2019.

La corrupción se manifiesta de manera evidente en la complejidad y opacidad de los códigos tributarios, que confunden a los ciudadanos en términos de sus obligaciones y derechos. Cuando la legislación es deliberadamente confusa y complicada, se genera la necesidad de contratar especialistas para comprender y cumplir con las normativas fiscales. En muchas ocasiones, estos especialistas son los propios funcionarios corruptos que, paralelamente a sus responsabilidades oficiales, se involucran en actividades de asesoramiento. Mientras los grupos de ingresos intermedios o altos pueden acceder a estos servicios, las personas de bajos recursos se ven obligadas a pagar montos a veces exorbitantes o a eludir y evadir sus responsabilidades tributarias<sup>45</sup>.

<sup>45</sup> STÜCKELBERGER, Christoph. Ob Cit p. 5-6.

Adicionalmente, la presencia de corrupción en la administración pública tiene consecuencias significativas y visibles a corto plazo en las cuentas fiscales. Las instituciones encargadas de recaudar impuestos y administrar el gasto público se convierten en epicentros de nexos delictivos, generando efectos negativos que repercuten directamente en el bienestar general de la población y en la percepción que la sociedad tiene sobre la honestidad de las autoridades<sup>46</sup>

### 3.3. Consecuencias sociales

La corrupción no solo socava los cimientos de la integridad institucional, sino que también desencadena efectos devastadores en diversos aspectos cruciales, como la seguridad, la salud y el medio ambiente. Un ejemplo ilustrativo de esta peligrosa conexión se evidencia en la ejecución de proyectos de infraestructura, donde la corrupción puede resultar en la construcción de obras viales con niveles de calidad inferiores a los estipulados. La falta de supervisión adecuada y la desviación de recursos pueden comprometer la seguridad de estas estructuras, poniendo en riesgo la vida de los ciudadanos que las utilizan.

Asimismo, la corrupción puede tener impactos perjudiciales en la gestión de recursos naturales no renovables, ya que la inobservancia de normas y regulaciones relativas a la explotación de estos recursos puede conducir a prácticas insostenibles que agotan rápidamente tales reservas. Este comportamiento no solo afecta la viabilidad a largo plazo de estos recursos, sino que también contribuye a desequilibrios económicos y sociales.

Otro aspecto crítico es la negligencia en la aplicación de estándares medioambientales debido a la corrupción, lo que puede resultar en consecuencias desastrosas para el entorno natural y la salud de la población. La falta de aplicación rigurosa de normativas ambientales puede conducir a la contaminación del aire, del agua y del suelo, generando problemas de salud pública y afectando negativamente la biodiversidad.

---

<sup>46</sup> COLLAO, Luis Rodríguez. Ob. Cit., p. 56.

## 4. Género y corrupción

Se plantea la interrogante sobre la posible influencia del género en la incidencia de actos de corrupción, lo que nos lleva a considerar varias teorías sobre el nexo género-corrupción.

### 4.1. Socialización

Una teoría primordial y ampliamente aceptada se enfoca en las disparidades en la socialización de los roles de género. Un estudio emblemático en esta línea de investigación es el titulado "¿Son realmente las mujeres el 'sexo más justo'? Corrupción y mujeres en el gobierno", llevado a cabo en el año 2001 por David Dollar, Raymond Fisman y Roberta Gatti, bajo los auspicios de un equipo de investigación del Banco Mundial. Fue pionero en sugerir que a medida que aumenta la presencia de mujeres en el parlamento, la corrupción tiende a disminuir<sup>47</sup>. Esta premisa se sustenta en la noción de que las mujeres suelen estar más arraigadas en valores éticos, como la honestidad y la generosidad. Se espera que al asumir roles gubernamentales, estas cualidades se reflejen, contribuyendo así a reducir problemas como el oportunismo y la ineficacia. Este argumento se respalda mediante análisis estadísticos que correlacionan el índice de corrupción con la presencia de mujeres en el parlamento. Estos análisis controlan variables como el PIB, el índice de libertades civiles y el nivel educativo promedio, entre otros<sup>48</sup>.

Posteriormente, Swamy, Knack, Lee y Azfar arribaron a conclusiones afines, ampliando la investigación precedente y realizando pruebas a niveles micro y macro de índices de corrupción. Al examinar la participación de las mujeres en el parlamento, en cargos burocráticos de alto nivel y en el ámbito comercial, descubrieron que tanto en el sector público como en el privado, las mujeres muestran una menor propensión a la corrupción en comparación con los hombres. Además, en promedio, realizan menos pagos de sobornos al gestionar trámites gubernamentales<sup>49</sup>.

---

<sup>47</sup> DOLLAR, David; FISMAN, Raymond; GATTI, Roberta. Are women really the "fairer" sex? Corruption and women in government. *Journal of Economic Behavior & Organization*, 2001, vol. 46, no 4, p. 423-429.

<sup>48</sup> RUIZ, Yolanda Ramos. La corrupción y sus vínculos con el género, una aproximación al caso mexicano. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, 2016, vol. 5, no 2, p. 81.

<sup>49</sup> SWAMY, Anand, et al. Gender and corruption. *Journal of development economics*, 2001, vol. 64, no 1, p. 25-55.

Ambos estudios demuestran que las mujeres muestran una menor propensión a participar en actos corruptos, ya que estas tienden a ser menos egoístas, más confiables, caritativas, de espíritu público y altruistas que los hombres como resultado de la socialización.

## 4.2. Apetito de riesgo

Esta teoría se adentra en un análisis detallado de las diferencias discernibles entre hombres y mujeres en lo que respecta a la aversión al riesgo y al comportamiento recíproco. Argumenta la noción de que las mujeres tienden a mostrar una menor inclinación que los hombres hacia la participación en actos de corrupción, sobre todo cuando el riesgo de ser descubiertas y enfrentar consecuencias punitivas es significativamente alto.

El estudio realizado por Esarey y Chirillo en 2013, bajo el título "Fairer sex or purity myth? Corruption, gender, and institutional context," ofrece una visión matizada de las dinámicas de género en relación con la corrupción y el contexto institucional. Sugiere que las mujeres tienden a ser más sensibles a las señales sociales, lo que las lleva a ser menos competitivas y más inclinadas hacia la cooperación en comparación con los hombres. No obstante, el estudio también pone de relieve una faceta menos favorable: las mujeres tienden a mostrar una menor fiabilidad en términos generales y pueden adoptar estándares éticos más flexibles. Además, plantea que las mujeres tengan una mayor propensión que los hombres a abstenerse de comportamientos que transgredan normas éticas, motivadas por el temor a enfrentar consecuencias adversas. Esto se atribuye en parte a que las mujeres, históricamente, han sido objeto de castigos más severos en comparación con los hombres, lo que influye en su percepción del riesgo y en sus decisiones éticas<sup>50</sup>.

## 4.3. Oportunidades para la corrupción y las redes

Esta tercera explicación ofrece una perspectiva intrigante sobre las disparidades de género en relación con la corrupción. Sostiene que las mujeres pueden encontrarse en una posición

---

<sup>50</sup> ESAREY, Justin; CHIRILLO, Gina. "Fairer sex" or purity myth? Corruption, gender, and institutional context. *Politics & Gender*, 2013, vol. 9, no 4, p. 361-389.

de menor exposición a la corrupción en comparación con los hombres, debido en gran medida a que muchos actos de corrupción se perpetran en ámbitos económicos o políticos a los cuales históricamente las mujeres han tenido un acceso limitado<sup>51</sup>. Es decir, las mujeres podrían tener menos oportunidades de participar en conductas corruptas simplemente porque no han tenido acceso a ciertos círculos donde la corrupción es más prevalente.

Esta perspectiva sugiere que las actividades corruptas tienden a prosperar en redes que son predominantemente masculinas y a las cuales las mujeres tienen menos acceso. Sin embargo, es importante señalar que, a medida que las mujeres se integren mejor en estos ámbitos, podrían enfrentarse a la tentación de adoptar las normas corruptas de la red en la que se están insertando<sup>52</sup>.

#### 4.4. Cuotas de género y corrupción

Las políticas de cuotas de género, diseñadas para incrementar la representación numérica de las mujeres tanto en organizaciones como en cargos públicos, han sido asociadas con niveles más bajos de corrupción. Esta estrategia se ha considerado como una medida para fortalecer los sistemas de rendición de cuentas al interior de las instituciones, influir de manera positiva en la cultura organizacional y, en última instancia, disminuir la incidencia de la corrupción o mejorar las percepciones de confianza en los puestos públicos.

El aumento de la presencia femenina en el ámbito público y en posiciones de liderazgo se ha concebido como un catalizador para promover una mayor transparencia y responsabilidad en la toma de decisiones. La diversidad de género en la esfera pública se percibe como un factor que enriquece el debate y las políticas implementadas, al tiempo que disminuye la probabilidad de conductas corruptas o de abuso de poder.

La afirmación se basa en un cuerpo de datos empíricos derivados de un estudio que abarcó 38 países asiáticos, el cual sugiere que un incremento en la participación femenina en la

---

<sup>51</sup> HOSSAIN, Naomi, et al. *Corruption, accountability and gender: Understanding the connections*. United Nations Development Programme (UNDP) and United Nations Development Fund for Women (UNIFEM), 2010.

<sup>52</sup> BOEH, Frédéric (2015). Are men and women equally corrupt? Resumen U4, no. 6 (mayo). Bergen, Noruega: Centro de recursos contra la corrupción U4, Cap. Instituto Michelsen.

esfera política podría correlacionarse con una disminución en los niveles de corrupción en dichos países<sup>53</sup>.

Estos hallazgos han despertado un interés considerable entre organizaciones internacionales, así como entre académicos, profesionales y formuladores de políticas públicas, quienes están respaldando la integración de la perspectiva de género como una estrategia fundamental para prevenir la corrupción en diversas instituciones y organizaciones.

#### 4.5. El papel importa

Los papeles que desempeñan las mujeres en la sociedad se consideran cada vez más como el factor que afecta la prevalencia de corrupción. Se reconoce cada vez más que las mujeres que ocupan cargos políticos, por ejemplo, pueden ejercer un impacto considerable en la lucha contra la corrupción en comparación con aquellas que desempeñan roles en otros ámbitos.

Un ejemplo ilustrativo es el caso de las mujeres que ocupan cargos directivos en empresas. Estudios recientes sugieren que estas mujeres pueden asumir mayores riesgos en comparación con la mujer promedio.

El estudio titulado "Women and Corruption: What Positions Must They Hold to Make a Difference?" llevado a cabo en 2018 por Jha y Sarangi, abre otra ventana sobre el papel de las mujeres en la lucha contra la corrupción. Este estudio se propuso analizar si las mujeres que ocupan cargos políticos y de toma de decisiones pueden tener un impacto significativo en los niveles de corrupción en la sociedad. Los hallazgos revelaron que las mujeres, cuando están representadas en los parlamentos, tienen la capacidad de reducir sistemáticamente los niveles de corrupción. Esto sugiere que el efecto positivo en la corrupción puede lograrse a través de su participación en la formulación de políticas.

En particular, el estudio destacó que las mujeres que ocupan roles de formulación de políticas están mejor equipadas para impulsar medidas que aborden la desigualdad de

---

<sup>53</sup> PAWEENAWAT, Sasiwimon W. The gender-corruption nexus in Asia. *Asian-Pacific Economic Literature*, 2018, vol. 32, no 1, p. 27.

género y promuevan los derechos de grupos vulnerables, como las mujeres y los niños. Este hallazgo resalta el potencial transformador que tienen las mujeres en puestos de liderazgo para abordar no solo la corrupción, sino también otras formas de injusticia y desigualdad en la sociedad.

Estos resultados son consistentes con investigaciones anteriores que sugieren que las mujeres en el parlamento tienden a mostrar valores más progresivos y a apoyar más la diversidad y la igualdad de género en comparación con sus contrapartes masculinas<sup>54</sup>.

#### 4.6. Contexto institucional y riesgo

Este enfoque subraya la importancia de considerar las estructuras y prácticas institucionales al analizar los vínculos entre género y corrupción. En este contexto, el artículo "Gender and Corruption: The Mediating Power of Institutional Logics" de Stensöta, Wangnerud y Svensson, publicado en la revista especializada en ciencias políticas y administración pública *Governance*, destaca la importancia de comprender cómo la naturaleza y la estructura de una institución, como un gobierno, pueden influir en la relación entre género y corrupción.

De esta forma es clave que la relación entre género y corrupción varía dentro de los países dependiendo de si se examina el ámbito institucional de la legislación o la institución de la administración burocrática<sup>55</sup>. Por lo tanto, es fundamental reconocer que la dinámica entre género y corrupción puede variar significativamente dependiendo del contexto institucional específico en el que se examina.

Se destaca otro estudio que resalta la relevancia de las instituciones democráticas en la dinámica entre género y corrupción, presentado por Esarey y Chirillo. Según estos investigadores, las instituciones democráticas juegan un papel crucial al activar la relación entre género y corrupción. Argumentan que estas instituciones establecen un entorno en el

---

<sup>54</sup> GOUWS, Amanda; KOTZÉ, Hennie. Women in leadership positions in South Africa: The role of values. *Politikon*, 2007, vol. 34, no 2, p. 165-185.

<sup>55</sup> STENSÖTA, Helena; WÄNGNERUD, Lena; SVENSSON, Richard. Gender and corruption: The mediating power of institutional logics. *Governance*, 2015, vol. 28, no 4, p.. 494.



que la corrupción se convierte en una empresa de alto riesgo, con mayores posibilidades de ser descubierta y sancionada<sup>56</sup>.

Esarey y Chirillo plantean que en los sistemas democráticos, donde existe un mayor escrutinio público y una mayor independencia del poder judicial, los actos de corrupción enfrentan obstáculos adicionales para su perpetración y encubrimiento. En este contexto, la participación activa de las mujeres en las instituciones democráticas puede jugar un papel clave en la reducción de la corrupción, ya que contribuyen a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el gobierno.

#### 4.7. El contexto importa

Una investigación más reciente y detallada arroja luz sobre la compleja interacción entre la corrupción, el género y otras variables como la cultura, las instituciones y la naturaleza del sistema político. Este enfoque, respaldado por Debski, Stensöta, Wängnerud y Svenssons, surge de la preocupación de que, si bien puede existir una correlación entre género y corrupción, también hay otras variables en juego que deben ser exploradas para comprender si el género puede mitigar la corrupción y, de ser así, por qué y cómo.

En este contexto, se reconoce que los factores sociales y contextuales juegan un papel fundamental en la determinación del comportamiento corrupto, a menudo siendo más influyentes que el género de los individuos involucrados. Es decir, aunque el género puede ser un factor importante, otros aspectos del entorno social y político pueden tener un impacto aún mayor en la prevalencia y la naturaleza de la corrupción.

Hung-En Sung sostiene que las mujeres tienden a ser menos corruptas, pero esta tendencia está principalmente influenciada por su entorno socio-político. En particular, argumenta que la presencia de una democracia liberal, un sistema político que promueve la igualdad de género y una gobernabilidad más efectiva<sup>57</sup>, son características fundamentales de un entorno

---

<sup>56</sup> ESAREY, Justin; CHIRILLO, Gina. Ob. Cit., p. 361-389.

<sup>57</sup> SUNG, Hung-En. Fairer sex or fairer system? Gender and corruption revisited. *Social Forces*, 2003, vol. 82, no 2, p. 703.

más justo. En este contexto, se postula la hipótesis de que una mayor representación de género en el gobierno está asociada con niveles más bajos de corrupción.

Sin embargo, Sung advierte que en circunstancias donde no existe libertad de prensa ni un poder judicial independiente, el aumento de mujeres en el gobierno puede tener un impacto limitado en la reducción de la corrupción. Estos elementos fundamentales de la democracia liberal son esenciales para controlar los abusos de poder y garantizar la rendición de cuentas.

Esarey y Schwindt en 2018 destacan que en contextos democráticos donde se implementan esfuerzos para combatir la corrupción y donde las repercusiones en las urnas por parte de los votantes son más significativas, se observa una tendencia a la disminución de los niveles de corrupción entre las mujeres. Esto se atribuye en parte al estereotipo arraigado de que las mujeres son menos propensas a la corrupción, lo que genera una mayor carga de responsabilidad y expectativas sobre ellas. Como resultado, el temor a ser descubiertas y castigadas con mayor severidad que los hombres por cometer actos corruptos puede disuadir a las mujeres de participar en tales actividades<sup>58</sup>.

Esta correlación conlleva dos conclusiones de importancia significativa para el diseño de políticas anticorrupción. En primer lugar, en situaciones donde existe desigualdad de género, la reducción de la corrupción puede ayudar a disminuir esta brecha. Es decir, al combatir la corrupción, se pueden crear condiciones más equitativas para hombres y mujeres, lo que contribuye a cerrar la brecha de género y promover la igualdad de oportunidades.

En segundo lugar, en contextos donde prevalecen desigualdades de género, el empoderamiento de las mujeres puede desempeñar un papel crucial en la eliminación de la corrupción. Al darles a las mujeres un mayor acceso a recursos, educación, oportunidades laborales y participación en la toma de decisiones, se fortalece su capacidad para resistir y combatir la corrupción en sus comunidades y en las instituciones públicas.

---

<sup>58</sup> ESAREY, Justin; SCHWINDT-BAYER, Leslie A. Women's representation, accountability and corruption in democracies. *British Journal of Political Science*, 2018, vol. 48, no 3, p. 659-690.

## 5. La corrupción en los instrumentos internacionales

Los Instrumentos Internacionales que se han emanado contra la corrupción y el soborno buscan responder a una nueva amenaza global. Los principales Instrumentos Internacionales que se deberán tener presentes para combatir la corrupción son la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) y la Convención de la (OCDE).

### 5.1. La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>59</sup>:

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), de ahora en adelante, “la Convención” es el principal tratado internacional destinado a combatir la corrupción a nivel global. Representa un hito al ser el primer instrumento legalmente vinculante adoptado por toda la comunidad de las Naciones Unidas para abordar este problema. Con la firma y ratificación de 187 países, la UNCAC ha logrado una aceptación prácticamente universal.

Es importante destacar que, si bien la Convención no ofrece una definición precisa de corrupción, sí identifica actos específicos que constituyen corrupción y alienta a los Estados Parte a penalizar estos actos en sus respectivas jurisdicciones.

#### Capítulo III: Penalización y aplicación de la ley

- Artículo 15: sobornos por parte de funcionarios nacionales
- Artículo 16: soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas.
- Artículo 17: Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público.
- Artículo 18: Tráfico de influencias.
- Artículo 19: Abuso de funciones.
- Artículo 20: Enriquecimiento ilícito
- Artículo 21: soborno en el sector privado
- Artículo 22. Malversación o peculado de bienes en el sector privado

---

<sup>59</sup> GENERAL, Asamblea. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Viena, 2003.* Disponible en [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)

- Artículo 23. Blanqueo del producto del delito
- Artículo 24. Encubrimiento
- Artículo 25. Obstrucción de la justicia

Los objetivos explícitos de la Convención, que se detallan en su preámbulo, son la prevención y el combate de las prácticas corruptas, como el lavado de dinero, mediante su sanción penal, civil o administrativa adecuada, y promoviendo una cooperación y asistencia técnica internacional efectiva. Además, se pueden identificar objetivos en los artículos de la Convención, como la eficacia en la gestión de los asuntos públicos<sup>60</sup>, la transparencia en las funciones gubernamentales<sup>61</sup>, el fortalecimiento del Estado de derecho garantizando la igualdad ante la ley y la independencia judicial<sup>62</sup>, la protección del debido proceso<sup>63</sup>, y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados<sup>64</sup>. Estos objetivos reflejan el compromiso de la comunidad internacional en la lucha contra la corrupción y en la promoción de la integridad, la transparencia y el respeto por los derechos fundamentales en todos los ámbitos de la sociedad.

La Convención establece cinco tipos de instrumentos como medios para alcanzar sus objetivos: medidas preventivas, tipificación de delitos, jurisdicción y eficiencia procesal, cooperación internacional y recuperación de activos. Estas medidas deben implementarse principalmente a través de normativas e instrumentos del derecho interno de los Estados parte.

Las medidas preventivas son fundamentales para alcanzar los objetivos de la Convención, ya que los instrumentos vinculantes y sanciones deben ser complementarios, aplicándose sólo cuando las políticas preventivas no sean efectivas. Una de las medidas preventivas más importantes es el respeto a los principios del Estado de derecho, el imperio de la ley, la gestión adecuada de los asuntos públicos, la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas<sup>65</sup>. También se destaca la importancia de la transparencia en la gestión de fondos

---

<sup>60</sup> *Ibidem*, Art. 7

<sup>61</sup> *Ibidem*, Arts.7 y 10.

<sup>62</sup> *Ibidem*, Art. 11.

<sup>63</sup> *Ibidem*, Art. 30.

<sup>64</sup> *Ibidem*, Art. 4.

<sup>65</sup> *Ibidem*, Art. 5.

públicos<sup>66</sup>. Es esencial que los Estados parte establezcan órganos especializados en la lucha contra la corrupción, independientes y con los recursos humanos y financieros adecuados para supervisar y coordinar las políticas anticorrupción<sup>67</sup>.

Una de las innovaciones más significativas de la Convención radica en el ámbito de la recuperación de activos<sup>68</sup>. Este aspecto implica una serie de medidas que requieren la colaboración activa de las instituciones financieras. Se les exige llevar un estricto monitoreo de sus clientes, así como de los fondos, su origen, destino y los beneficiarios de dichos recursos. Además, se les impone la obligación de proporcionar toda la información necesaria que solicite la autoridad competente. El mantenimiento detallado de registros financieros y la posibilidad de divulgar esta información constituyen otras estrategias preventivas cruciales en el proceso de recuperación de activos<sup>69</sup>.

Cada Estado parte de la Convención está obligado a implementar medidas que faciliten a otros Estados parte la recuperación de activos situados en su territorio. Esto implica autorizar a sus tribunales para ordenar el decomiso de los bienes provenientes del delito<sup>70</sup> y para dictar medidas de embargo preventivo o incautación<sup>71</sup>, con el fin de garantizar la indemnización o resarcimiento por daños y perjuicios. Asimismo, se establece como obligación de los Estados la cooperación internacional para la ejecución de estas medidas, incluyendo la localización de los bienes en cuestión<sup>72</sup>.

Los delitos que conforme a los tipos previstos en la legislación nacional de los Estados parte tengan por objeto combatir la corrupción en cumplimiento de las disposiciones de la Convención, deberán ser sancionados siguiendo los procedimientos judiciales en donde se garanticen los derechos de defensa en juicio y el principio de presunción de inocencia, y procurando que las normas internas sobre inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales no

---

<sup>66</sup> *Ibíd*em, Art. 9.

<sup>67</sup> *Ibíd*em, Art. 6.

<sup>68</sup> ARGANDOÑA, Antonio. La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción y su impacto sobre las empresas internacionales. *Documento de Investigación IESE Business School de la Universidad de Navarra*, 2006, vol. 656, p. 8.

<sup>69</sup> GENERAL, Asamblea. Ob. Cit., Art. 52.

<sup>70</sup> *Ibíd*em, Art. 53.

<sup>71</sup> *Ibíd*em, Art. 54.

<sup>72</sup> *Ibíd*em, Art. 55.

resulten excesivas. Dentro de las sanciones se deberá considerar en las legislaciones internas la posibilidad de inhabilitar al funcionario público<sup>73</sup>.

La cooperación internacional abarca diversos aspectos, como la extradición, el traslado de personas, la asistencia judicial recíproca, la remisión de actuaciones penales, la cooperación en el cumplimiento de la ley y las investigaciones conjuntas.

## 5.2. Convención interamericana contra la corrupción<sup>74</sup>.

El artículo II de la Convención establece los objetivos fundamentales de este importante instrumento internacional. Destaca la preservación del régimen de gobierno democrático como uno de los objetivos principales, lo cual refleja el compromiso de los Estados signatarios con el combate contra la corrupción como parte integral de sus políticas públicas.

Además, se menciona la importancia de evitar distorsiones en la economía que puedan surgir debido a prácticas corruptas, las cuales pueden perjudicar la libre y justa competencia económica. Por ejemplo, en el caso de licitaciones públicas, es fundamental evitar que los sobornos influyan en la selección de proveedores, priorizando la calidad y la idoneidad de los productos o servicios.

Otro objetivo destacado es contribuir a una gestión pública más profesionalizada al reducir los niveles de corrupción. Esto implica promover prácticas transparentes, éticas y eficientes en la administración de los recursos públicos, lo que a su vez fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales.

La Convención menciona en su artículo II el compromiso de los Estados signatarios para promover, fortalecer y desarrollar los mecanismos legales necesarios a nivel nacional para

---

<sup>73</sup> *Ibíd*em, Art. 30.

<sup>74</sup> LA CORRUPCIÓN, Convención Interamericana Contra. Organización de Estados Americanos. Washington, [sa], 1996. Recuperado de: [https://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/anuario/CD%20Anuario%202006/Historia/05\\_Convencion\\_corrupcion.pdf](https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/CD%20Anuario%202006/Historia/05_Convencion_corrupcion.pdf)

prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, así como para cooperar con otros Estados partes en este propósito.

Para lograr estos objetivos, la Convención establece obligaciones para los Estados parte en cinco áreas principales: tipificación de delitos, prevención, jurisdicción y competencia de los tribunales internos, cooperación internacional y supervisión de la aplicación de las normas del tratado. Estas disposiciones reflejan el compromiso de los Estados parte de abordar la corrupción de manera integral y colaborativa a nivel nacional e internacional.

En relación con la tipificación de delitos, el artículo VII establece: "Los Estados partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno los actos de corrupción descritos en el artículo VI.1". Estos delitos, según esta disposición, incluyen:

- a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y
- e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

Otro artículo de interés es el XI, donde los estados parte se comprometen a considerar la tipificación de las siguientes conductas.

- a. El aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada.
- b. El uso o aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas de cualquier tipo de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, a los cuales ha tenido acceso en razón o con ocasión de la función desempeñada.
- c. Toda acción u omisión efectuada por cualquier persona que, por sí misma o por persona interpuesta o actuando como intermediaria, procure la adopción, por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga ilícitamente para sí o para otra persona, cualquier beneficio o provecho, haya o no detrimento del patrimonio del Estado.
- d. La desviación ajena a su objeto que, para beneficio propio o de terceros, hagan los funcionarios públicos, de bienes muebles o inmuebles, dinero o valores, pertenecientes al Estado, a un organismo descentralizado o a un particular, que los hubieran percibido por razón de su cargo, en administración, depósito o por otra causa.

En cuanto a las medidas preventivas se refiere en su artículo III, el cual establece que:

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan



conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.
3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.
5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.
6. Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.
7. Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes.
8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.
9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.
10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.

11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

12. El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.

Por último en cuanto a jurisdicción y competencia el artículo V precisa que:

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito se cometa en su territorio.

2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.

3. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite a otro país por motivo de la nacionalidad del presunto delincuente.

4. La presente Convención no excluye la aplicación de cualquier otra regla de jurisdicción penal establecida por una Parte en virtud de su legislación nacional.

En materia de cooperación internacional la Convención establece tres elementos fundamentales para la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción: la extradición<sup>75</sup>, la asistencia mutua en la investigación de delitos vinculados a la corrupción<sup>76</sup> y el tratamiento del secreto bancario<sup>77</sup>.

---

<sup>75</sup> *Ibíd*em, Art. XIII.

<sup>76</sup> *Ibíd*em, Art. XIV.

<sup>77</sup> *Ibíd*em, Art. XVI.

### 5.3. Convención para combatir el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales

El objetivo fundamental que inspira la Convención es establecer uniformidad en las legislaciones nacionales a efecto de evitar que las empresas obtengan beneficios al aprovechar las ventajas competitivas que ofrecen las regulaciones más laxas.

Su propósito es erradicar el soborno desde la esfera empresarial, es decir, las dádivas otorgadas a funcionarios extranjeros con el fin de obtener ventajas competitivas sobre otros posibles competidores. En este sentido, el preámbulo de la Convención establece que existe una responsabilidad internacional compartida para combatir el soborno en las transacciones comerciales internacionales, lo que implica que los Estados signatarios deben considerar el combate a la corrupción empresarial como un aspecto clave de sus políticas públicas, trascendiendo las fronteras nacionales.

Para alcanzar sus objetivos, la Convención impone cuatro tipos de obligaciones a los Estados parte. En primer lugar, se requiere la promulgación de leyes penales apropiadas para enfrentar las prácticas de soborno. En segundo lugar, se exige la implementación de normativas que garanticen la utilización de sistemas contables y financieros seguros y transparentes. En tercer lugar, se establecen compromisos en materia de asistencia legal mutua, particularmente en casos de extradición. Por último, se insta a los Estados a desarrollar políticas nacionales y mecanismos de implementación efectivos para combatir el lavado de dinero de manera eficaz.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Convención, cada Estado parte está obligado a incluir en su legislación penal el delito conocido como "cohecho de un servidor público extranjero". Este delito debe estar debidamente tipificado en las leyes nacionales y permitir la imposición de sanciones adecuadas.

En este sentido dicho artículo expresa que:

1. Cada parte tomará las medidas que sean necesarias para tipificar que conforme a su jurisprudencia es un delito penal que una persona deliberadamente ofrezca, prometa o conceda cualquier ventaja indebida pecuniaria o de otra índole a un servidor público extranjero, ya sea que lo haga en forma directa o mediante intermediarios, para

beneficio de éste o para un tercero; para que ese servidor actúe o se abstenga de hacerlo en relación con el cumplimiento de deberes oficiales, con el propósito de obtener o de quedarse con un negocio o de cualquier otra ventaja indebida en el manejo de negocios internacionales.

2. Cada parte tomará las medidas necesarias para tipificar como delito la complicidad, incluidas la incitación, la ayuda, la instigación o la autorización de un acto de cohecho de un servidor público extranjero. La tentativa y la confabulación para sobornar a un servidor público extranjero constituirán delitos penales en el mismo grado en que lo sean la tentativa y la confabulación para sobornar a un servidor público de esa Parte

El artículo 8 de la Convención establece que los Estados parte deben promulgar la legislación necesaria para asegurar que las empresas dentro de sus respectivos territorios mantengan libros y registros contables, así como publiquen sus estados financieros. Además, deben implementar normas de contabilidad y auditoría que prohíban prácticas como la creación de cuentas no registradas, el mantenimiento de registros duplicados, la identificación incorrecta de transacciones y el uso de documentos falsos para encubrir sobornos a funcionarios públicos extranjeros. La violación de estas normas por parte de las empresas debe ser sancionada con medidas penales, civiles o administrativas que sean efectivas.

En lo que respecta a la cooperación internacional para investigaciones sobre delitos relacionados con el cohecho de funcionarios públicos por parte de empresas extranjeras, el artículo 9 de la Convención establece la importancia de que los Estados parte cuenten con disposiciones legales que faciliten una asistencia legal rápida y efectiva entre sí. Esto incluye la realización de investigaciones y procedimientos penales iniciados por una parte respecto a delitos contemplados en la Convención, así como procedimientos no penales contra personas jurídicas iniciados por otra parte dentro del ámbito de la Convención.

## Capítulo II: Delitos de corrupción

### 1. Marco jurídico y normativo de delitos funcionarios

#### 1.2. Concepto

En nuestro país, aunque no existe una definición legal específica para los delitos funcionarios, existe un consenso generalizado en cuanto a su naturaleza y propósito. Estos delitos se caracterizan por requerir que el autor sea un funcionario público y tienen como objetivo salvaguardar la probidad administrativa. La probidad administrativa, en términos simples, se refiere a la correcta gestión de los asuntos estatales a cargo de sus agentes, es decir, los empleados públicos.

Es importante señalar que los delitos funcionarios pueden perpetrarse en diversas entidades estatales, abarcando desde la Administración del Estado y sus organismos centralizados o descentralizados, hasta entidades autónomas, municipalidades o gobiernos regionales.

A resultado de esto no existe una lista única de los delitos funcionarios, ya que se encuentran dispersos tanto en el Código Penal como en otras normativas penales. Estos delitos pueden ser clasificados en diversas categorías según su impacto, los cuales afectan la probidad administrativa, la confianza pública depositada en los funcionarios, el adecuado funcionamiento de la Administración, la correcta administración de justicia (en el caso de aquellos cometidos por funcionarios públicos) y los derechos garantizados por la Constitución.

Los delitos funcionarios, según la fiscalía de Chile, engloban todas aquellas conductas ilícitas perpetradas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, así como aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en un sentido amplio. Estos delitos pueden manifestarse en diversos ámbitos de la administración pública, ya sea en la administración del Estado, sus organismos centralizados o descentralizados, entidades autónomas, municipalidades o gobiernos regionales. Dichas conductas abarcan una amplia gama de infracciones, desde fraudes al Fisco hasta negociaciones incompatibles, cohecho y violaciones de secretos. Es

pertinente destacar que el Código Penal de Chile dedica un capítulo exclusivo para la regulación de los delitos funcionarios, que comprende un total de 39 tipos penales<sup>78</sup>.

Las sanciones que conlleva la comisión de delitos funcionarios varían considerablemente, desde una inhabilitación en casos como un nombramiento ilegal, hasta penas de hasta 15 años de presidio en situaciones como la malversación de caudales públicos que exceda las 400 U.T.M. (Unidades Tributarias Mensuales). Estos delitos conllevan responsabilidad penal, pero también pueden acarrear responsabilidad administrativa de manera paralela.

Podemos identificar características comunes en todos los delitos funcionarios, entre las que destacan:

### **1.2.1 El autor debe tener la calidad de funcionario o empleado público.**

La condición fundamental para la comisión de delitos funcionarios es que el autor posea la calidad de funcionario o empleado público. Este requisito se manifiesta en el hecho de que una gran parte de los delitos relacionados con la corrupción son considerados como delitos especiales. Es decir, estos delitos requieren específicamente que el sujeto activo sea un funcionario público para que se configure la tipicidad del delito.

Esta característica ha generado un extenso debate a nivel legislativo, jurisprudencial y doctrinal debido a las numerosas situaciones ambiguas que se presentan. En ocasiones, resulta desafiante determinar si una persona involucrada en un acto presuntamente punible puede ser considerada como funcionario público a efectos penales. Esta falta de claridad ha llevado a la necesidad de establecer criterios precisos para definir cuándo una persona, incluso sin ocupar un cargo oficial, puede ser calificada como funcionario público en el contexto de la comisión de un delito.

El Código Penal establece la tipificación de estos delitos haciendo referencia tanto a funcionarios como a empleados públicos, sin que parezca existir una distinción clara entre ambos términos en términos penales.

---

<sup>78</sup> FISCALÍA de Chile. Áreas de persecución. Recuperado de <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/areas/cor-delitos.jsp>

El artículo 260 del Código Penal define a los empleados públicos, en los siguientes términos: "... se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular".

Aquí surge una distinción teórica con el derecho administrativo, donde el término "funcionario" se refiere a una autoridad, mientras que "empleado" hace referencia a aquel que está subordinado a un funcionario y desempeña tareas administrativas. Sin embargo, en la práctica administrativa en Chile, ambos términos se utilizan indistintamente, lo que difumina la distinción teórica mencionada.<sup>79</sup>

Por lo tanto existe un consenso general en el ámbito penal de que, independientemente de la interpretación y la extensión del artículo 260 del Código Penal, el concepto de funcionario público difiere del establecido en el derecho administrativo. En este último, la conceptualización de funcionario público se fundamenta en la relación que la persona tiene con la administración. Sin embargo, en el derecho penal, y en coherencia con el objetivo de protección de la norma, lo relevante no es tanto esa relación funcional como el correcto desempeño de la función pública por parte de aquellos que están obligados a cumplirla. pag 209 academia judicial de chile bla bla

Esta mayor amplitud también ha sido reflejada a nivel de tratados internacionales, los cuales proporcionan definiciones que trascienden el ámbito administrativo. Un ejemplo destacado es la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que en su Artículo 2 establece una definición amplia.

a) Por "funcionario público" se entenderá:

i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo;

---

<sup>79</sup> ARRAU, Pedro Pierry. Las transformaciones del derecho administrativo en el siglo XX. *Revista de Derecho-Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 2002, no 23. p.14.

ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte;

iii) toda otra persona definida como "funcionario público" en el derecho interno de un Estado Parte.

No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por "funcionario público" toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte.

En resumen, cuando nos referimos a funcionario o empleado público, aparecen tres elementos centrales para hacer aplicable el concepto penal:

a. La función pública que desempeñan

La función pública se define por la capacidad de disponer de todo el aparataje estatal, que incluye bienes, personal, regulaciones y facultades, con el propósito de servir a la persona humana, que a su vez es una de las manifestaciones fundamentales del estado social y democrático de derecho. Por ende, se justifica por su finalidad, es decir, como la actividad orientada hacia el interés colectivo o social, el bien común y la utilidad general, llevada a cabo por órganos estatales o paraestatales. Suárez Sánchez, 2000: 18

Según el autor español Mir Puig, al analizar el concepto de función, la función pública se fundamenta en tres requisitos esenciales:

i) Un requisito subjetivo, que implica que la actividad sea realizada por un funcionario público.

ii) Un requisito teleológico, que señala que la función busca objetivos de interés público.



iii) Un requisito objetivo, que establece que la actividad se lleva a cabo mediante actos sujetos al derecho público.

Concluye que de estos tres elementos, el más crucial es el requisito teleológico<sup>80</sup>.

#### b. Cargo Público

La hipótesis del funcionario público abarca tanto una función pública como el desempeño de un cargo público.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción define a un funcionario público como cualquier persona que desempeñe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, así como una función pública.

#### c. La adscripción a un organismo relacionado con el Estado.

El concepto penal de funcionario público requiere que el desempeño de una función esté vinculado a la Administración Central o instituciones relacionadas con el Estado, como entidades municipales, autónomas o empresas semi-públicas.

En este sentido se incluyen todos los organismos de la Administración pública, tanto centralizada como descentralizada. Esto abarca ministerios, delegaciones, órganos y servicios públicos creados para funciones administrativas, como la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, los gobiernos regionales, las municipalidades y empresas públicas establecidas por ley.

También se consideran el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como organismos autónomos constitucionales como el Ministerio Público o el Tribunal Constitucional. Además, pueden incluirse instituciones de derecho privado que realicen actividades por delegación expresa de la Administración pública, ya sea a nivel central o municipal.

---

<sup>80</sup> CARLOS, Mir Puig. Los delitos contra la Administración Pública en el nuevo Código Penal. Colección de Derecho Penal de JM Bosch editor, Barcelona, 2000. p. 23-24.

En conclusión, el concepto de funcionario público se basa en el ejercicio, ya sea de un cargo o una función pública, siendo esta última opción más amplia. Sin embargo, en ambos casos se requiere un elemento adicional: que dicho ejercicio se realice en un organismo del Estado, creado por éste o dependiente de él.

### 1.2.2. La situación del extraño copartícipe que no es funcionario público

Entendemos que la mayoría de los delitos relacionados con la corrupción son considerados delitos especiales, lo que implica que solo pueden ser cometidos por individuos que cumplan con ciertas condiciones específicas establecidas por la ley.

Sin embargo, surgen problemas específicos en lo que respecta a la autoría y la participación en estos delitos. Estos problemas están vinculados con la justificación de la delimitación del grupo de autores, así como con la determinación de las penas que podrían corresponder tanto al intraneus (persona que cumple con las condiciones exigidas en el tipo penal para ser autor, como en el caso del prevaricato donde el juez es el intraneus) como al extraneus (el sujeto que no cumple con las condiciones para ser sujeto del tipo penal).

Una interrogante importante surge en torno a si este tercer individuo, el extraneus, debe ser sancionado como si fuera un funcionario público, por ejemplo, por malversación o fraude al fisco, incluso si no reúne la calidad de juez. En nuestro país, no existe una norma legal expresa al respecto, la doctrina y la jurisprudencia no proporcionan una respuesta única.

Se encuentran posturas divergentes al respecto. Por un lado, algunos argumentan que existe una especie de transferencia de la calidad de sujeto activo, especialmente en casos de delitos contra la función pública. Esta perspectiva sugiere que, aunque el individuo no sea un funcionario público en sí mismo, puede ser tratado como tal en ciertas circunstancias debido a la naturaleza del delito.

Por otro lado, la postura opuesta sostiene que esto no es posible, ya que para cometer un delito funcional es un requisito indispensable que el autor sea un funcionario público. Según esta visión, la calidad de sujeto activo no puede ser transferida o asumida por alguien que no cumple con este requisito específico.

i. comunicabilidad extrema: Para otra minoría dentro de la doctrina, la condición de funcionario público, al ser un elemento del tipo delictivo de carácter personal, se transmite siempre a los partícipes, incluso si no poseen esta condición especial. En este enfoque, los cómplices deberían enfrentar las mismas consecuencias penales que el autor o intraneus del delito.

ii. incomunicabilidad extrema: Según una minoría dentro de la doctrina, los elementos del tipo delictivo de carácter personal, como la condición de funcionario público, nunca se transfieren a los partícipes. En este sentido, se argumenta que los partícipes deben ser sancionados por el delito común que corresponda, mientras que el autor sería responsable del delito especial en virtud de su condición específica como funcionario público.

iii. comunicabilidad limitada: La posición mayoritaria adoptada por la doctrina nacional para abordar el problema de la comunicabilidad distingue entre dos tipos de delitos especiales: los propios y los impropios. En el caso de los delitos especiales propios, donde la condición especial requerida por el tipo delictivo es fundamental para la configuración del delito, se aplica la comunicabilidad de esta condición especial al extraneus que no la posee. En contraste, en los delitos especiales impropios, donde la condición especial sólo afecta la gravedad de la pena, los que sí tienen un tipo penal común paralelo, se mantiene la regla de incomunicabilidad de esta condición especial del autor, o intraneus.

1.2.3. El delito debe ser cometido por un empleado o funcionario público en el desempeño de sus funciones.

Ya que el bien jurídico protegido es el recto ejercicio de la función pública. Esta función abarca tanto las actividades administrativas, legislativas como judiciales, en las cuales los funcionarios tienen un deber especial debido a la naturaleza de los cargos que ocupan y las implicaciones que pueden tener sus acciones en el bien común. En este sentido, se espera que los funcionarios públicos actúen con integridad y en beneficio de la sociedad,

garantizando así el adecuado funcionamiento de las instituciones estatales y la protección de los derechos de los ciudadanos.

#### 1.2.4. Aumento de penas multas y prescripción (artículo 233 CP)

La ley N° 21.121 de 2018 introdujo cambios significativos en el ámbito de los delitos funcionarios, particularmente en lo que respecta al inicio del plazo de prescripción. Anteriormente, dicho plazo comenzaba a correr desde la fecha en que se cometía el delito, pero con esta modificación, el inicio del plazo de prescripción se pospone hasta que el empleado público cese en su cargo o función. Esta medida busca garantizar una mayor efectividad en la detección y persecución de la corrupción, al extender el período durante el cual se puede investigar y sancionar estos delitos.

Además, la ley N° 21.121 también estableció penas más severas tanto para personas naturales como para empresas involucradas en actos de corrupción. En el caso de las personas naturales, se aumentaron las penas asociadas a delitos relacionados con la corrupción, mientras que para las empresas se introdujeron multas en casos en que los ejecutivos cometan actos de corrupción y la empresa no cuente con un programa de compliance penal. Estas medidas buscan fortalecer el marco legal y disuadir la participación en actividades corruptas tanto a nivel individual como empresarial.

La nueva ley introduce una serie de medidas adicionales para combatir la corrupción y fortalecer la integridad en el ámbito público y privado. En primer lugar, amplía la posibilidad de aplicar la sanción de disolución de la persona jurídica, que anteriormente sólo podía imponerse en casos de reincidencia y delito de lavado de activos, extendiéndose ahora a otros delitos.

Además, esta legislación establece sanciones adicionales para las personas jurídicas, como la prohibición de contratar con órganos o empresas estatales, así como la prohibición de adjudicar concesiones otorgadas por el estado, en caso de ser halladas culpables de ciertos delitos.

Por último, la ley N° 21.121 aumenta las multas aplicables a ciertos delitos, incluyendo el soborno y otros cometidos por funcionarios públicos.

## Nuevas penas

La Ley N° 21.121 incorpora al Código Penal un elemento que afecta a la mayoría de los delitos funcionarios. Esto incluye:

- a) Para los delitos calificados como crímenes, se establecen penas de inhabilitación absoluta perpetua y absoluta temporal.
- b) Para las figuras consideradas simples delitos, se impone la pena de inhabilitación absoluta temporal.

## 2. Catálogo de delitos funcionarios:

Según un estudio llevado a cabo por CIPER en 2023 sobre las querellas interpuestas por el Consejo de Defensa del Estado en relación con casos de corrupción, se evidencia la recurrente presencia de figuras delictivas como el fraude al Fisco, la malversación de caudales públicos, el cohecho y la negociación incompatible<sup>81</sup>.

En la mayoría de las investigaciones, estas figuras delictivas impactan directamente en el patrimonio público, generando un perjuicio económico significativo. Se han identificado 131 procedimientos relacionados con estos delitos, donde las querellas presentadas por el CDE y las acusaciones formuladas por el Ministerio Público permiten determinar, en una fase inicial, el alcance del perjuicio fiscal ocasionado a cada municipio. La suma total de estos casos revela un perjuicio fiscal que asciende a casi \$79 mil millones.

Resulta esencial analizar estos principales delitos debido a su notable relevancia en el contexto nacional, esto en concordancia con el Código Penal y la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

---

<sup>81</sup><https://www.ciperchile.cl/2023/08/11/corruptcion-municipal-cde-ha-presentado-querellas-en-el-40-de-las-comunas-del-pais-y-32-alcaldes-han-sido-imputados/>

## 2.1. Malversaciones

Constituye uno de los delitos más paradigmáticos que se vinculan a la corrupción, pues abarca la conducta que despliega un funcionario público respecto a bienes que tiene a su cargo y que bajo esas circunstancias, dichos bienes son sustraídos o utilizados para fines diversos a los originalmente establecidos. El código penal chileno se refiere a cuatro casos de malversación en el párrafo 5 del título 5 del libro segundo, en las cuales hay elementos transversales como lo es; la participación del funcionario público, el carácter público del objeto del delito y la existencia de una especial relación entre el sujeto y el objeto.

En relación a este tema, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aborda la cuestión, ya que es una figura de preocupación a nivel internacional. En su artículo 17, la Convención establece lo siguiente:

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo.

Al respecto nuestro artículo 238 dispone una norma extensiva de los sujetos activos por lo que puede tratarse tanto de un funcionario público como de un particular.

Las disposiciones de este párrafo son extensivas al que se halle encargado por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos municipales o pertenecientes a un establecimiento público de instrucción o beneficencia.

### 2.1.1 Malversación por apropiación, también denominado peculado:

Contemplado en el artículo 233 del Código Penal. Este delito se configura cuando el empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los sustrajere o consintiere que otro los sustraiga,. Esta figura es la más grave ya que contempla las penas más altas entre las distintas clases de malversación.

Por caudales se entienden los bienes de cualquier especie, sobre todo el dinero y por efectos, cualquier documento o valor mercantil, sea nominativo, endosable o al portador. Estos objetos deben encontrarse vinculados al funcionario por una especial relación de custodia, derivada de su función pública sin que importe si ellos pertenecen al fisco, como serían los fondos de la cuenta única fiscal o a un particular como las especies depositadas en la dirección de crédito prendario<sup>82</sup>.

### 2.1.2 Malversación por apropiación imprudente

La malversación por apropiación imprudente, tipificada en el artículo 234 del Código Penal, se refiere a la sustracción de patrimonio estatal debido a una "negligencia inexcusable" en el adecuado resguardo por parte de un funcionario encargado de dichos caudales o efectos públicos. En comparación con el artículo 233, esta disposición abarca una conducta más amplia al establecer que el funcionario da lugar a que otra persona desvíe los bienes. Esta ampliación se justifica porque, al tratarse de un delito culposo, se considera más la violación de un deber de cuidado que conduce a la producción de un resultado que la propia conducta en sí misma<sup>83</sup>.

### 2.1.3. Malversación por distracción

Se encuentra previsto en el artículo 235 del Código Penal el cual dispone que:

---

<sup>82</sup> POLITOFF, Sergio, Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez. Lecciones de derecho penal chileno: Parte especial. 2.ª ed. Santiago: Jurídica de Chile, 2006. p. 493.

<sup>83</sup> BULLEMORE, Vivian; MACKINNON, John. Curso de Derecho Penal, Tomo III, Parte Especial. *Santiago de Chile: LexisNexis*, 2007.p. 200.

El empleado que, con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo, sufrirá las penas de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio y multa de la mitad al tanto de la cantidad que hubiere sustraído.

No verificado el reintegro, se le aplicarán las penas señaladas en el art. 233.

Si el uso indebido de los fondos fuere sin daño ni entorpecimiento del servicio público, las penas serán suspensión del empleo en su grado medio y multa de la mitad de la cantidad sustraída, sin perjuicio del reintegro.

Bajo este tipo penal, se sancionará al funcionario público que, estando a cargo de caudales o efectos públicos, los aplique a usos propios o ajenos pero que comprendería la intención de reintegrar dichos fondos. Esta es la principal diferencia con el artículo 233 pues allí es irrelevante si posteriormente hay lugar a un reintegro, el cual solo podría tener relevancia a modo de prestación reparatoria como circunstancia atenuante.

#### 2.1.4 Malversación por aplicación pública diferente

El artículo 236 del Código Penal contempla una figura delictiva en la que la infracción radica en la aplicación de los fondos o efectos a un fin público diferente al originalmente destinado en la Ley de Presupuestos de la Nación.

El empleado público que arbitrariamente diere a los caudales o efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados, será castigado con la pena de suspensión del empleo en su grado medio, si de ello resultare daño o entorpecimiento para el servicio u objeto en que debían emplearse, y con la misma en su grado mínimo, si no resultare daño o entorpecimiento.



### 2.1.5. Negativa a un pago o entrega

El artículo 237 del Código Penal describe la conducta allí penada. Este delito se puede cometer de dos formas, a saber: que el funcionario público tenedor de fondos o de bienes, se niega al pago sin tener causa bastante para ello, o se rehúsa a entregar una cosa que tenía bajo su custodia o administración.

## 2.2. Fraude al Fisco

### 2.2.1. Fraude al Fisco

Establecido en el artículo 239 del Código Penal. Se trata de una forma de estafa en la que el sujeto activo es el empleado público y el pasivo el fisco<sup>84</sup>. En este delito, el autor engaña o incumple sus deberes aprovechando su posición en el gobierno, lo que resulta en un perjuicio económico causado al Estado o a sus organismos. El fraude al fisco puede manifestarse de dos maneras: el empleado público puede llevar a cabo directamente la conducta fraudulenta o puede permitir que otra persona la realice en su nombre.

Mayoritariamente se sostiene que el tipo penal establecido en el artículo 239 protege el adecuado desempeño de la función pública, la cual implica velar por los intereses patrimoniales del fisco. En consecuencia, la comisión del delito afecta los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia en el ejercicio de dicha función<sup>85</sup>.

### 2.2.2. Negociaciones Incompatibles

Tipificado en el artículo 240 inciso primero del Código Penal. En esta figura delictiva, un funcionario público aprovecha su cargo para obtener beneficios personales o para favorecer a personas vinculadas a él según lo establecido en la ley. Estos beneficios o favores se dan en relación con negocios en los que el funcionario debe intervenir debido a su posición pública. Para que se configure este delito, es necesario que se actúe de manera intencionada (con dolo) y con el propósito de obtener un beneficio económico. La

---

<sup>84</sup> POLITOFF, Sergio, Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez. Ob. Cit., p. 498.

<sup>85</sup> AGÜERO, Sebastián Valenzuela. Corrupción. 2023. p. 288.

consumación del delito ocurre con la simple realización de la conducta del funcionario, sin que sea necesario que se produzca un resultado o perjuicio para el patrimonio fiscal.

### **2.2.3. Tráfico de Influencias**

Se encuentra tipificado en el artículo 240 bis del Código Penal. Este delito ocurre cuando un empleado público abusa de su posición privilegiada en la Administración para influir en otro funcionario público que no está al tanto de dicho abuso y no ha acordado participar en él. La influencia ejercida puede tener como objetivo beneficiar al empleado público infractor, a sus familiares o a sus asociados. En esencia, este delito sanciona el uso indebido del poder o la posición para obtener ventajas impropias para sí mismo o para sus conexiones cercanas.

### **2.2.4. Exacciones Ilegales**

El delito de "Exacciones Ilegales" o "Concusión" se encuentra regulado en los artículos 157 y 241 del Código Penal. Este delito implica a funcionarios públicos que, en virtud de su autoridad legal, tienen el derecho de cobrar ciertos derechos directamente al público como pago por sus servicios.

Según el artículo 241, el funcionario público, ya sea de manera directa o indirecta, exige pagos mayores de los que le corresponden por su cargo. Esta acción implica condicionar la prestación del servicio que le corresponde a cambio del pago adicional solicitado. Además, puede requerir un beneficio económico para sí mismo o para un tercero a cambio de realizar o haber realizado un acto que forma parte de sus funciones, pero para el cual no se le asignan pagos adicionales.

Por otro lado, el delito contemplado en el artículo 157 del Código Penal se refiere a exacciones ilegales que se hacen pasar como impuestos o contribuciones, utilizando un supuesto decreto de autoridad competente, cuando en realidad son pagos ilegales solicitados por el funcionario público. En resumen, estos delitos implican a funcionarios que abusan de su posición para exigir pagos indebidos o beneficios económicos, ya sea mediante el uso indebido de su autoridad o condicionando la prestación de servicios a cambio de pagos adicionales.

### 2.2.5. Negociación incompatible (ampliación)

El delito de negociación incompatible se configura cuando funcionarios públicos, liquidadores o administradores participan en negociaciones, actuaciones, contratos u operaciones en las que tienen intereses personales derivados de su cargo o funciones, lo cual genera un conflicto de intereses.

Con anterioridad a la Ley N° 21.121, esta norma penalizaba la conducta de empleados públicos, peritos, árbitros, liquidadores, guardadores y albaceas que asumieran interés personal o familiar, directa o indirectamente, en asuntos o negocios en los que intervinieran en virtud de sus funciones o que les fueran encomendados. La mencionada ley modificó este delito en sus artículos 240 y 241 del código penal:<sup>86</sup>

- i. Tipificó ciertas acciones que antes no estaban explícitamente contempladas.
- ii. Incluyó como sujetos activos del delito al veedor o liquidador de un procedimiento concursal, al administrador del patrimonio de una persona impedida para hacerlo, y a los directores y gerentes de sociedades anónimas.
- iii. Aumentó las penas privativas de libertad, que ahora pueden llegar hasta 5 años de prisión.
- iv. Amplió el rango de multas aplicables, que ahora va del 50% al 100% del valor del interés que se hubiere tomado en el negocio (anteriormente era del 10% al 50%).

Adicionalmente, este delito también puede conllevar responsabilidad penal para las personas jurídicas.

---

<sup>86</sup> Carey, 2018. Alertas Legales. Ley N° 21.121 Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Obtenido de [<https://www.carey.cl/ley-n-21-121-modifica-normas-sobre-corrupcion-y-otros-delitos-crea-nuevos-tipos-penales-y-amplia-la-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas/>]

## 2.3. Cohecho y soborno

### 2.3.1. Bien jurídico protegido en el delito de cohecho

Todos los delitos que se revisarán en adelante tienen como principal característica el hecho de afectar a la función pública en cuanto a un interés jurídico común. Sin embargo, en el análisis de cada delito en particular, podemos encontrar intereses específicos tutelados por el legislador, es decir, aspectos más concretos del ámbito de la función pública.

La doctrina mayoritaria sostiene que el bien jurídico protegido en estos casos es el principio de imparcialidad, el cual se considera como el eje central para el correcto funcionamiento de la Administración del Estado. En palabras de la doctrina mayoritaria:

"El concepto de imparcialidad delimita el margen de acción del funcionario en su relación con terceros, y precisamente refleja un interés declarado por el Estado que, al menos en nuestra jurisprudencia, se enmarca en el principio de igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación arbitraria"<sup>87</sup>

### 2.3.2. Cohecho en razón del cargo

El delito de cohecho en razón del cargo está tipificado en el artículo 248, inciso primero del Código Penal. Esta figura básica de cohecho fue introducida por la Ley 21.121 Lo distintivo de esta figura radica en que el beneficio se otorga o se solicita en función del cargo ocupado por la persona involucrada.

Al respecto el artículo 248 señala:

El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo y multa del tanto

---

<sup>87</sup> ARTAZA VARELA, Osvaldo. La utilidad del concepto de corrupción de cara a la delimitación de la conducta típica en el delito de cohecho. *Política criminal*, 2016, vol. 11, no 21, p. 322.

del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de veinticinco a doscientos cincuenta unidades tributarias mensuales.

### 2.3.3. Cohecho por acto propio

Delineado en el artículo 248 inciso segundo del Código Penal, persigue sancionar a los funcionarios públicos que soliciten o acepten pagos superiores a los legalmente estipulados, o beneficios económicos para sí mismos o terceros, a cambio de ejecutar acciones inherentes a sus responsabilidades. En resumen, implica que el funcionario busque obtener una retribución adicional o algún tipo de ventaja personal a cambio de cumplir con su deber como servidor público.

### 2.3.4. Cohecho por infracción de deberes

Según el artículo 248 bis del Código Penal, se produce cuando un funcionario solicita o acepta recibir un beneficio para sí mismo o para otro a cambio de omitir o haber omitido un acto propio del cargo, o por llevar a cabo o haber llevado a cabo una acción con infracción a los deberes del cargo. En este caso, la pena se ve agravada debido a que, además del injusto representado por la solicitud o aceptación de un beneficio, este se relaciona con la ejecución de actos que infringen los deberes del cargo.

### 2.3.5. Cohecho por crímenes o simples delitos

Establecido en el artículo 249 del Código Penal, se refiere a la conducta de un funcionario público que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza para sí mismo o para un tercero, a cambio de cometer alguno de los delitos contemplados en el mismo Título, o en el párrafo 4 del Título III, del Código Penal.

### 2.3.6. Cohecho particular o soborno

Se encuentra tipificado en el artículo 250 del Código Penal. Esta disposición penaliza al sobornante, que da, ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero para que realice las acciones u omisiones del, según lo establecido en los artículos 248 inciso primero y segundo, 248 bis y 249 del Código Penal.

La figura privilegiada de cohecho del particular se encuentra en el artículo 250 bis del Código Penal. Esta disposición sanciona con penas más benignas, específicamente con multa, el cohecho del particular cuando tiene por objeto la realización u omisión de una actuación prevista en los tipos básico o agravado de cohecho del funcionario, establecidos en los artículos 248 o 248 bis. Este delito debe mediar en una causa criminal a favor del imputado y ser cometido por su cónyuge o por ciertos parientes.

### 2.3.7. Soborno de un funcionario extranjero

Se encuentra establecido en el artículo 251 bis del Código Penal. Esta disposición fue introducida por la ley 19.829 con el propósito de adecuar la legislación interna para implementar en Chile la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

El artículo 251 bis del Código Penal señala:

El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo,.

El artículo 251 sexies del Código Penal establece que no constituye delito de cohecho o soborno el aceptar, dar u ofrecer donativos oficiales o protocolares, así como aquellos de escaso valor económico que se autorizan por la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación. Sin embargo, esta exclusión no se aplicará en el caso del delito contemplado en el artículo 251 bis del Código Penal (cohecho a funcionario público extranjero) cuando se ofrezca, prometa, dé o consienta dar a un funcionario público extranjero un beneficio, con la finalidad de que omita o ejecute un acto o por haber omitido o ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

El artículo 287 bis del Código Penal aborda el delito de corrupción entre particulares, el cual se configura cuando un empleado o mandatario del sector privado solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra índole, ya sea para sí mismo o para un tercero, con el fin de favorecer o como recompensa por haber favorecido, en el ejercicio de sus funciones, la contratación con un oferente en lugar de otro.

Por otro lado, el artículo 287 ter del Código Penal establece la acción de dar o consentir en dar a un empleado o mandatario del sector privado un beneficio económico o de otra naturaleza, ya sea para sí mismo o para un tercero, con la intención de inducir o premiar el favorecimiento en la contratación de un oferente por sobre otro.

## 2.4. Prevaricación

Dentro del contexto de este estudio centrado en la corrupción, resulta crucial dirigir nuestra atención hacia los delitos de prevaricación judicial. Estos delitos son de especial interés debido a la potencialidad que tienen para desviar los intereses generales en favor de intereses personales, lo cual puede tener repercusiones significativas y una alta incidencia en el funcionamiento adecuado del sistema judicial y la mirada de la ciudadanía hacia él.

La prevaricación judicial es un fenómeno complejo que implica la actuación indebida de funcionarios judiciales en el ejercicio de sus funciones. Aunque el Código Penal no ofrece una definición precisa de este término, sí identifica una serie de conductas que se consideran constitutivas de este tipo de delitos.

Desde una perspectiva doctrinal, se entiende que el acto de prevaricación judicial implica una grave falta por parte de un magistrado, ya sea de manera intencional o por negligencia, en el cumplimiento de sus deberes funcionarios. Esta falta se manifiesta principalmente a través de la denegación o la administración distorsionada de la justicia<sup>88</sup>.

### 2.4.1. Prevaricación Judicial

Comprendida en los artículos 223, 224, 225 y 227 del Código Penal, hace referencia a una serie de delitos en los cuales un juez incurre al faltar a sus deberes judiciales.

El artículo 223 tipifica las conductas constitutivas del delito en estudio:

1° Cuando a sabiendas fallaren contra ley expresa y vigente en causa criminal o civil.

2° Suprimido.

3° Cuando ejerciendo las funciones de su empleo o valiéndose del poder que éste les da, seduzcan o soliciten a persona imputada o que litigue ante ellos.

Art. 224 CP: (...) 1° Cuando por negligencia o ignorancia inexcusables dictaren sentencia manifiestamente injusta en causa criminal.

---

<sup>88</sup>POLITOFF, Sergio, Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez. Ob. Cit., 525.



2° Cuando a sabiendas contravinieren a las leyes que reglan la sustanciación de los juicios, en términos de producir nulidad en todo o en parte sustancial.

3° Cuando maliciosamente nieguen o retarden la administración de justicia y el auxilio o protección que legalmente se les pida.

4° Cuando maliciosamente omitan decretar la prisión de alguna persona, habiendo motivo legal para ello, o no lleven a efecto la decretada, pudiendo hacerlo.

5° Cuando maliciosamente retuvieren en calidad de preso a un individuo que debiera ser puesto en libertad con arreglo a la ley.

6° Cuando revelen los secretos del juicio o den auxilio o consejo a cualquiera de las partes interesadas en él, en perjuicio de la contraria.

7° Cuando con manifiesta implicancia, que les sea conocida y sin haberla hecho saber previamente a las partes, fallaren en causa criminal o civil.

Art. 225 CP: 1.° Dictaren sentencia manifiestamente injusta en causa civil.

2° Contravinieren a las leyes que reglan la sustanciación de los juicios en términos de producir nulidad en todo o en parte sustancial.

3° Negaren o retardaren la administración de justicia y el auxilio o protección que legalmente se les pida.

4° Omitieren decretar la prisión de alguna persona, habiendo motivo legal para ello, o no llevaren a efecto la decretada, pudiendo hacerlo.

5° Retuvieren preso por más de cuarenta y ocho horas a un individuo que debiera ser puesto en libertad con arreglo a la ley.

#### 2.4.1.2. Prevaricación Administrativa

Contemplada en el artículo 228 del Código Penal lo comete un empleado público no judicial, que dicte a sabiendas providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso administrativo o meramente administrativo.

### CAPÍTULO III: Análisis Comparado

A lo largo de la historia reciente, diversos eventos y circunstancias han convergido para catapultar la lucha contra la corrupción como un eje central en el propósito de numerosas políticas públicas a nivel mundial. La creciente conciencia sobre las consecuencias nocivas de la corrupción en el tejido social, económico y político ha despertado un interés sin precedentes en abordar este fenómeno de manera contundente y efectiva.

En este contexto, resulta esencial examinar cómo diferentes naciones han respondido a este desafío, desarrollando estrategias y políticas específicas para combatir la corrupción en sus respectivos entornos. En el presente análisis, nos enfocaremos en el caso de países que han experimentado significativos eventos, reformas o cambios en sus estructuras gubernamentales en el marco de esta lucha contra la corrupción. A través de este estudio comparativo, buscamos comprender las similitudes, diferencias y lecciones aprendidas de estas experiencias, con el objetivo de arrojar luz sobre las estrategias más efectivas y las áreas que requieren una atención continua en la erradicación de la corrupción.

#### 3.1. Índice de Percepción de la Corrupción 2023

En el informe anual de 2023 sobre el Índice de Percepción de la Corrupción, elaborado por la organización Transparencia Internacional y que abarcó la evaluación de 180 países en una escala del 0 al 100, donde cero denota corrupción rampante y cien indica ausencia total de corrupción, se llegaron a notables conclusiones. Más específicamente, se destacó que aproximadamente dos tercios de los países evaluados obtuvieron puntuaciones por debajo de los 50 puntos, evidenciando un desafío persistente en

la lucha contra la corrupción a nivel global, con una puntuación media de 43 que se mantiene desde hace 12 años<sup>89</sup>.

Además, el informe arrojó la conclusión preocupante de que, a pesar de los significativos compromisos asumidos por numerosos países en los dos años transcurridos desde el inicio de la pandemia, un total de 131 naciones no han registrado avances significativos en la lucha contra la corrupción durante la última década. Esta constatación resalta la urgente necesidad de abordar de manera más efectiva este problema global y fortalecer los esfuerzos para promover la transparencia y la integridad en la gestión pública a nivel mundial.

Es un problema preocupante pues la corrupción facilita la violación de los derechos humanos<sup>90</sup>, desencadenando una espiral viciosa ascendente: la erosión de derechos y libertades debilita la democracia, abre paso al autoritarismo<sup>91</sup>, y este habilita niveles más altos de corrupción<sup>92</sup>.

En la batalla contra la corrupción, los derechos humanos emergen como pilares esenciales al conferir a los ciudadanos la capacidad de expresar su descontento y hacer frente a las injusticias. Estos derechos, consagrados en diversas normativas internacionales, proporcionan un marco legal que fortalece la voz y la participación activa de la sociedad civil en la denuncia y combate de prácticas corruptas. La libertad de expresión, el derecho a la información y la garantía de un sistema judicial independiente son elementos clave que empoderan a los individuos para alzar la voz, evidenciar irregularidades y promover la rendición de cuentas. Al reconocer la intersección entre derechos humanos y la lucha anticorrupción, se establece un sólido cimiento para construir sociedades más justas, transparentes y respetuosas de la dignidad humana.

El informe revela, a partir de sus hallazgos, que aquellos países que garantizan adecuadamente las libertades civiles y políticas tienden a exhibir un mejor control sobre la corrupción. Los países que encabezan la clasificación son Dinamarca (90), Finlandia(87) y

---

<sup>89</sup> Transparencia Internacional (2024). "Índice de Percepción de la Corrupción 2023: El debilitamiento de los sistemas de justicia deja a la corrupción sin controles." Recuperado de <https://www.transparency.org/es/press/cpi2023-corruption-perceptions-index-weakening-justice-systems-leave-corruption-unchecked>

<sup>90</sup> HENSGEN, Leonie. Corruption and Human Rights—Making the Connection at the United Nations. *Max Planck Yearbook of United Nations Law Online*, 2013, vol. 17, no 1, p. 197-219.

<sup>91</sup> LÜHRMANN, Anna; LINDBERG, Staffan I. A third wave of autocratization is here: what is new about it?. *Democratization*, 2019, vol. 26, no 7, p. 1095-1113.

<sup>92</sup> DRAPALOVA, Eliska, et al. Corruption and the Crisis of Democracy. *Transparency International Anti-Corruption Help-desk Answer*, 2019.

Nueva Zelanda(85). Las diez máximas calificaciones se completan con Noruega, Singapur, Suecia, Suiza, Países Bajos, Luxemburgo y Alemania.

En un marcado contraste, Sudán del Sur, Siria y Somalia ocupan las posiciones más rezagadas en la clasificación. Resulta notable que naciones afectadas por conflictos armados o regidas por regímenes autoritarios tiendan a obtener calificaciones más bajas; un fenómeno ejemplificado por Venezuela, Yemen, Corea del Norte, Afganistán, Libia, Guinea Ecuatorial y Turkmenistán.

Este patrón revela una conexión intrínseca entre la estabilidad política y la eficacia en el control de la corrupción, donde aquellos países que atraviesan conflictos o mantienen regímenes autoritarios enfrentan mayores desafíos en esta materia. La clasificación, por ende, no solo sirve como indicador de transparencia, sino también como un espejo que refleja las complejas dinámicas geopolíticas y sociales.

### 3.2. Argentina

Con una calificación de 37 puntos sobre 100, según el informe, el país ha experimentado un ligero descenso en su posición en comparación con el año anterior, situándose en el puesto 98 de 180 países, en contraste con el puesto 94 que ocupaba en 2022. Este descenso en la puntuación nacional sugiere un cambio negativo en la percepción de los argentinos con respecto al nivel de corrupción en el ámbito público. Además de reflejar una disminución en la evaluación del índice de transparencia, este indicador también señala una creciente inquietud entre la población sobre posibles incrementos en prácticas corruptas dentro del gobierno. Este deterioro en la calificación puede tener consecuencias significativas en la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, subrayando la necesidad de abordar de manera proactiva los desafíos relacionados con la integridad y la transparencia en la gestión gubernamental.

#### 3.2.1. El Marco Jurídico de la Corrupción

En el Título XI libro segundo del Código Penal argentino se definen los *"Delitos contra la Administración Pública"*. El objeto jurídico protegido es el correcto, ordenado y legal funcionamiento de la Administración Pública, el cual puede ser comprometido por las acciones corruptas de un funcionario público. Se considera funcionario público *"a todo aquel que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente"*, según lo establecido en el artículo 77 del Código Penal.

El Artículo 256 del Código Penal introduce la figura del cohecho pasivo en relación con cualquier funcionario público, mientras que el artículo 257 se refiere específicamente al Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público. Por otro lado, el delito de *"cohecho activo"* está contemplado en el artículo 258.

El Artículo 259 contempla la aceptación de dádivas *"que fueran entregadas en consideración a su oficio"*. Por otro lado, el artículo 265 aborda las negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas de un funcionario que busca obtener beneficios personales o para terceros en cualquier transacción en la que participe debido a su cargo. Esta disposición se extiende a árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, en relación con las funciones desempeñadas en sus respectivos roles.

El Art. 266 del Código Penal tipifica las exacciones ilegales, es decir, la exigencia por parte del funcionario de una dádiva o de un pago mayor, con o sin la circunstancia agravante de aparentar actuar por orden superior o con alguna autorización legítima y el Art. 268 el delito de concusión, en el caso que el producto de las exacciones sea convertido en provecho propio

Argentina ratificó la Convención Interamericana Contra la Corrupción mediante la ley 24.759 en 1997, la cual comenzó a regir el 7 de noviembre de ese mismo año. Desde la reforma constitucional de 1994, los tratados y concordatos en este país ostentan una jerarquía superior a la de las leyes, según lo establecido en el Artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto, surge la imperiosa necesidad de adecuar la legislación positiva argentina a lo estipulado como delito en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC). Un ejemplo palpable de esta adaptación es la incorporación del delito de soborno transnacional, establecido en el Artículo VIII de la CICC, al ordenamiento jurídico argentino. Este delito, que no estaba contemplado en el Código Penal argentino previamente, fue integrado mediante la ley 25.188, que versa sobre la Ética de la Función Pública.

De la forma descrita anteriormente la Convención Interamericana contra la Corrupción no sólo establece principios fundamentales en la lucha contra la corrupción, sino que también prescribe la necesidad imperante de crear, mantener y fortalecer órganos de control superior que utilicen métodos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas. Este mandato, detallado en el Artículo III, punto 9, resalta la importancia de adoptar enfoques avanzados y efectivos en la promoción de la integridad y la transparencia en el ámbito público. La creación y fortalecimiento de estos órganos de control no solo es una exigencia normativa, sino también una respuesta estratégica para abordar de manera proactiva y eficaz los desafíos que plantea la corrupción en la región interamericana. En este contexto, la República Argentina cuenta con instituciones como la Oficina Anticorrupción, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la Unidad de Información Financiera, la Sindicatura General de la Nación, la Auditoría General de la Nación y la Comisión Nacional de Ética Pública para cumplir con dicha disposición<sup>93</sup>.

### 3.2.2. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

#### 3.2.2.1. La Oficina Anticorrupción<sup>94</sup>

La oficina anticorrupción (OA) es un organismo dependiente del ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos tuvo lugar mediante la Ley 25.233 de 1999, con el objetivo de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción e investigar presuntos hechos ilícitos o irregularidades administrativas, en el ámbito del Sector Público Nacional.

La OA actúa en el ámbito de la Administración Pública Nacional centrada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal<sup>95</sup>.

---

<sup>93</sup> ARGENTINA. PODER EJECUTIVO NACIONAL. MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. D'ALESSIO, Andrés José. Informe acerca de la adecuación de la legislación penal argentina a la Convención Interamericana contra la Corrupción.. Buenos Aires, Argentina, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina - Oficina Anticorrupción (OA), Octubre 2000, 8 p.

<sup>94</sup> Oficina Anticorrupción. (s.f.). Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion> [Consultado el 20 de noviembre de 2023].

<sup>95</sup> Hafford, D., Baragli, N., & Bouer, D. (Eds.). (2009). Organismos de lucha contra la corrupción: Informe sobre agencias estatales de lucha contra la corrupción en el continente americano (1a ed., p. 21). Buenos Aires: Oficina Anticorrupción, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación: PNUD Argentina, Embajada Británica.

Asume el papel fundamental de aplicar las disposiciones contempladas en la Ley N° 25.188, que aborda la Ética en el Ejercicio de la Función Pública. A través del Decreto N° 102, se delinear de manera detallada las competencias específicas que la OA tiene asignadas como, *“encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que (...) se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley N° 24.759”*<sup>96</sup>.

Asimismo, la OA tiene por misión velar por el cumplimiento de todas las Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el Estado Nacional<sup>97</sup>.

En lo que respecta a su estructura organizativa, la Oficina Anticorrupción cuenta con una jerarquía encabezada por el Fiscal de Control Administrativo, quien es nombrado por el Presidente de la Nación. La oficina se compone de la Dirección de Investigaciones (DIOA), cuya función principal es supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios públicos y garantizar el uso adecuado de los recursos estatales. Asimismo, incluye la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT), encargada de desarrollar programas destinados a prevenir la corrupción y fomentar la transparencia en el ámbito público nacional. Además, la DPPT asesora a los organismos estatales en la implementación de políticas y programas específicos en sus respectivos ámbitos.

En cuanto a sus atribuciones<sup>98</sup>, la Oficina Anticorrupción desempeña un papel crucial en:

1. Fortalecer la ética y la integridad en la administración pública mediante políticas de transparencia e investigación de la corrupción, tanto en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, como en empresas, sociedades y cualquier otro ente público o privado con participación estatal o que dependa principalmente de recursos estatales.

---

<sup>96</sup> Argentina. (1999). Decreto N° 102, Oficina Anticorrupción.

<sup>97</sup> Argentina. (2007). Decreto N° 466/2007, Reglamentación de la Oficina Anticorrupción.

<sup>98</sup> Ministerio de Justicia de Argentina, Oficina Anticorrupción. "Qué hacemos en la Oficina Anticorrupción". Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/que-hacemos#:~:text=Recibimos%20denuncias%20de%20particulares%20o,el%20%C3%A1mbito%20de%20su%20competencia.>

2. Velar por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de Lucha contra la Corrupción ratificadas por el Estado, promoviendo la ética, la transparencia y la integridad en la función pública, conforme al artículo 36 de la Constitución Nacional Argentina.

3. Impulsar acciones para prevenir la corrupción y hacer efectivas las responsabilidades por actos contrarios a la ética pública, participando en el diseño e implementación de políticas, programas, normas y acciones de prevención y lucha contra la corrupción. Asimismo, promueve la ética pública, la cultura de la integridad y la transparencia en la gestión y los actos de gobierno, y asesora a los organismos del Sector Público Nacional.

4. Recibir denuncias tanto de particulares como de agentes públicos, y llevar a cabo investigaciones sobre la conducta de los funcionarios públicos para determinar la existencia de hechos ilícitos cometidos en ejercicio o en ocasión de la función pública, dentro de su ámbito de competencia.

En caso de existir sospechas fundamentadas de hechos ilícitos o irregularidades, tiene la facultad de impulsar sumarios administrativos, emprender acciones judiciales civiles o penales, constituirse como parte querellante, o tomar cualquier medida que considere necesaria, asegurándose de llevar a cabo un seguimiento exhaustivo de las mismas. (iii) en relación con otros organismos públicos, el Decreto 466/07 (mayo de 2007) estipula que la DIOA debe *“Analizar la información producida por la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación, en relación con el ejercicio de sus funciones”*. Esta norma consolida una de las estrategias implementadas por la OA desde el año 2001, consistente en fortalecer los mecanismos de coordinación y colaboración con el Poder Judicial, con el Ministerio Público en general y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en particular, la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación, así como con las Comisiones del Congreso Nacional<sup>99</sup>.

Asimismo la OA actúa en interacción con diversos organismos de la Administración Pública Nacional a través del “Sistema de Capacitación a distancia en Ética Pública” (SICEP), diseñado y puesto en práctica por la OA. Este programa le permite a la OA capacitar en

---

<sup>99</sup> Oficina Anticorrupción. (2002). Informe Semestral de Gestión 2002, págs. 6 a 17. Recuperado de <http://www.jus.gov.ar/minjus/oac/informes.htm>



temas de transparencia y ética pública a funcionarios ubicados en todo el territorio nacional, a través de los recursos informáticos que habilita Internet.

### 3.2.2.2. La Fiscalía de Investigaciones Administrativas<sup>100</sup>

La Procuraduría de Investigaciones Administrativas, dirigida por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, es el ente responsable de impulsar la investigación sobre la conducta administrativa de los agentes de la administración nacional, tanto centralizada como descentralizada, así como de empresas, sociedades y cualquier otro ente en el que el Estado tenga participación. Además, tiene la tarea de llevar a cabo investigaciones en instituciones o asociaciones cuya principal fuente de recursos sea el aporte estatal, en caso de sospechas razonables de irregularidades en la utilización de dichos recursos<sup>101</sup>.

Las disposiciones del artículo 45 de la Ley 24.946 de 1998, que establece la estructura orgánica del Ministerio Público, delimitan las competencias fundamentales de esta Fiscalía. Parte de sus facultades son concurrentes, es decir no excluyentes, con las de la Oficina Anticorrupción, como lo dispone la Ley 25.233, de 1999, sobre Ministerios.

La actuación del Ministerio Público resulta obligatoria ante la posible comisión de delitos de acción pública<sup>102</sup>, mientras que la intervención de la Oficina Anticorrupción se limita a los casos que el Fiscal de Control Administrativo considere de significación institucional, económica o social. Por su parte, el Ministerio Público debe velar por la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, los cuales no se identifican plenamente con la defensa del patrimonio público, tarea que en sede judicial es ejercida por la Oficina Anticorrupción cuando se relaciona con la investigación de aquellas conductas que han sido definidas como "*actos de corrupción*", en el marco de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

---

<sup>100</sup> Ministerio Público Fiscal. (s.f.). Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA). Recuperado de <https://www.mpf.gob.ar/pia/#:~:text=La%20PIA%20integra%20la%20Procuraci%C3%B3n,agentes%20de%20la%20Administraci%C3%B3n%20Nacional.> [Consultado el 20 de noviembre de 2023].

<sup>101</sup> Ministerio Público Fiscal, Procuraduría de Investigaciones Administrativas. Objeto de la PIA. Recuperado de <https://www.mpf.gob.ar/pia/objeto-de-la-fia/>

<sup>102</sup> Ley 24.946. (1998). Ley Orgánica del Ministerio Público, Argentina, Artículo 29.

En este sentido, la Fiscalía desempeña un papel crucial como el órgano especializado, independiente y capacitado del Ministerio Público Fiscal para investigar delitos cometidos por funcionarios públicos, especialmente aquellos que constituyen actos de corrupción.

#### 3.2.2.3.La Unidad de Información Financiera<sup>103</sup>

Establecida mediante la Ley 25.246 en el año 2000, su función principal radica en la evaluación, procesamiento y difusión de información con el propósito de prevenir y obstaculizar el lavado de activos, provenientes, entre otros, de delitos como el fraude en perjuicio de la Administración Pública, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, exacciones ilegales y enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos<sup>104</sup>.

#### 3.2.2.4.La Sindicatura General de la Nación<sup>105</sup>.

Instituida a través de la Ley 24.156 en 1992, la entidad tiene como función principal llevar a cabo auditorías internas de las entidades vinculadas al Poder Ejecutivo, así como de los organismos descentralizados y sociedades del Estado. Su creación responde a la necesidad imperante de asegurar la transparencia, eficiencia y legalidad en el funcionamiento de las distintas entidades gubernamentales, mediante la evaluación sistemática e imparcial de sus operaciones y procesos internos.

#### 3.2.2.5.La Auditoría General de la Nación<sup>106</sup>

Asimismo, se estableció mediante la Ley 24.156 de 1992 con el propósito de poner en funcionamiento el órgano de control externo, es decir, independiente de la función administrativa, para supervisar el acatamiento de las normativas legales y reglamentarias

---

<sup>103</sup> Unidad de Información Financiera. (s.f.). Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/uif> [Consultado el 20 de noviembre de 2023].

<sup>104</sup> Ley 25.246, Art. 6° y Art. 172 y 174, inciso 5° del Código Penal, y las distintas figuras contenidas en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro II del Código Penal.

<sup>105</sup> Presidencia de la Nación. Sindicatura General de la Nación. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/sigen>

<sup>106</sup> Auditoría General de la Nación República Argentina. Recuperado de <https://www.agn.gob.ar/institucional/agn>

relacionadas con el uso de los recursos estatales, así como la adecuada ejecución de los planes de acción y el presupuesto de las empresas y sociedades del Estado.

La Auditoría General de la Nación es un organismo con autonomía funcional y facultades propias cuya principal misión es realizar auditorías y estudios especiales para asistir técnicamente al Congreso de la Nación en el ejercicio del control externo del Sector Público Nacional.

Su objetivo es promover el uso eficiente, económico y eficaz de los recursos públicos, así como contribuir a la rendición de cuentas y sus resultados para mejorar el funcionamiento del Estado en beneficio de la sociedad.

La Auditoría lleva a cabo el control externo posterior (ex-post) de la gestión de la administración central, los organismos descentralizados, las empresas y sociedades del Estado, los entes reguladores de servicios públicos, las instituciones de Seguridad Social, los Fondos Fiduciarios integrados con bienes y fondos del Estado, las organizaciones privadas que reciben subsidios o aportes estatales, y las instituciones cuyos fondos o administración están a cargo del Estado.

#### 3.2.2.6. La Comisión Nacional de Ética Pública

Establecida mediante la Ley 25.188, que regula la Ética de la Función Pública, la Comisión se erige como un ente independiente, dotado de autonomía funcional y destinado a ser la autoridad de aplicación del marco normativo establecido por dicha ley. Esta normativa impone una serie de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a todos aquellos que ejercen funciones en la esfera pública. Entre las atribuciones destacadas de la Comisión, se incluye la recepción de denuncias relacionadas con conductas contrarias a la ética pública por parte de funcionarios o agentes de la administración. Asimismo, tiene el poder de recibir y, de ser necesario, exigir a los organismos competentes copias de las declaraciones juradas de los funcionarios públicos mencionados en el artículo 5º de la ley, conservándolas hasta diez años después del cese de la función. Además, la Comisión puede, por iniciativa propia, a solicitud de las autoridades superiores del investigado o a raíz de una denuncia, llevar a cabo una prevención sumaria para investigar presuntos casos de enriquecimiento

injustificado en el ámbito público, así como violaciones a los deberes y al régimen de declaraciones juradas e incompatibilidades.

### 3.3. España

Según el informe del Índice de Percepciones sobre la Corrupción del año 2023, España ha obtenido una calificación de 60 puntos sobre 100, ubicándose en el puesto 36 entre los 180 países evaluados. Aunque la puntuación de España se mantiene igual que el año anterior, es importante destacar que en los dos años anteriores experimentó descensos consecutivos, disminuyendo un punto en 2022 y otro en 2021.

A pesar de mantenerse estable en el último índice con respecto al año anterior, la tendencia a la baja en los dos años previos revela un estancamiento y un desafío persistente para avanzar en la prevención y lucha contra la corrupción.

#### 3.3.1 El marco jurídico

No existe una definición única de corrupción en el orden jurídico español en lo que respecta a los funcionarios públicos. Sin embargo, el Código Penal Español aborda una amplia variedad de delitos que pueden ser cometidos por dichos funcionarios durante el ejercicio de sus funciones, regulados en el Título XIX, se presentan diversas transgresiones. Entre estas figuran la prevaricación, un delito que engloba comportamientos injustos y desviaciones de deberes públicos, regulados por los artículos 404 y 405.

Además, se exploran casos específicos como el abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos, detallados en los artículos 407 a 409, que describen situaciones en las que la negligencia o la omisión de funciones constituyen infracciones.

En el mismo ámbito, se abordan temas como la desobediencia y denegación de auxilio, normados por los artículos 410 a 412, donde se analizan los delitos vinculados con la

resistencia a cumplir órdenes legítimas y la negativa a prestar ayuda en situaciones específicas.

"No existe una definición única de corrupción en el orden jurídico español en lo que respecta a los funcionarios públicos. Sin embargo, el Código Penal Español aborda una amplia variedad de delitos que pueden ser cometidos por dichos funcionarios durante el ejercicio de sus funciones, regulados en el Título XIX.

En este marco normativo, se presentan diversas transgresiones, entre las que figuran la prevaricación, un delito que engloba comportamientos injustos y desviaciones de deberes públicos, regulados por los artículos 404 y 405. Además, se exploran casos específicos como el abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos, detallados en los artículos 407 a 409, que describen situaciones en las que la negligencia o la omisión de funciones constituyen infracciones.

En el mismo ámbito, se abordan temas como la desobediencia y denegación de auxilio, normados por los artículos 410 a 412, donde se analizan los delitos vinculados con la resistencia a cumplir órdenes legítimas y la negativa a prestar ayuda en situaciones específicas.

Dentro de la categoría de delitos contra la custodia de documentos y secretos, se incluyen la Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos, definidos por los artículos 413 a 415 y el artículo 417, delineando acciones que comprometen la integridad de la información custodiada.

Los artículos 419 a 427 tratan de la corrupción pasiva y activa de las autoridades y de los funcionarios públicos, definidos en el artículo 24 del mismo Código, mediante la determinación del delito de cohecho.

Los artículos 428 a 431 CP se refieren al tráfico de influencia, mientras que el artículo 445 se refiere a los delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales.

Asimismo, se contempla la Malversación (artículos 432 a 433 bis), vinculada con el manejo indebido de fondos públicos, y los Fraudes y exacciones ilegales (artículos 436 a 438 bis), que engloban diversas formas de engaño y extorsión en el ámbito público.

Dentro del marco de las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos, así como los abusos en el ejercicio de su función, se encuentran disposiciones como el artículo 439 y los artículos 441 a 443. Estos últimos regulan acciones que van desde prohibiciones específicas hasta abusos de autoridad por parte de los funcionarios públicos.

Este compendio normativo tiene como objetivo salvaguardar la integridad y la ética en la administración pública, delineando claramente las conductas que constituyen violaciones a la legalidad y a los deberes inherentes a la función pública."

En el ámbito de los delitos contra la Administración de Justicia, se destacan diversas infracciones tipificadas en el Código Penal, abordando conductas que afectan el adecuado funcionamiento del sistema judicial. Estos delitos incluyen:

- Prevaricación (artículo 446): Se refiere a actuaciones injustas y desviaciones de deberes por parte de funcionarios judiciales, comprometiendo la imparcialidad y legalidad de sus decisiones.
- Obstrucción a la justicia (artículo 463, apartados 2 y 3): Aborda situaciones en las que se obstaculiza el curso normal de procesos judiciales, ya sea mediante la ocultación de pruebas o la interferencia en la actuación de la justicia.
- Deslealtad profesional (artículo 466.2): Hace referencia a comportamientos indebidos por parte de profesionales del ámbito legal, que contravienen la lealtad y ética profesional esperada en el ejercicio de sus funciones.
- Delitos contra la administración de Justicia de la Corte Penal Internacional (artículo 471 bis.7): Engloba aquellos actos que atentan contra la integridad y el funcionamiento de la Corte Penal Internacional, una instancia judicial de carácter internacional.

Estos preceptos legales buscan salvaguardar la integridad y la imparcialidad del sistema de justicia, estableciendo sanciones para aquellos que comprometan la eficacia y la ética en el ejercicio de sus responsabilidades dentro del ámbito judicial.

### 3.3.2 Órganos e instituciones encargados de la lucha contra la corrupción.

La presión social, generada como consecuencia de la revelación de significativos casos de corrupción en la década de los 90 en España, marcó el camino hacia la implementación de diversas medidas destinadas a abordar este fenómeno.

#### 3.3.2.1. Fiscalía Anticorrupción<sup>107</sup>

Una de las acciones más destacadas en la lucha contra la corrupción ha sido la creación de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción, conocida hoy como la Fiscalía Anticorrupción. Esta entidad fue establecida mediante la Ley 10/1995, de 24 de abril, y comenzó a ejercer sus funciones a principios de 1996.

La Fiscalía Anticorrupción tiene la responsabilidad de investigar y conocer procesos de especial trascendencia vinculados a delitos económicos y otros cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, en relación con el fenómeno de la corrupción. Además, asume la investigación de delitos económicos perpetrados por grupos organizados, a excepción de aquellos que correspondan a la competencia específica de la Fiscalía Antidroga o de la Fiscalía de la Audiencia Nacional<sup>108</sup>.

Esta entidad constituye una parte integral del Ministerio Público español, compartiendo diversas características, especialmente una sólida base legal para sus operaciones, conforme al Artículo 124 de la Constitución y al Estatuto del Ministerio Público.

---

<sup>107</sup> Fiscalía Anticorrupción. (s.f.). Recuperado de <https://www.fiscal.es/fiscalia-anticorrupcion#:~:text=La%20Fiscal%C3%ADa%20Anticorrupci%C3%B3n%20investiga%20y,el%20fen%C3%B3meno%20de%20la%20corrupci%C3%B3n>. [Consultado el 20 de enero de 2024].

<sup>108</sup> Ministerio Fiscal. Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. Recuperado de <https://www.fiscal.es/fiscalia-anticorrupcion>

La Fiscalía Anticorrupción se distingue por su enfoque pluridisciplinario, una característica clave que la diferencia de otras fiscalías. Este enfoque se apoya en unidades especializadas designadas por la Fiscalía, que incluyen a tres inspectores y seis inspectores adjuntos. Además, cuenta con el respaldo de la Unidad de Apoyo de la Inspección Administrativa General de la Función Pública, conformada por dos inspectores y tres administradores. Asimismo, colabora estrechamente con la Guardia Civil, la Gendarmería, la Policía Nacional y la Policía Judicial, integrando a 25 oficiales.

Esta combinación de profesionales provenientes de diversas áreas de la Administración, todos bajo la autoridad exclusiva del Procurador General de la Fiscalía Anticorrupción, representa una innovación respecto a los métodos tradicionales de las instituciones judiciales en España y ha servido como referencia para otros países europeos que buscan fortalecer sus capacidades en la lucha contra la corrupción<sup>109</sup>.

La Fiscalía Anticorrupción se financia a través del presupuesto asignado al Ministerio Público, el cual, a su vez, forma parte del presupuesto del Ministerio de Justicia. Esta entidad opera con recursos provenientes de dicha asignación presupuestaria y se compone de once procuradores, todos bajo la dirección de un Procurador General seleccionado por el Gobierno tras consultar al Consejo Fiscal y recibir la propuesta del Procurador General del Estado.

Los procuradores de la Fiscalía Anticorrupción cuentan con una especialización en criminalidad económica y fraude fiscal. A través de su Unidad Fiscal, mantienen una conexión directa con la base nacional de datos del Fisco, que detalla las declaraciones de renta de todas las personas naturales y jurídicas en España de los últimos seis años. Asimismo, la Fiscalía Anticorrupción tiene acceso a diversas bases de datos de autoridades públicas, incluyendo aquellas de las fuerzas del orden.

La competencia de la Fiscalía aborda dos categorías de delitos que, en principio, son independientes entre sí: por un lado, se encarga de investigar las infracciones perpetradas por agentes públicos durante el ejercicio de sus funciones oficiales, y por otro lado, aborda los delitos de carácter económico, los cuales no necesariamente son cometidos por funcionarios.

---

<sup>109</sup> CONSEJO DE EUROPA. GRUPOS DE ESTADOS CONTRA LA CORRUPCIÓN (GRECO). DIRECTION GENERALE I – AFFAIRES JURIDIQUES. SERVICE DES PROBLEMES CRIMINELS. Rapport d'Evaluation sur l'Espagne, Adopté par le GRECO lors de sa 5ème Réunion plénière (Strasbourg, 11-15 juin 2001) [En línea]. Estrasburgo, Francia, GRECO, Junio 2001, p.8.



Estos ámbitos de actuación, según detalla el artículo 18, párrafo 3 de la ley 10/1995, de 24 de abril, establecen de manera clara las responsabilidades y funciones específicas de la Fiscalía en la represión de los delitos vinculados a la corrupción y a la esfera económica. Dentro de estos, la Fiscalía Anticorrupción aborda:

- Delitos contra la Hacienda Pública, el contrabando y las infracciones al control de cambios;
- Delitos de prevaricación;
- Delitos de abuso o uso indebido de información privilegiada;
- Malversación de fondos públicos;
- Fraudes y exacciones ilegales;
- Delitos de tráfico de influencias;
- Delitos de cohecho;
- Negociaciones prohibidas a los funcionarios;
- Ciertas infracciones contra los bienes y el orden socioeconómico, según lo establecido en las secciones IV y V del Título XIII del Libro II del Código Penal;
- Delitos conexos con los anteriores.

La Fiscalía, en consecuencia, ostenta una competencia amplia en materia de corrupción, independientemente de la forma de criminalidad asociada. No obstante, esta competencia no solo depende de que el delito esté contemplado en el listado anterior, sino también de que revista una "*importancia particular*", conforme a la definición proporcionada por el Procurador General del Estado. Esta importancia puede determinarse de manera general o caso por caso, según instrucciones específicas. Es importante subrayar que la noción de "importancia particular" debe ser objetiva y basarse en criterios derivados de la legislación o la jurisprudencia.

Por ejemplo, en el caso de infracciones cometidas por funcionarios, según las instrucciones del Procurador General del Estado emitidas el 15 de enero de 1996, se refiere específicamente a personas que ostenten el estatuto de alto funcionario, conforme a las disposiciones del artículo 1 de la ley 12/1995, de 11 de mayo. Esta ley regula las

incompatibilidades aplicables a los miembros del Gobierno del Estado y a los altos funcionarios de la administración general del Estado, así como a sus homólogos en las administraciones regionales, provinciales o locales.

La intervención de la Fiscalía se despliega en dos vertientes fundamentales: el proceso de investigación y su participación en el procedimiento penal. El proceso de investigación se pone en marcha mediante la presentación de una querrela, ya sea interpuesta por un particular, la Administración o de oficio. Una vez iniciado, la Fiscalía notifica inmediatamente a la instancia fiscal territorialmente competente, con el propósito de evitar superposiciones o conflictos en los procedimientos. Además, la Fiscalía está obligada a mantener informado al Procurador General del Estado acerca de las materias que aborda y de cualquier novedad relevante, especialmente en lo que respecta a posibles transferencias de competencia<sup>110</sup>.

### 3.3.2.2. Oficina Nacional de Investigación del Fraude (ONIF)<sup>111</sup>

La Oficina Nacional de Investigación del Fraude (ONIF) fue establecida mediante la Resolución de 27 de octubre de 1998, emitida por la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Esta unidad tiene como objetivo principal la captación de información relacionada con el fraude fiscal, así como la realización de investigaciones básicas sobre este tipo de delitos. Además, la ONIF se encarga de definir estrategias y métodos generales para combatir el fraude fiscal de manera efectiva.

### **3.3.2.3. Unidad Especial de Coordinación sobre Lucha contra el Fraude en el Trabajo Transnacional<sup>112</sup>**

La unidad coordina todas las acciones realizadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relacionadas con la movilidad laboral, la lucha contra el fraude en el trabajo

---

<sup>110</sup> Estatuto Orgánico del Ministerio Público Español, Artículo. 25.

<sup>111</sup> Oficina Nacional de Investigación del Fraude (ONIF). (s.f.). Recuperado de <https://administracion.gob.es/pagFront/espanaAdmon/directorioOrganigramas/fichaUnidadOrganica.htm?idUnidOrganica=109401&origenUO=gobiernoEstado&volver=volverFicha> [Consultado el 20 de enero de 2024].

<sup>112</sup> La revista de la Seguridad Social. (s.f.). Recuperado de <https://revista.seg-social.es/-/la-inspecci%C3%B3n-de-trabajo-contar%C3%A1-con-una-unidad-especial-para-coordinar-la-lucha-contra-el-fraude-en-el-trabajo-transnacional> [Consultada el 20 de enero de 2024].

transnacional y el empleo no declarado dentro de la Unión Europea, en los casos de movilidad intraeuropea en los que España sea el país de origen o destino.

Además, lleva a cabo otras funciones relacionadas con la movilidad transnacional de trabajadores, como brindar apoyo a las unidades competentes en procesos de transposición normativa, participar en grupos de trabajo internacionales o proponer la programación de actuaciones de inspección en esta área.

Esta Unidad Especial, adscrita a la Oficina Nacional de Lucha contra el Fraude de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, promueve de manera significativa la coordinación de la lucha dirigida a garantizar que los empleadores que desplacen temporalmente a España a sus trabajadores, en el contexto de la prestación de servicios transnacionales, respeten y garanticen sus derechos laborales, independientemente de la legislación aplicable a los contratos de trabajo. Asimismo, fomenta el respeto de estas condiciones mínimas de trabajo para los trabajadores de empresas españolas que se desplacen al extranjero en el marco de la prestación de servicios transnacionales.

La prestación de servicios es uno de los principios fundamentales del mercado interior de la Unión Europea, consagrado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Esto incluye el derecho de las empresas a ofrecer servicios en el territorio de otro Estado miembro y a desplazar temporalmente a sus trabajadores a dicho territorio con ese fin.

El aumento de las prestaciones de servicios de naturaleza transnacional dentro de la UE ha llevado a una mayor implicación de las autoridades laborales europeas en la regulación y control de este fenómeno. Evitar la existencia de situaciones de discriminación entre los trabajadores de un Estado miembro y los trabajadores desplazados temporalmente a ese Estado, así como situaciones de competencia desleal entre las empresas que operan en el mercado interior, ha sido una preocupación constante para las autoridades europeas y españolas competentes en esta materia.

### 3.3.2.4. Órgano Centralizado de Prevención del blanqueo de capitales del Colegio de Registradores<sup>113</sup>

Es el órgano centralizado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo del Colegio de Registradores de España. Su principal función consiste en intensificar y canalizar la colaboración de los registradores con las autoridades judiciales, policiales y administrativas encargadas de la prevención y represión del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

### 3.3.2.5. Agencia Estatal de Administración Tributaria<sup>114</sup>.

La Agencia Tributaria, como organismo encargado de la gestión del sistema tributario estatal y aduanero, así como de los recursos de otras Administraciones públicas nacionales o de la Unión Europea, tiene la responsabilidad de aplicar efectivamente estas normativas según lo establecido por ley o convenio.

La misión primordial de la Agencia Tributaria es promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos. Para lograr este objetivo, la Agencia desarrolla dos líneas de acción fundamentales: en primer lugar, proporciona servicios de información y asistencia al contribuyente con el fin de minimizar los costos indirectos asociados al cumplimiento de dichas obligaciones tributarias; en segundo lugar, lleva a cabo acciones de detección y regularización de los incumplimientos tributarios mediante actividades de control y fiscalización.

La función de gestión integral del sistema tributario estatal y aduanero se materializa en un amplio conjunto de actividades, entre las que se cuentan:

1. La gestión, inspección y recaudación de los tributos de titularidad estatal (IRPF, Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes, IVA e Impuestos Especiales).

---

<sup>113</sup> Órgano Centralizado de Prevención del blanqueo de capitales del Colegio de Registradores. (s.f.). Recuperado de <https://www.registradores.org/-/inauguraci%C3%B3n-de-las-nuevas-oficinas-del-centro-registral-antiblanqueo-cr-ab-#> [Consultado el 20 de enero de 2024].

<sup>114</sup> Agencia Estatal de Administración Tributaria. (s.f.). Recuperado de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/> [Consultado el 20 de enero de 2024].

2. La realización de importantes funciones en relación con los ingresos de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, tanto en lo que se refiere a la gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como a la recaudación de otros ingresos de dichas Comunidades, ya sea por disposición legal o mediante los correspondientes convenios de colaboración.
3. La recaudación de ingresos propios de la Unión Europea.
4. La gestión aduanera y la represión del contrabando.
5. La recaudación en periodo voluntario de las tasas del Sector Público Estatal.
6. La recaudación en vía ejecutiva de ingresos de derecho público de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.
7. La colaboración en la persecución de determinados delitos, entre los que destacan los delitos contra la Hacienda pública y los delitos de contrabando.

#### 3.3.2.6. Comisaría General de Policía Judicial: Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal.

La Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal se encarga de la investigación y persecución de actividades delictivas en el ámbito nacional e internacional relacionadas con la delincuencia económica y fiscal. Además, coordina operativamente y brinda apoyo técnico a las unidades territoriales correspondientes. Esta unidad está compuesta por:

1. La Brigada Central de Delincuencia Económica y Fiscal, responsable de investigar delitos contra las Haciendas Públicas, la Seguridad Social, fraudes financieros, delitos bursátiles, entre otros.
2. La Brigada Central de Investigación de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción, encargada de investigar delitos relacionados con el blanqueo de capitales, piratería internacional, corrupción y recuperación de activos.
3. La Brigada Central de Inteligencia Financiera, que investiga y persigue delitos relacionados con actividades y sujetos regulados por la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

4. La Brigada de Investigación del Banco de España, responsable de investigar delitos relacionados con la falsificación de moneda nacional y extranjera.

5. La Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, que realiza funciones de Policía Judicial según lo asignado por el órgano al que está adscrita.

A continuación se presenta un esquema de las agencias y servicios de prevención del fraude y la corrupción, primero a nivel nacional en España y luego por provincias:

#### ESTATAL

- Ley General de Subvenciones.
- Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude.
- Ley de protección a personas que informen sobre infracciones y lucha contra corrupción.
- Estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

#### CATALUÑA

- Ley de la Agencia de Ciberseguridad de Cataluña.
- Ley de la Oficina Antifraude de Cataluña.
- Ley de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea.
- Ley de la Sindicatura de Cuentas.

#### ANDALUCÍA

- Ley de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía

#### COMUNITAT VALENCIANA

- Ley de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción
- Ley de Sindicatura de Cuentas
- Ley de Inspección General de Servicios y sistema de alertas prevención malas prácticas
- Ley reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana.

#### ILLES BALEARS

- Ley de creación Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en Illes Balears

## COMUNIDAD FORAL NAVARRA

- Ley Foral de creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción

## ARAGÓN

- Ley de Integridad y Ética Públicas

## PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Ley de la Inspección General de Servicios
- Ley de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés

## EXTREMADURA

- Ley de contratación pública socialmente responsable de Extremadura

## CASTILLA Y LEÓN

- Ley de la Función Pública de Castilla y León
- Decreto-ley del Sistema Interno de Información de la Administración de Castilla y León

## CASTILLA - LA MANCHA

- Ley de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha.

## CANARIAS

- Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias

### 3.4. México

Según el informe del Índice de Percepciones sobre la Corrupción del año 2023, México ha obtenido una calificación de 31 puntos sobre 100, lo que lo sitúa en el puesto 126 entre los 180 países evaluados. Es importante destacar que la puntuación de México ha permanecido constante desde el año 2020.

#### 3.4.1. El marco jurídico de la corrupción

En el Código Penal Federal se establecen las conductas delictivas y las penas correspondientes. En el contexto de la corrupción, los delitos están relacionados principalmente con las acciones de los servidores públicos, según lo establecido en el artículo 212 del Código Penal Federal, que dispone lo siguiente:

Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal.

Entre los delitos relacionados con la corrupción, se encuentran el ejercicio indebido del servicio público (Art. 214), el abuso de autoridad y la desaparición forzada de personas cometida por un servidor público (Art. 215), la coalición de servidores públicos para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, o para impedir su ejecución (Art. 216), el uso indebido o abusivo de atribuciones y facultades (Arts. 217 y 220), la concusión (Art. 218), la intimidación (Art. 219), el tráfico de influencias (Art. 221), los cohechos activo y pasivo y el realizado ante servidores públicos extranjeros (Arts. 222 y 222 bis 38), el peculado (Art. 223) y el enriquecimiento ilícito (Art. 224). Además, el artículo 225 detalla y sanciona diversas infracciones que pueden cometer los jueces en el ejercicio de sus funciones. Por último, el artículo 226 penaliza el empleo de la violencia por un servidor público para hacer efectivo un derecho o un pretendido derecho.

#### Ley Federal de Responsabilidad Administrativas de los Servidores Públicos

La Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002. Tiene como objetivo reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público, sus obligaciones, las responsabilidades y sanciones administrativas correspondientes, las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, así como el registro patrimonial de los servidores públicos (Art. 1º).



En cuanto a los sujetos, la ley se aplica a los servidores públicos, definidos en el artículo 108 constitucional, con la inclusión de todas aquellas personas que administren o apliquen recursos públicos federales.

En el artículo 8º se detallan veinticuatro puntos que establecen las obligaciones en el servicio público, mientras que en el artículo 9º se especifican las medidas que los funcionarios deben seguir hasta un año después de haber dejado sus actividades.

Por mandato de esta ley se establece el código de ética de los servidores públicos en la administración pública federal. Este código tiene como objetivo orientar el desempeño de los servidores públicos hacia lo que es beneficioso para la sociedad. Su contenido está dividido en doce tópicos, en su mayoría de índole ética, que abordan aspectos como el bien común, la integridad, la honradez, la imparcialidad, la justicia, la transparencia, la rendición de cuentas, el entorno cultural y ecológico, la generosidad, la igualdad, el respeto y el liderazgo.

Ley Federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

La convicción de que la supervisión de las acciones gubernamentales por parte de la sociedad constituye un poderoso mecanismo para combatir la corrupción ha llevado a que en México, celebren la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el 11 de junio de 2002.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se estructura en torno a tres ejes fundamentales.

El primero de ellos establece la obligación de los órganos estatales de poner a disposición de los ciudadanos, de manera continua y sin requerimiento previo, información que permita una comprensión directa de sus funciones, acciones, resultados, estructura y recursos asignados. Se especifica que la mayoría de esta información debe estar disponible en Internet, presentada de manera accesible y comprensible, facilitando su uso, evaluación y verificación de calidad, confiabilidad, oportunidad y veracidad.

El segundo eje se centra en el derecho de los individuos a solicitar información, para lo cual la ley establece un procedimiento detallado de acceso aplicable a las dependencias de las instituciones.

Por último, el tercer eje está compuesto por las instituciones encargadas de la aplicación e interpretación de la ley, las cuales se abordarán en detalle a continuación.

### 3.4.2. Órganos e instituciones encargados de la lucha contra la corrupción:

El Sistema Nacional Anticorrupción es el espacio de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

#### 3.4.2.1. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>115</sup>.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es un organismo autónomo consagrado constitucionalmente encargado de salvaguardar dos derechos fundamentales: el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

En cuanto al acceso a la información pública, el INAI asegura que cualquier entidad gubernamental en el ámbito federal, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y sindicatos, así como cualquier persona física o jurídica que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, brinde la información solicitada por los ciudadanos.

Por otro lado, en lo que respecta a la protección de datos personales, el INAI vela por el uso adecuado de la información personal, así como por el ejercicio y protección de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que corresponden a toda persona respecto a su información personal.

Entre las facultades del INAI se encuentra la capacidad de solicitar la revelación de información a petición expresa de un ciudadano, sin necesidad de que el solicitante revele su

---

<sup>115</sup> Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Recuperado de <https://home.inai.org.mx/>

identidad. La ley establece las condiciones bajo las cuales los documentos pueden ser considerados públicos, confidenciales o temporalmente reservados para su revelación.

La obligatoriedad de cumplir con esta ley aplica a los tres poderes federales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a todos los organismos públicos autónomos, como el Instituto Federal Electoral o el Banco de México, además de aquellos dependientes de los tres poderes federales.

Las resoluciones emitidas por el INAI en materia de acceso a la información son definitivas, de acuerdo con la legislación federal vigente. Su marco jurídico se encuentra establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como por la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

#### 3.4.2.2. La Secretaría de la función pública<sup>116</sup>

La Secretaría de la Función Pública (SFP) ocupa un lugar destacado entre las diecinueve secretarías de estado que conforman el gabinete legal del presidente de México, junto con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esta institución se erige como el principal órgano del poder ejecutivo federal encargado de las funciones de contraloría.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SFP tiene la responsabilidad de diseñar, planificar, ejecutar y coordinar las políticas públicas relacionadas con el control interno y la evaluación de la gestión gubernamental. Esta amplia esfera de competencias abarca desde la inspección del uso del gasto público hasta la expedición de normativas y procedimientos para supervisar y vigilar el desempeño de los funcionarios públicos.

---

<sup>116</sup> Secretaría de la Función Pública. (s.f.). Recuperado de <https://www.gob.mx/sfp> [Consultado el 8 de diciembre de 2023].

Además, la SFP colabora de manera constante con la Auditoría Superior de la Federación y el Comité del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objetivo de garantizar el cumplimiento efectivo de sus respectivas funciones. Asimismo, se encarga de velar por el adecuado cumplimiento de los planes, programas y proyectos gubernamentales en todas las áreas de la Administración Pública Federal.

Entre las diversas responsabilidades asignadas a la SFP se incluye también la organización del desarrollo administrativo integral del personal del gobierno, procurando su formación y capacitación continua para el eficiente desempeño de sus funciones. En resumen, la SFP despliega un conjunto de acciones clave destinadas a promover la transparencia, la rendición de cuentas y la eficacia en la gestión pública, contribuyendo así al fortalecimiento del Estado mexicano.

#### 3.4.2.3. Fiscalía Anticorrupción<sup>117</sup>

La Fiscalía Anticorrupción es un órgano integrado dentro de la estructura de la Fiscalía General de la República. Su función principal radica en la investigación y persecución de delitos relacionados con actos de corrupción.

#### 3.4.2.4. Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción<sup>118</sup>

Es el órgano colegiado encargado de establecer, promover y evaluar la política nacional de combate a la corrupción en México. Además, diseña mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales para la prevención, disuasión y sanción de faltas

---

<sup>117</sup> Fiscalía Anticorrupción. (s.f.). Recuperado de <https://www.sna.org.mx/category/fiscalia-anticorrupcion/> [Consultado el 8 de diciembre de 2023].

<sup>118</sup> Sistema Nacional Anticorrupción. (s.f.). Qué hacemos. Recuperado de <https://www.sna.org.mx/que-hacemos/#:~:text=Comit%C3%A9%20Coordinador%20del%20SNA&text=Es%20el%20%C3%B3rgano%20colegiado%20que,administrativas%20y%20hechos%20de%20corrupci%C3%B3n.> [Consultado el 11 de diciembre de 2023].

administrativas y actos de corrupción. Está compuesto por los titulares de siete instituciones federales responsables en esta área.

#### 3.4.2.5. Auditoría Superior de la Federación<sup>119</sup>

Es el órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados, encargado de revisar el uso de recursos públicos federales en los tres poderes de la Unión, estados, municipios, o cualquier persona física o moral que maneje dichos recursos. Tiene la responsabilidad de denunciar faltas administrativas o hechos de corrupción.

#### 3.4.2.6. Tribunal Federal de Justicia Administrativa<sup>120</sup>

Es la instancia encargada de resolver las discrepancias que surgen entre la Administración Pública Federal y los particulares. Además, tiene la facultad de imponer sanciones a los servidores públicos que incurran en faltas administrativas graves. Su función principal es asegurar la legalidad en asuntos de índole administrativa y fiscal, incluyendo la interpretación y el cumplimiento de contratos relacionados con obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios efectuados por las dependencias y entidades gubernamentales.

#### 3.4.2.7. Comité de Participación Ciudadana<sup>121</sup>:

Está compuesto por cinco ciudadanos comprometidos, cuya función es colaborar estrechamente con el Comité Coordinador para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). El presidente del Comité de Participación Ciudadana también ejerce

---

<sup>119</sup> Auditoría Superior de la Federación. (s.f.). Recuperado de <https://www.asf.gob.mx/Default/Index> [Consultado el 11 de diciembre de 2023].

<sup>120</sup> Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (s.f.). Recuperado de <https://www.tfja.gob.mx/> [Consultado el 11 de diciembre de 2023].

<sup>121</sup> Comité de Participación Ciudadana. (s.f.). Recuperado de <https://cpc.org.mx/> [Consultado el 20 de diciembre de 2023].

como líder del Comité Coordinador, desempeñando un papel crucial como enlace entre el SNA y las organizaciones de la sociedad civil.

### 3.5. Chile

Según el informe, Chile ha obtenido una calificación de 66 puntos sobre 100 en el Índice de Percepciones sobre la Corrupción del año 2023. Esta puntuación, aunque indica una ligera disminución en comparación con el año anterior, cuando alcanzó los 67 puntos, refleja una posición respetable. Es importante señalar que esta tendencia a la baja se ha observado en los últimos 10 años, con una caída desde los 73 puntos en 2014 hasta los 66 puntos registrados en 2023. Este declive prolongado subraya la necesidad urgente de implementar medidas efectivas para combatir la corrupción en todas sus manifestaciones.

En cuanto al ranking mundial, Chile ha descendido dos puestos desde la medición anterior, ubicándose actualmente en el lugar 29 de los 180 países evaluados. A pesar de mantener una posición relativamente favorable en comparación con otros países, este descenso enfatiza la importancia de continuar trabajando en la mejora de la transparencia y la integridad en todos los niveles de la sociedad. Es esencial fortalecer los mecanismos de control y promover una cultura de honestidad y rendición de cuentas para garantizar un ambiente más íntegro y confiable para todos los ciudadanos.

#### 3.4.1. Órganos e instituciones encargados de la lucha contra la corrupción:

##### A. Alianza Anticorrupcion<sup>122</sup>

---

<sup>122</sup> Alianza Anticorrupción, UNCAC, Chile. Recuperado de <https://www.alianzaanticorrupcion.cl/AnticorrupcionUNCAC/> [Consultado el día 11 de enero 2024].

La Alianza Anticorrupción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) es un grupo de trabajo que se estableció en mayo de 2012, con la participación de representantes de instituciones públicas, privadas, de la Academia, organizaciones de la sociedad civil y organismos multilaterales. Su objetivo principal es promover la implementación y difusión de la mencionada Convención en Chile, así como diseñar acciones y estrategias para cumplir con los principios contenidos en ella. Además, busca fortalecer la lucha contra la corrupción y promover la transparencia en el país.

La creación de esta Alianza surgió como parte del proyecto de "Autoevaluación participativa y representativa de los Capítulos II y V de la UNCAC en Chile", liderado por la Contraloría General de la República y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Este proyecto busca involucrar a diversos actores de la sociedad en el combate contra la corrupción y en el fomento de una cultura de integridad y transparencia en Chile. La Alianza Anticorrupción desempeña un papel crucial en esta tarea, al promover la cooperación y la coordinación entre los diferentes sectores para combatir este flagelo de manera efectiva.

#### 1. Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM)<sup>123</sup>

La Asociación Chilena de Municipalidades es una institución de derecho privado sin fines de lucro que agrupa a trescientos veinte municipios del país. Su principal objetivo es defender los intereses comunes de las municipalidades chilenas ante diversas instancias, tanto públicas como privadas, regionales, nacionales e internacionales. Además, se enfoca en brindar apoyo político y técnico a sus asociados para fortalecer la democracia, promover la descentralización y modernizar la gestión municipal.

En el ámbito de la lucha contra la corrupción, la Asociación Chilena de Municipalidades desempeña un papel fundamental. Se compromete a promover y motivar a sus asociados para que actúen conforme a las normas de probidad y transparencia. Para lograr este objetivo, la asociación ofrece capacitación y apoyo técnico a las autoridades comunales y al personal municipal, asegurando la correcta aplicación de la Ley de Probidad Administrativa,

---

<sup>123</sup> Asociación Chilena de Municipalidades. Recuperado de [www.achm.cl](http://www.achm.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como otras normativas aplicables a la administración comunal.

En diferentes regiones del país, la AChM organiza diversas actividades como escuelas, talleres y seminarios centrados en temas de probidad y transparencia. Estos eventos sirven como espacios de aprendizaje y debate para abordar los desafíos y mejores prácticas en la gestión municipal. La importancia de la transparencia y la probidad en el sistema municipal será un tema central durante la II Asamblea General Ordinaria de la Asociación Chilena de Municipalidades, donde se discutirá cómo estos valores son pilares fundamentales para la modernización del sistema municipal en Chile.

## 2. Comisión de Integridad Pública y Transparencia del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES)<sup>124</sup>

La Comisión Asesora Ministerial para la Probidad Administrativa y la Transparencia en la Función Pública es un órgano asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Su función principal es brindar asesoramiento al Ministerio en temas relacionados con la probidad administrativa y la transparencia en la función pública. Además, esta comisión extiende su asesoramiento a los diferentes órganos que conforman la Administración del Estado.

Le corresponde realizar las siguientes tareas:

1. Asesorar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el estudio y análisis de la normativa nacional e internacional vigente, con el objeto de proponer adecuaciones o modificaciones legales y administrativas en materia de probidad y transparencia;
2. Manifestar su opinión en materias de probidad y transparencia al Ministerio Secretaría General de la Presidencia y a los órganos del Estado que se lo soliciten por su intermedio;

---

<sup>124</sup> Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Comisión de Integridad Pública y Transparencia. Recuperado de [www.integridadytransparencia.gob.cl](http://www.integridadytransparencia.gob.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].



3. Asesorar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia en la coordinación entre los distintos organismos de la Administración del Estado en materias relacionadas con el cumplimiento de las normativas vigentes en materias de probidad y transparencia;
4. Asesorar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia en el monitoreo del cumplimiento de la legislación sobre probidad administrativa y transparencia en la función pública, de manera regular, sin perjuicio de los órganos que ejercen labores de fiscalización;
5. Proponer medidas para promover buenas prácticas sobre probidad y transparencia al interior de la Administración del Estado, mediante propuestas para la dictación de instructivos generales en esta materia;
6. Asesorar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia en la asistencia y capacitación continua que preste a los órganos de la Administración del Estado que así lo soliciten, en materias relacionadas con el cumplimiento de la normativa vigente sobre probidad y transparencia.

## 2. Comisión para el Mercado Financiero (CMF)<sup>125</sup>

Tiene como objetivo principal la supervisión integral de las actividades y entidades que operan en los mercados de valores y seguros en Chile. Su responsabilidad abarca garantizar el adecuado funcionamiento, desarrollo y estabilidad de estos mercados financieros. Para ello, la CMF se encarga de facilitar la participación de los diferentes agentes del mercado y de promover la preservación de la confianza pública en ellos.

Además, la CMF tiene la función de asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones aplicables a las personas o entidades fiscalizadas. Desde el inicio de sus operaciones hasta su liquidación, la CMF vela por que estas entidades cumplan con las normativas vigentes y mantengan los estándares de integridad y transparencia requeridos en el sector financiero y de seguros.

## 3. Consejo de Defensa del Estado (CDE)<sup>126</sup>

---

<sup>125</sup>Comisión para el Mercado Financiero. Regulador y supervisor financiero de Chile. Recuperado de [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

<sup>126</sup> Consejo de Defensa del Estado. Recuperado de [www.cde.cl](http://www.cde.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

El Consejo de Defensa del Estado (CDE) es el ente encargado de asesorar, defender y representar los intereses patrimoniales y no patrimoniales del Estado de Chile y sus organismos. Esta labor se lleva a cabo tanto mediante el ejercicio de acciones y defensas judiciales como extrajudiciales. Dotado de plena autonomía técnica y política, el CDE tiene el mandato de actuar exclusivamente en función del interés público, sin verse influenciado por consideraciones ajenas.

La intervención del CDE en el ámbito penal está establecida por su ley orgánica, la cual le confiere competencia para enfrentar eficazmente la corrupción. En este sentido, el CDE está habilitado para actuar contra delitos como la malversación o defraudación de fondos públicos, así como cualquier acto que implique sustracción, pérdida o fraude de fondos del Fisco, organismos estatales o entidades de derecho privado que reciban aportes o subvenciones estatales, o en las cuales el Estado o sus instituciones tengan participación mayoritaria o igualitaria.

Además, dentro del ámbito de interés de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), el CDE ejerce la acción penal en casos de cohecho, soborno y negociación incompatible, entre otros delitos relacionados con la corrupción. En resumen, el CDE desempeña un papel crucial en la lucha contra la corrupción, garantizando la defensa de los intereses del Estado y la integridad de sus instituciones.

#### 4. Consejo para la Transparencia (CPLT)<sup>127</sup>

El Consejo para la Transparencia tiene como objetivo principal promover la consolidación de un modelo de gestión gubernamental fundamentado en el Principio de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública. En línea con estos principios, busca profundizar la democracia y fomentar la confianza en la función pública, incentivando la participación y el control ciudadano en la toma de decisiones y la gestión de los recursos públicos.

---

<sup>127</sup> Consejo para la Transparencia. Recuperado de [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

## 5. Contraloría General de la República (CGR)<sup>128</sup>

La Contraloría General de la República (CGR) es un órgano superior de fiscalización de la Administración del Estado, contemplado en la Constitución Política, que goza de autonomía frente al Poder Ejecutivo y demás órganos públicos. Es esencialmente una entidad de control de legalidad de los actos de la Administración del Estado, que actúa con independencia del Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional.

La labor de la Contraloría se centra en la fiscalización de aspectos jurídicos, contables y financieros, con el objetivo fundamental de garantizar el principio de legalidad. En este sentido, su tarea consiste en verificar que los órganos de la Administración del Estado actúen dentro de sus competencias y en conformidad con los procedimientos establecidos por la ley.

Dichas funciones están contenidas:

- La Constitución Política de la República.
- La Ley Orgánica Constitucional.
- Otras leyes especiales.

Valores Institucionales:

- Colaboración
- Responsabilidad
- Probidad
- Autonomía
- Transparencia

Objetivos

---

<sup>128</sup> Contraloría General de la República de Chile. Recuperado de [www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

1.- Entregar productos y servicios oportunos, de calidad y con valor agregado:

- Aumentar sostenidamente la calidad y la oportunidad de los productos y servicios entregados por la institución en relación al tipo de usuarios a los cuales están dirigidos.
- Evaluar el impacto de los principales productos y servicios de la CGR en la ciudadanía y la institucionalidad pública.
- Incrementar la cobertura online de los productos y servicios de la CGR.
- Fortalecer la calidad de los productos y servicios de apoyo a las funciones operativas de la institución.

2.- Estrechar el vínculo de la CGR con sus partes interesadas externas, para incrementar el impacto de su labor:

- Potenciar los vínculos y acciones de mutua colaboración con las principales partes interesadas de la CGR.
- Promover el fortalecimiento de la transparencia y probidad institucional en los organismos que administran recursos públicos.
- Incrementar el intercambio de buenas prácticas con organismos internacionales que permita el mejoramiento de la gestión institucional.
- Conocer y potenciar la percepción ciudadana respecto de la gestión de la institución y su importancia en el ámbito público.

3.- Estandarizar y mejorar los procesos de la institución con un enfoque de gestión por resultados:

- Fortalecer la coordinación entre las distintas dependencias con el fin de unificar directrices y criterios institucionales.
- Estandarizar los procesos y procedimientos a nivel nacional para las funciones de línea y de apoyo.
- Fortalecer e integrar los sistemas informáticos que contribuyan a las funciones de línea y de apoyo.

- Aumentar el valor agregado del control de gestión de los procesos de la institución para apoyar la toma de decisiones.
- Fortalecer las capacidades y difusión de las actuaciones del control interno para contribuir al mejoramiento de la gestión institucional.

4.- Contar con funcionarios competentes, con habilidades adecuadas a las necesidades de la Institución y altamente comprometidos.

- Desarrollar un sistema de gestión por competencias institucional para incrementar el desempeño y el nivel de satisfacción de los funcionarios.
- Apoyar el desarrollo de competencias y conocimientos de los funcionarios a través de programas efectivos de capacitación, impactando en su desempeño laboral.
- Potenciar la evaluación efectiva del desempeño funcionario que reconozca las diferencias entre cargos de distinto nivel jerárquico y responsabilidad.
- Fortalecer el clima organizacional para incentivar la mejora continua de la gestión.
- Potenciar las habilidades de liderazgo y evaluar el rol de las jefaturas en la institución.

## 6. Dirección de Compras y Contratación Pública (CHILECOMPRA)<sup>129</sup>

ChileCompra administra el mercado electrónico más grande del país a través de su plataforma [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl). Esta plataforma permite que 850 organismos estatales realicen de forma autónoma sus compras y contrataciones, y brinda a las empresas la oportunidad de ofrecer sus productos y servicios. Las transacciones realizadas a través de esta plataforma representan más del 3,5% del Producto Interno Bruto (PIB) de Chile.

La misión de ChileCompra es ser la institución pública que facilita la contratación de bienes y servicios para las entidades estatales, conectando sus necesidades con la oferta de proveedores a través del Sistema de Compras Públicas. Su objetivo es promover un mercado transparente, honesto, accesible e inclusivo. Para lograrlo, ChileCompra fundamenta su acción en tres objetivos estratégicos:

---

<sup>129</sup> ChileCompra. Recuperado de [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

1. Desarrollar niveles de probidad y transparencia en el mercado de las compras públicas.
2. Promover un mercado de compras públicas inclusivo, competitivo y accesible.
3. Entregar un mejor servicio a los usuarios, fortaleciendo la gestión interna de ChileCompra.

#### 7. Dirección General de Crédito Prendario (DICREP)<sup>130</sup>

En relación al rol contra la lucha contra la corrupción, a DICREP le corresponde “apoyo (...) como órgano auxiliar de la Justicia en la implementación de las acciones que le son demandadas”, específica y operativamente al interior del Servicio, en lo que dice relación con los procesos de remates judiciales, de los bienes decomisados a quienes resultaron condenados por los delitos señalados en la ley 20.000. Esto contribuye, además de ejecutar una resolución judicial y cumplir la normativa vigente (que es un valor en sí mismo), a liquidar los activos y el patrimonio que genera la actividad delictiva.

A mayor abundamiento, para este fin, DICREP se relaciona con:

- Ministerio Público: órgano persecutor en materia penal
- El poder judicial-juzgado de garantía: órgano de decisión en materia de dicha responsabilidad
- SENDA: órgano receptor del producto del remate de los bienes decomisados por ley 20.000.

#### 8. Gobierno Regional Metropolitano de Santiago<sup>131</sup>

El Gobierno Regional, como entidad autónoma, tiene la responsabilidad de gestionar de manera superior los asuntos de la región, procurando su desarrollo de manera armónica y equitativa. Su labor principal radica en la planificación y elaboración de proyectos destinados a impulsar el progreso de la Región Metropolitana, teniendo en cuenta la preservación y

---

<sup>130</sup> DICREP. Recuperado de [www.dicrep.cl](http://www.dicrep.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

<sup>131</sup> Gobierno de Santiago. Recuperado de [www.gobiernosantiago.cl](http://www.gobiernosantiago.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

mejora del medio ambiente, así como la participación activa de la comunidad en este proceso.

Estos entes regionales fueron establecidos en Chile en 1993, a raíz de la promulgación de la Ley Orgánica Constitucional 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional. A partir del año 2021, el Gobierno Regional es liderado por el Gobernador Claudio Orrego, quien fue elegido por primera vez mediante el voto popular ciudadano, marcando un hito en la historia política del país.

Además, el Gobierno Regional está compuesto por 34 consejeros regionales, quienes han sido elegidos desde 2013 a través de sufragio universal, en una votación directa realizada por los ciudadanos. Estos consejeros conforman el Consejo Regional Metropolitano, conocido como Core, cuyo propósito es garantizar la efectiva participación de la comunidad regional en las decisiones que afectan su territorio y su desarrollo.

## 9. Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREL)<sup>132</sup>

La misión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores en la lucha contra la corrupción puede dividirse en responsabilidades tanto externas como internas, siendo las responsabilidades externas, por su naturaleza, las de mayor importancia. El Ministerio desempeña un papel significativo en la medida en que está encargado de suscribir y participar en la gestión para el cumplimiento de los acuerdos internacionales de los que Chile forma parte. Esto implica colaborar con otros países y organismos internacionales en la prevención y combate de la corrupción, así como en el intercambio de información y mejores prácticas en esta área. En el ámbito interno, el Ministerio también puede promover políticas y programas destinados a fortalecer la integridad y la transparencia en la función pública, así como a prevenir y combatir la corrupción a nivel nacional. Sin embargo, su mayor influencia y capacidad de acción se manifiestan en su papel como representante de Chile en el ámbito internacional en la lucha contra este fenómeno.

---

<sup>132</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores. Recuperado de [www.minrel.gov.cl](http://www.minrel.gov.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

## 10. Ministerio Público (Fiscalía de Chile)<sup>133</sup>

La Fiscalía de Chile es un organismo autónomo de carácter constitucional que no forma parte de ninguno de los tres tradicionales poderes del Estado, y que tiene por misión el dirigir en forma exclusiva las investigaciones criminales, ejercer la acción penal pública, cuando resulte procedente, instando por resolver adecuada y oportunamente los diversos casos penales, adoptando las medidas necesarias para la atención y protección de víctimas y testigos; todo ello a fin de contribuir a la consolidación de un Estado de Derecho, con altos estándares de calidad.

Esta institución se organiza en una Fiscalía Nacional, encabezada por el Fiscal Nacional, apoyado por las Unidades Especializadas, y 18 Fiscalías Regionales, cada una de las cuales son dirigidas por un Fiscal Regional. Existe una en cada región del país y cuatro en la Región Metropolitana por su extensión territorial y cantidad de habitantes. En cada región hay Fiscalías Locales, que son las unidades operativas de las Fiscalías Regionales, y están compuestas por fiscales adjuntos y personal de apoyo.

En materia de lucha en contra de la corrupción, dentro de la misión institucional, a la Fiscalía de Chile le corresponde dirigir las investigaciones penales de los delitos de corrupción que sean cometidos en el país, ejerciendo la acción penal pública de ser necesario. Para ello, el Fiscal Nacional ha nombrado a diversos fiscales adjuntos para hacerse cargo, de modo preferente, de la investigación de los delitos de corrupción que se cometan en cada una de las Fiscalías Regionales. Estos fiscales son apoyados desde el nivel central por los profesionales de la Unidad Especializada Anticorrupción, tanto en aspectos jurídicos, como financiero contables.

Para enfrentar el fenómeno de la corrupción, la Fiscalía de Chile ha debido capacitar permanentemente a sus fiscales, y ha debido establecer diversas instancias de colaboración interinstitucional, especialmente en esta área, con las policías, la Contraloría General de la República y el Consejo de Defensa del Estado.

---

<sup>133</sup> Ministerio Público de Chile. Fiscalía. Recuperado de [www.fiscaliadechile.cl](http://www.fiscaliadechile.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].



## 11. Poder Judicial<sup>134</sup>

La Misión del Poder Judicial descrita en el Acta N° 88-2014, del Tribunal Pleno de la Corte Suprema, persigue “solucionar los asuntos de su competencia de manera clara, oportuna y efectiva, con plena vigencia de todos los derechos de las personas, contribuyendo así a la paz social y fortalecimiento de la democracia”.

Como valores declarados por el Tribunal Pleno de la Corte Suprema, se consigna que el Poder Judicial administra justicia de manera Independiente, autónoma e imparcial, esto es actuando conforme a derecho, generando seguridad jurídica y confianza; actúa de manera igualitaria, inclusiva y accesible, amparando todos los derechos y garantías de todas las personas; actúa de manera proba, transparente, íntegra y socialmente responsable, para ello rinde cuenta pública con un lenguaje claro y comprensible; y administra justicia cercana, oportuna y efectiva, otorgando buen trato y un servicio de excelencia.

Entre los grandes objetivos estratégicos del Poder Judicial para mejorar el acceso a la justicia se contemplan, entre otros, ser reconocido como confiable, cercano y transparente, donde los principios de tutela judicial efectiva encuentren real concreción, contribuyendo a que el sistema de justicia sea más eficiente e inclusivo, colaborando con los problemas de desigualdad que tiene el país, mucho más cerca de los intereses de los ciudadanos; con jueces que actúan con total independencia, imparcialidad y probidad; y en donde sus funcionarios están preparados, motivados y comprometidos con su labor.

Otro de sus objetivos es ofrecer calidad en todo el proceso de gestión de justicia, incorporando la oralidad en todas las materias e instancias, incorporando elementos de justicia restaurativa y desarrollando procesos en línea de administración y gestión de justicia.

---

<sup>134</sup> Poder Judicial de la República de Chile. Recuperado de [www.pjud.cl](http://www.pjud.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

Y como un tercer objetivo está el de modernizar la institución del Poder Judicial estableciendo un sistema de perfeccionamiento, formación y capacitación de todos sus funcionarios, avanzar hacia una autonomía orgánica y financiera y transformar la actual Corporación Administrativa del Poder Judicial en un servicio de apoyo y soporte ágil, de toda la labor jurisdiccional.

## 12. Policía de Investigaciones de Chile (PDI)<sup>135</sup>

Según el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, su misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.

la Policía de Investigaciones es una institución de carácter civil, que tiene como función principal, pero no única, investigar y aclarar los delitos que ya han ocurrido, a fin de:

Establecer quiénes fueron sus participantes

- Establecer las condiciones y circunstancias en que se originaron
- Recolectar las evidencias y pruebas
- Detener a las personas involucradas entregándolas a la justicia

Contribuir al crecimiento y desarrollo integral de la nación, garantizando la seguridad y protección de nuestros ciudadanos e instituciones, a través de la Investigación Criminal, el Control Migratorio y la Policía Internacional. En el desarrollo de nuestras funciones privilegiamos una investigación profesional sustentada en el análisis e inteligencia policial y en el desarrollo de un vínculo con nuestros aliados estratégicos.

---

<sup>135</sup> Policía de Investigaciones de Chile. Recuperado de <https://pdichile.cl>. [Consultado el día 11 de enero 2024].

### 13. Servicio Civil<sup>136</sup>

Fortalecer la función pública y contribuir a la modernización del Estado, a través de la implementación de políticas de gestión y desarrollo de personas y altos directivos, para promover un mejor empleo público y un Estado al servicio de los ciudadanos.

Roles directos e indirectos en materia de lucha contra la corrupción:

- Llevar a cabo procesos de selección públicos, abiertos, y de amplia difusión de altos Directivos Públicos de primer y segundo nivel jerárquico y otros cargos que la ley ha determinado, en base a los principios de mérito e idoneidad, transparencia y no discriminación.
- Instaurar los principios de mérito e idoneidad en todos los ámbitos de la concursabilidad de cargos en el Estado y de la gestión de personas en general, así como promover las buenas prácticas laborales de conformidad a dichos principios.
- Incorporar, en la proposición de políticas de personal, variables que eviten todo tipo de discriminación.

### 14. Sistema Empresas Públicas (SEP)<sup>137</sup>

El SEP es un Comité creado por la Corporación de Fomento de la Producción –CORFO como organismo técnico asesor del Estado, en relación a la evaluación de la gestión y del gobierno corporativo de las empresas del sector estatal, que se relacionen con el Gobierno a través de los distintos Ministerios y siempre que sea expresamente requerido para ello.

El Sistema de Empresas SEP tiene por misión representar los intereses del Estado de Chile – en su calidad de dueño – en empresas en que éste es directa o indirectamente socio, accionista o propietario, designando los miembros de los directorios y controlando la gestión estratégica de estas empresas, de tal manera de maximizar el valor económico del conjunto de éstas.

---

<sup>136</sup> Servicio Civil. Recuperado de [www.serviciocivil.gob.cl](http://www.serviciocivil.gob.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

<sup>137</sup> Comité del Sistema de Empresas. Recuperado de [www.sepchile.cl](http://www.sepchile.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

## 15. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo<sup>138</sup>

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) tiene como objetivo impulsar y liderar las reformas institucionales en materia de descentralización, que contribuyan a una efectiva transferencia de atribuciones y responsabilidades en el ámbito político, económico y administrativo a los gobiernos regionales y municipales.

Para asegurar el cumplimiento de esta misión, la SUBDERE ha decidido establecer y mantener un sistema de gestión de calidad en concordancia con las políticas de modernización del Estado. Este sistema tiene como finalidad satisfacer los requisitos legales y normativos que garanticen la calidad en los productos y servicios ofrecidos, así como promover la mejora continua en todos los procesos.

Asimismo, se busca mantener la competencia de los funcionarios y mejorar constantemente la eficacia del sistema de gestión de la calidad. De esta manera, la SUBDERE se compromete a ofrecer servicios de calidad que satisfagan las necesidades de los usuarios y contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los gobiernos regionales y municipales en Chile.

## 16. Superintendencia de Seguridad Social<sup>139</sup>

La Superintendencia de Seguridad Social es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Integra las llamadas Instituciones Fiscalizadoras, a que se refiere el artículo 2° del D.L. 3.551, de 1980.

Entre sus objetivos estratégicos están:

– Fortalecer la Supervigilancia y la capacidad fiscalizadora, a través del cumplimiento de las normas, instrucciones y dictámenes por parte de las Entidades fiscalizadas, velando por el

---

<sup>138</sup>Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Recuperado de [www.subdere.gov.cl](http://www.subdere.gov.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

<sup>139</sup> Superintendencia de Seguridad Social. (s.f.). Recuperado de <https://www.suseso.cl/601/w3-channel.html> [Consultado el 11 de enero de 2024].

buen uso de los recursos involucrados en ello, con el objeto de garantizar el correcto otorgamiento de los beneficios de la seguridad social.

– Perfeccionar la regulación, identificando brechas en la normativa actual y proponiendo mejoras claras y comprensibles a los marcos regulatorios vigentes, para propiciar el correcto acceso a los derechos de la seguridad social y la sustentabilidad de los regímenes fiscalizados.

– Promover los derechos y beneficios de los regímenes de la seguridad social, en el ámbito de nuestra competencia, a través de acciones de difusión, capacitación y elaboración de estudios, investigaciones y estadísticas.

– Fortalecer la atención de las personas, resolviendo las consultas, denuncias, reclamos y apelaciones, con énfasis en la calidad, oportunidad y cercanía de los 734 canales de atención, a través de la mejora continua de los procesos institucionales.

– Impulsar el desarrollo organizacional, a través de mejoras continuas en la estructura, en los procesos y en las competencias de las personas, promoviendo el bienestar en los ambientes laborales y una cultura de servicio público y de innovación.

## 17. Unidad de Análisis Financiero (UAF)<sup>140</sup>

La UAF tiene como misión prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en Chile, mediante la realización de inteligencia financiera, la emisión de normativa, la fiscalización de su cumplimiento y la difusión de información de carácter público, con el fin de proteger al país y a su economía de las distorsiones que generan ambos delitos.

La visión institucional busca que la UAF se sitúe como la institución referente en materias de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, contribuyendo a la estabilidad económica y social de Chile, evitando que algunos sectores sean utilizados como

---

<sup>140</sup> Unidad de Análisis Financiero. (s.f.). Recuperado de <https://www.uaf.cl/> [Consultado el día 11 de enero 2024].

vehículo para la comisión de estos delitos; y ser reconocida por su gestión institucional de excelencia.

## 18. Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales<sup>141</sup>

La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales es una entidad pública, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada de ejecutar y coordinar la política gubernamental en materia de relaciones económicas internacionales. Entre sus responsabilidades se encuentran la defensa de los intereses de Chile en foros multilaterales, la negociación e implementación de tratados de libre comercio, entre otras.

En línea con los principios de transparencia, integridad y lucha contra la corrupción, la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales promueve la coherencia política en los instrumentos internacionales suscritos por Chile en estas áreas. Es responsable de la implementación del Punto Nacional de Contacto para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, cuyo objetivo es fomentar una conducta empresarial responsable, incluyendo la lucha contra la corrupción y el soborno.

Desde 2019, la Subsecretaría coordina la implementación de la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Además, promueve la incorporación de estándares internacionales de lucha contra la corrupción en los tratados de libre comercio que negocia, como parte de su compromiso con el desarrollo de economías y sociedades más justas y sostenibles.

---

<sup>141</sup> Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales. Recuperado de [www.subrei.gov.cl](http://www.subrei.gov.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

## Conclusión

La corrupción, desde sus orígenes, es un fenómeno complejo y multifacético que se encuentra arraigado en toda la historia de la humanidad. Su naturaleza es difícil de definir, ya que se manifiesta en diversas formas y contextos, y su impacto corrosivo es de tal envergadura que se extiende a las instituciones, la toma de decisiones y la equidad social. Manifestándose de manera transversal en distintos ámbitos, como la política, la economía, la justicia y la administración pública, entre otros. En última instancia, representa un obstáculo significativo para el progreso y el bienestar de las sociedades en todo el mundo.

Desde sus causas subjetivas, como la búsqueda de poder y prestigio, hasta sus causas objetivas, como la falta de transparencia en la gestión pública y la debilidad de los sistemas

de control, la corrupción se nutre de una compleja red de factores que la hacen persistente y difícil de erradicar. La sensación de impunidad, en particular, actúa como un estímulo para los comportamientos corruptos.

En cuanto a las complejidades inherentes a la corrupción, se hace evidente que este fenómeno no conoce fronteras ni límites temporales, manifestándose de manera insidiosa en todos los rincones del mundo y a lo largo de la historia. La corrupción, con sus raíces profundas en la búsqueda de beneficios indebidos y el abuso de poder, representa una amenaza constante para la integridad de las instituciones, la confianza ciudadana y el desarrollo socioeconómico.

Desde las causas subyacentes que alimentan la corrupción, como la concentración de poder, la falta de transparencia y la impunidad, hasta los efectos devastadores que provoca en la sociedad, incluyendo la erosión de la confianza en las instituciones y la legitimidad del gobierno, la corrupción se erige como un obstáculo formidable en el camino hacia sociedades más justas y equitativas.

Los instrumentos internacionales, como convenciones y tratados anticorrupción, han surgido como respuesta a la creciente preocupación por el avance de la corrupción a nivel global. Esta preocupación se ha visto reflejada en la creación de organismos y plataformas internacionales dedicados a abordar este fenómeno complejo y multifacético. Estos instrumentos buscan promover la transparencia, la rendición de cuentas y la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción, reconociendo la naturaleza transnacional de este fenómeno y la necesidad de acciones coordinadas a nivel mundial.

La cooperación internacional en la lucha contra la corrupción se ha fortalecido a lo largo de los años, con la adopción de convenciones y acuerdos que establecen estándares comunes y principios fundamentales para prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas. Estos instrumentos proporcionan un marco legal y normativo para la cooperación entre países,



facilitando el intercambio de información, la asistencia mutua en investigaciones y procesos judiciales, y la recuperación de activos obtenidos de manera ilícita.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (CIC) son los principales instrumentos jurídicos de carácter internacional referidos a la prevención y represión de actos irregulares cometidos por funcionarios públicos. Además de estas convenciones, existen normas y políticas que se enfocan en aspectos más específicos, como la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Los organismos internacionales que desempeñan un papel fundamental en la promoción y aplicación de estas convenciones incluyen la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Estas organizaciones trabajan en estrecha colaboración con los países miembros para fortalecer los marcos legales y las políticas anticorrupción, así como para facilitar la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción en todas sus formas.

La comparación de estrategias y políticas anticorrupción a nivel internacional ofrece lecciones valiosas sobre las mejores prácticas y áreas de mejora en la erradicación de la corrupción. La evaluación de los índices de corrupción de diferentes países y el análisis de las políticas anticorrupción implementadas permiten identificar enfoques efectivos y áreas que requieren una atención continua en la lucha contra la corrupción.

Además, la cooperación entre países en la investigación y persecución de casos de corrupción transnacional es fundamental para garantizar que los responsables rindan cuentas y se apliquen sanciones de manera efectiva. La colaboración entre autoridades judiciales, fiscales y organismos de aplicación de la ley de diferentes países permite enfrentar los desafíos que presenta la corrupción en un mundo cada vez más interconectado.

En última instancia, la adopción y cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de lucha contra la corrupción reflejan el compromiso de la comunidad internacional

con la promoción de la ética, la integridad y la justicia en todas las esferas de la sociedad. La cooperación internacional en este ámbito es esencial para construir un mundo más justo, transparente y libre de corrupción.

Uno de los más recientes compromisos internacionales tuvo lugar el 25 de septiembre de 2015, cuando líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Así, se adoptaron los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que en conjunto suman 169 metas específicas que deben alcanzarse para 2030 y en las que deben participar gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las personas.

En particular, la corrupción representa una amenaza significativa para los países del mundo entero, ya que puede provocar un impacto adverso en el logro de los objetivos de desarrollo sostenible. En el ODS 16, que busca promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas (resumido como “Paz, justicia e instituciones sólidas”), las Naciones Unidas explicitan su compromiso de hacer frente a la corrupción. Este compromiso se manifiesta en la necesidad de facilitar el acceso a la justicia para todos, construir instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas en todos los niveles, y establecer reglamentaciones más eficientes y transparentes.

Entre las otras metas encontramos<sup>142</sup>:

-Meta 16.3: Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de libre acceso a la justicia para todos.

-Meta 16.5: Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

-Meta 16.6: Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

-Meta 16.7: Garantizar la adopción de todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

---

<sup>142</sup> Chile Agenda 2030. (s.f.). Objetivos de Desarrollo Sustentable. Recuperado de <https://www.chileagenda2030.gob.cl/PARTICIPA/sobre-agenda/ods-16/2>

-Meta 16.10: Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

Chile en tanto se ha destacado por tener una buena percepción de transparencia a nivel internacional, como lo demuestra el Índice de Percepción de la Corrupción 2023, especialmente en comparación con otros países de la región. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento, en los últimos años nuestro país no ha logrado mejorar sus puntuaciones en este índice. Aunque se han implementado diversas iniciativas y políticas para fortalecer la transparencia y combatir la corrupción, aún persisten desafíos significativos que dificultan la mejora constante en este aspecto.

En Chile, la corrupción ha sido un tema de preocupación tanto a nivel nacional como internacional. Si bien el país ha sido considerado tradicionalmente como uno de los menos corruptos en América Latina, aún enfrenta desafíos en este ámbito. Según el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, Chile ha experimentado altibajos en su puntuación a lo largo de los años, lo que indica que la corrupción sigue siendo un problema que requiere atención .

En el contexto de la judicatura, la corrupción puede tener efectos devastadores en la administración de justicia y en la percepción de la ciudadanía sobre la imparcialidad y la integridad del sistema judicial. Cuando la corrupción se infiltra en el poder judicial, se pone en riesgo la garantía de un juicio justo y la protección de los derechos de las personas. La corrupción en la judicatura puede manifestarse a través de prácticas como la manipulación de casos, la venta de sentencias, el tráfico de influencias y la impunidad de actos ilícitos .

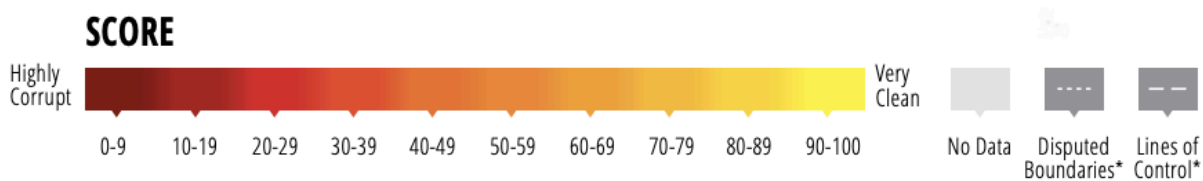
Además, la corrupción en la judicatura puede minar la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas y en el Estado de Derecho. Cuando los jueces y funcionarios judiciales se ven involucrados en actos de corrupción, se socava la credibilidad del sistema judicial y se debilita la legitimidad de sus decisiones. Esto puede tener consecuencias

negativas en la percepción de la justicia, en la protección de los derechos fundamentales y en la efectividad de la lucha contra la impunidad .

Para abordar la corrupción en la judicatura, es fundamental fortalecer los mecanismos de control, transparencia y rendición de cuentas en el sistema judicial. La capacitación permanente de los jueces, la promoción de una cultura de integridad y ética en la judicatura, y el establecimiento de instancias de colaboración interinstitucional son medidas clave para prevenir y combatir la corrupción en este ámbito .

En resumen, la corrupción en la judicatura representa una amenaza para la justicia, la democracia y el Estado de Derecho en Chile. Es necesario adoptar medidas efectivas para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en el sistema judicial, con el fin de garantizar la imparcialidad, la transparencia y la integridad en la administración de justicia y en el ejercicio de los derechos de las personas.

### The perceived levels of public sector corruption in 180 countries and territories around the world.



\*The designations employed and the presentation of material on this map follow the UN practice to the best of our knowledge and as of January 2024. They do not imply the expression of any opinion on the part of Transparency International concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries.

## SCORE COUNTRY/TERRITORY

90	Denmark
87	Finland
85	New Zealand
84	Norway
83	Singapore
82	Sweden
82	Switzerland
79	Netherlands
78	Germany
78	Luxembourg
77	Ireland
76	Canada
76	Estonia
75	Australia
75	Hong Kong
73	Belgium
73	Japan
73	Uruguay
72	Iceland
71	Austria
71	France
71	Seychelles
71	United Kingdom

69	Barbados
69	United States
68	Bhutan
68	United Arab Emirates
67	Taiwan
66	Chile
64	Bahamas
64	Cabo Verde
63	Korea, South
62	Israel
61	Lithuania
61	Portugal
60	Latvia
60	Saint Vincent and the Grenadines
60	Spain
59	Botswana
58	Qatar
57	Czechia
56	Dominica
56	Italy
56	Slovenia
55	Costa Rica
55	Saint Lucia

54	Poland
54	Slovakia
53	Cyprus
53	Georgia
53	Grenada
53	Rwanda
52	Fiji
52	Saudi Arabia
51	Malta
51	Mauritius
50	Croatia
50	Malaysia
49	Greece
49	Namibia
48	Vanuatu
47	Armenia
46	Jordan
46	Kuwait
46	Montenegro
46	Romania
45	Bulgaria
45	São Tomé and Príncipe
44	Jamaica

43	Benin
43	Ghana
43	Oman
43	Senegal
43	Solomon Islands
43	Timor-Leste
42	Bahrain
42	China
42	Cuba
42	Hungary
42	Moldova
42	North Macedonia
42	Trinidad and Tobago
41	Burkina Faso
41	Kosovo
41	South Africa
41	Vietnam
40	Colombia
40	Côte d'Ivoire
40	Guyana
40	Suriname
40	Tanzania
40	Tunisia

39	India
39	Kazakhstan
39	Lesotho
39	Maldives
38	Morocco
37	Argentina
37	Albania
37	Belarus
37	Ethiopia
37	Gambia
37	Zambia
36	Algeria
36	Brazil
36	Serbia
36	Ukraine
35	Bosnia and Herzegovina
35	Dominican Republic
35	Egypt
35	Nepal
35	Panama
35	Sierra Leone
35	Thailand

34	Ecuador
34	Indonesia
34	Malawi
34	Philippines
34	Sri Lanka
34	Turkey
33	Angola
33	Mongolia
33	Peru
33	Uzbekistan
32	Niger
31	El Salvador
31	Kenya
31	Mexico
31	Togo
30	Djibouti
30	Eswatini
30	Mauritania
29	Bolivia
29	Pakistan
29	Papua New Guinea
28	Gabon
28	Laos

28	Mali
28	Paraguay
27	Cameroon
26	Guinea
26	Kyrgyzstan
26	Russia
26	Uganda
25	Liberia
25	Madagascar
25	Mozambique
25	Nigeria
24	Bangladesh
24	Central African Republic
24	Iran
24	Lebanon
24	Zimbabwe
23	Azerbaijan
23	Guatemala
23	Honduras
23	Iraq
22	Cambodia
22	Congo
22	Guinea-Bissau

21	Eritrea
20	Afghanistan
20	Burundi
20	Chad
20	Comoros
20	Democratic Republic of the Congo
20	Myanmar
20	Sudan
20	Tajikistan
18	Libya
18	Turkmenistan
17	Equatorial Guinea
17	Haiti
17	Korea, North
17	Nicaragua
16	Yemen
13	South Sudan
13	Syria
13	Venezuela
11	Somalia

Para contrarrestar esta problemática, es crucial adoptar un enfoque integral que combine medidas preventivas, punitivas y educativas. La prevención se convierte en un pilar fundamental, con la implementación de mecanismos que promuevan la transparencia, la ética y la responsabilidad en todas las esferas de la sociedad. Al mismo tiempo, se debe fortalecer la capacidad punitiva del sistema judicial para sancionar a los responsables de actos corruptos y garantizar la aplicación efectiva de la ley.

Además, es esencial fomentar una cultura de integridad y transparencia mediante programas educativos y campañas de sensibilización que promuevan valores éticos y ciudadanos. La colaboración activa entre los sectores público y privado se presenta como un elemento clave en esta tarea, así como el fortalecimiento de los mecanismos de control y supervisión para prevenir y detectar posibles actos de corrupción.

La promoción de la rendición de cuentas, tanto a nivel individual como institucional, se erige como un principio fundamental en la lucha contra la corrupción. Esto implica establecer mecanismos efectivos de control y vigilancia, así como garantizar la transparencia en la gestión de recursos públicos y privados.

En última instancia, la construcción de una sociedad libre de corrupción requiere un compromiso colectivo y sostenido, basado en la voluntad política, la participación ciudadana y la educación en valores. Promover una cultura de integridad, ética y responsabilidad en todos los aspectos de la vida es fundamental para transformar las estructuras sociales y políticas, y construir un futuro donde la corrupción sea una excepción en lugar de la norma.

Lograr una sociedad sin corrupción es esencial para salvaguardar los derechos humanos en su totalidad, dado que la corrupción no solo representa un desafío para los principios democráticos fundamentales, sino que también mina la integridad del Estado de derecho y la justicia, teniendo un impacto directo en la efectividad y el respeto de los derechos individuales y colectivos. La corrupción, al facilitar la vulneración de los derechos humanos, debilita las instituciones encargadas de protegerlos, lo que a su vez fomenta la impunidad de aquellos que cometen actos ilícitos en detrimento de los derechos de las personas.

Además, la corrupción socava los pilares de la democracia al distorsionar los procesos electorales, menoscabar la representatividad de las instituciones y erosionar la confianza de la ciudadanía en el sistema político. Esta erosión de la confianza puede llevar a la concentración de poder en manos de unos pocos, excluyendo a sectores vulnerables de la sociedad y perpetuando desigualdades y violaciones de derechos.

Asimismo, la corrupción puede abrir la puerta al autoritarismo al debilitar los mecanismos de control y equilibrio de poder, permitiendo que líderes corruptos consoliden un poder excesivo y silencien cualquier forma de oposición, lo que a su vez puede resultar en la supresión de derechos individuales y colectivos en aras de mantener un sistema corrupto y opresivo.

Por otro lado, la corrupción en el sistema judicial limita el acceso a una justicia imparcial y efectiva, lo que obstaculiza la protección de los derechos de las personas y la rendición de cuentas de aquellos responsables de violaciones. La falta de independencia judicial y la influencia indebida de intereses corruptos pueden perjudicar la garantía de un debido proceso y la protección de los derechos fundamentales de los individuos.

En resumen, la erradicación de la corrupción no solo es un imperativo ético y moral, sino también un requisito indispensable para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y la construcción de sociedades justas, equitativas y respetuosas de la dignidad de todas las personas. Promover la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad en todos los ámbitos de la vida pública y privada es crucial para fortalecer el Estado de derecho y proteger los derechos de todas las personas, sin distinción, en aras de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de la dignidad humana.

## Bibliografía

Agencia Estatal de Administración Tributaria. (s.f.). Recuperado de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/> [Consultado el 20 de enero de 2024].

Alianza Anticorrupción, UNCAC, Chile. Recuperado de <https://www.alianzaanticorrupcion.cl/AnticorrupcionUNCAC/> [Consultado el día 11 de enero 2024].

ALVAREZ, Jesús Lizcano; MENDIETA, Manuel Villoria. Corrupción y transparencia: Aspectos contextuales, metodológicos y empíricos. *Revista de responsabilidad social de la empresa*, 2013, no 14, p. 13-48.

ARGANDOÑA, Antonio. La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción y su impacto sobre las empresas internacionales. *Documento de Investigación IESE Business School de la Universidad de Navarra*, 2006, vol. 656, p. 1-23.

ARRAU C., Loiseau V., Cifuentes (2005); "El control de la corrupción en el derecho comparado: Argentina, España, Francia y México". Disponible en: <http://bcn.cl/2zfyc>



ARRAU, Pedro Pierry. Las transformaciones del derecho administrativo en el siglo XX. *Revista de Derecho-Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 2002, no 23.

ARTAZA VARELA, Osvaldo. La utilidad del concepto de corrupción de cara a la delimitación de la conducta típica en el delito de cohecho. *Política criminal*, 2016, vol. 11, no 21, p. 307-339.

AGÜERO, Sebastián Valenzuela. *Corrupción*. 2023.

Auditoría Superior de la Federación. (s.f.). Recuperado de <https://www.asf.gob.mx/Default/Index> [Consultado el 11 de diciembre de 2023].

Auditoría General de la Nación República Argentina. Recuperado de <https://www.agn.gob.ar/institucional/agn>

BALMACEDA, Gustavo, “Comunicabilidad de la calidad del sujeto activo en los delitos contra la función pública: Especial referencia a la malversación de caudales públicos y al fraude al fisco” En: *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte* N.º 19-2. julio 2012.

BOEH, Frédéric (2015). Are men and women equally corrupt? Resumen U4, no. 6 (mayo). Bergen, Noruega: Centro de recursos contra la corrupción U4, Cap. Instituto Michelsen

Carey, 2018. Alertas Legales. Ley N° 21.121 Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Obtenido de [<https://www.carey.cl/ley-n-21-121-modifica-normas-sobre-corrupcion-y-otros-delitos-crea-nuevos-tipos-penales-y-amplia-la-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas/>]

CARLOS, Mir Puig. Los delitos contra la Administración Pública en el nuevo Código Penal. Colección de Derecho Penal de JM Bosch editor, Barcelona, 2000.

Chile Agenda 2030. (s.f.). Objetivos de Desarrollo Sustentable. Recuperado de <https://www.chileagenda2030.gob.cl/PARTICIPA/sobre-agenda/ods-16/2> [Consultado el 16 de febrero de 2024].

ChileCompra. Recuperado de [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

DICREP. Recuperado de [www.dicrep.cl](http://www.dicrep.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

CIUDADANA, Participación. La Corrupción. Características y Consecuencias en República Dominicana. Programa de Transparencia de la Gestión Pública. Marzo, 2003.

COLLAO, Luis Rodríguez, et al. Delitos contra la función pública. Editorial Jurídica de Chile, 2008.

COLLAO, Luis Rodríguez. Delimitación del concepto penal de corrupción. Revista de Derecho-Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2004, no 25.

Comité del Sistema de Empresas. Recuperado de [www.sepchile.cl](http://www.sepchile.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

Comité de Participación Ciudadana. (s.f.). Recuperado de <https://cpc.org.mx/> [Consultado el 20 de diciembre de 2023]

Consejo para la Transparencia. Recuperado de [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024]

CONSEJO DE EUROPA. GRUPOS DE ESTADOS CONTRA LA CORRUPCIÓN (GRECO)a . DIRECTION GENERALE I – AFFAIRES JURIDIQUES. SERVICE DES PROBLEMES CRIMINELS. Rapport d'Evaluation sur l'Espagne, Adopté par le GRECO lors de sa 5ème Réunion plénière (Strasbourg, 11-15 juin 2001). Estrasburgo, Francia, GRECO, Junio 2001, 40 p.

Contraloría General de la República de Chile. Recuperado de [www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

CONTRERAS, Tadeo Eduardo Hübbe. La corrupción ante una sociedad globalizada. Dikê: Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica, 2014, no 15, p. 79-100.

DÍAZ, Javier Miranzo. Causas y efectos de la corrupción en las sociedades democráticas. Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado, 2018, vol. 14, p. 1-26.

DIEGO BAUTISTA, Oscar.. La ética en la gestión pública: fundamentos, estado de la cuestión y proceso para la implementación de un sistema ético integral en los gobiernos. Universidad Complutense de Madrid, 2007.

DOLLAR, David; FISMAN, Raymond; GATTI, Roberta. Are women really the “fairer” sex? Corruption and women in government. *Journal of Economic Behavior & Organization*, 2001, vol. 46, no 4, p. 423-429.

DRAPALOVA, Eliska, et al. Corruption and the Crisis of Democracy. Transparency International Anti-Corruption Help-desk Answer, 2019.

ELLIOTT, Kimberly Ann. La corrupción en la economía global. Limusa Noriega Editores, 2001.

ESAREY, Justin; CHIRILLO, Gina. “Fairer sex” or purity myth? Corruption, gender, and institutional context. *Politics & Gender*, 2013, vol. 9, no 4, p. 361-389.

ESAREY, Justin; SCHWINDT-BAYER, Leslie A. Women’s representation, accountability and corruption in democracies. *British Journal of Political Science*, 2018, vol. 48, no 3, p. 659-690.

ESPAÑA. Ley 10/1995, de 24 de abril, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, que regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y se crea la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción.

ETCHEBERRY, Alfredo, Derecho Penal Parte Especial, tomo IV, 3ª ed., Santiago: Ed. Jurídica de Chile, 1998.

FERRAJOLI, Luigi. El Estado constitucional de Derecho hoy: el modelo y su divergencia de la realidad. En *Corrupción y Estado de derecho: el papel de la jurisdicción*. Trotta, 1996. p. 15-29.

FERNAND DESFRANCOIS, Pierre Gilles; PASTÁS GUTIÉRREZ, Eduardo Ramiro. Corrupción y crecimiento económico en América Latina y El Caribe. *Revista de Economía del Caribe*, 2022, no 29, p. 32-49.

FERNÁNDEZ, Luis. Psicología de la corrupción y los Corruptos. Teorías explicativas de la corrupción, España: Universidad de Santiago de Compostela, 1999.

Fiscalía Anticorrupción. (s.f.). Recuperado de <https://www.sna.org.mx/category/fiscalia-anticorrupcion/> [Consultado el 8 de diciembre de 2023].

Fiscalía Anticorrupción. (s.f.). Recuperado de <https://www.fiscal.es/fiscalia-anticorrupcion#:~:text=La%20Fiscal%3%ADa%20Anticorrupci%3%B3n%20investiga%20y,el%20fen%3%B3meno%20de%20la%20corrupci%3%B3n>. [Consultado el 20 de enero de 2024].

GARRIDO, Mario, "Derecho Penal. Parte especial." Tomo III, Santiago: Ed. Jurídica de Chile, 2010.

GARZÓN, Ernesto. Acerca del concepto de corrupción. Laporta, F. y Álvarez. S.(eds.). La corrupción política, 1997, p. 39-68.

GENERAL, Asamble. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Viena, 2003. Recuperado de: [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)

Gobierno de Santiago. Recuperado de [www.gobiernosantiago.cl](http://www.gobiernosantiago.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

GODOY, Oscar. Consideraciones generales sobre la corrupción y su prevención. Revista de Ciencia Política, 1996, vol. 18, no 1-2, p. 15-30.

GÓMEZ, Carlos Mario Gómez. El análisis económico de la corrupción. Quórum: revista de pensamiento iberoamericano, 2004, no 10, p. 127-147.

GOUWS, Amanda; KOTZÉ, Hennie. Women in leadership positions in South Africa: The role of values. Politikon, 2007, vol. 34, no 2, p. 165-185.

Guzmán Dalbora, José Luis. "La malversación de caudales públicos en el Código Penal chileno". En: Guzmán Dalbora, José Luis. Estudios y defensas penales. 2ª edición. Santiago: LexisNexis, 2007.

Hafford, D., Baragli, N., & Bouer, D. (Eds.). (2009). Organismos de lucha contra la corrupción: Informe sobre agencias estatales de lucha contra la corrupción en el continente americano (1a ed.). Buenos Aires: Oficina Anticorrupción, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación: PNUD Argentina, Embajada Británica.

HENSGEN, Leonie. Corruption and Human Rights—Making the Connection at the United Nations. *Max Planck Yearbook of United Nations Law Online*, 2013, vol. 17, no 1, p. 197-219.

HERNÁNDEZ, Hector, “La administración desleal en el derecho penal chileno”, *Revista de Derecho PUCV XXVI*, 2005.

HOLMES, Leslie. *Corruption: a very short introduction*. Oxford University Press, USA, 2015.

JHA, Chandan Kumar; SARANGI, Sudipta. Women and corruption: What positions must they hold to make a difference?. *Journal of Economic Behavior & Organization*, 2018, vol. 151, p. 219-233.

KLITGAARD, Robert. *International Cooperation Against. Finance & Development*, 1998, vol. 35, no 1, p. 3-6.

KLITGAARD, R. “Corrupción Normal y Corrupción Sistémica”. Banco Interamericano de Desarrollo. Abril, 2009. p. 4. [consulta el 12-01-2024] Disponible en: <https://publications.iadb.org/es/publicacion/13137/corrupcion-normal-y-corrupcion-sistemica>

LA CORRUPCIÓN, Convención Interamericana Contra. Organización de Estados Americanos. Washington,[sa], 1996. Recuperado de: [https://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/anuario/CD%20Anuario%202006/Historia/05\\_Convencion\\_corrupcion.pdf](https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/CD%20Anuario%202006/Historia/05_Convencion_corrupcion.pdf)

La revista de la Seguridad Social. (s.f.). Recuperado de <https://revista.seg-social.es/-/la-inspecci%C3%B3n-de-trabajo-contar%C3%A1-con-una-unidad-especial-para-coordinar-la-lucha-contr-el-fraude-en-el-trabajo-trasnacional> [Consultada el 20 de enero de 2024].

LLACA, Edmundo González. *La corrupción: patología colectiva*. Instituto Nacional de Administración Pública, 2005.

LÜHRMANN, Anna; LINDBERG, Staffan I. A third wave of autocratization is here: what is new about it?. *Democratization*, 2019, vol. 26, no 7, p. 1095-1113.

MENDIETA, Manuel Villoria; SÁNCHEZ, Agustín Izquierdo. *Ética pública y buen gobierno: regenerando la democracia y luchando contra la corrupción desde el servicio público*. Instituto Nacional de Administración Pública, 2015.

MEXÍA, Pablo García; GARCÍA, Enrique Alonso. *Los conflictos de intereses y la corrupción contemporánea*. Aranzadi, 2001

MIKKELSEN-LOTH, Jorge Federico. *Enriquecimiento Ilícito*. Editorial Ley, 2013.

Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*. Recuperado de:

Ministerio Secretaría General de la Presidencia (2016). Documento Técnico N° 91: Conceptos Generales sobre Delitos Funcionarios. Disponible en: <http://bcn.cl/2ucdx>

Ministerio de Relaciones Exteriores. Recuperado de [www.minrel.gov.cl](http://www.minrel.gov.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

Ministerio Público de Chile. Fiscalía. Recuperado de [www.fiscaliadechile.cl](http://www.fiscaliadechile.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

Ministerio Público Fiscal, Procuraduría de Investigaciones Administrativas. Objeto de la PIA. Recuperado de <https://www.mpf.gob.ar/pia/objeto-de-la-fia/>

Oficina Anticorrupción. (s.f.). Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion> [Consultado el 20 de noviembre de 2023].

Oficina Nacional de Investigación del Fraude (ONIF). (s.f.). Recuperado de <https://administracion.gob.es/pagFront/espanaAdmon/directorioOrganigramas/fichaUnidadOrganica.htm?idUnidOrganica=109401&origenUO=gobiernoEstado&volver=volverFicha> [Consultado el 20 de enero de 2024].

PAWEENAWAT, Sasiwimon W. The gender-corruption nexus in Asia. *Asian-Pacific Economic Literature*, 2018, vol. 32, no 1, p. 18-28.

Presidencia de la Nación. Sindicatura General de la Nación. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/sigen>. [Consultado el día 11 de enero 2024].

Poder Judicial de la República de Chile. Recuperado de [www.pjud.cl](http://www.pjud.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

POLITOFF, Sergio; ACUÑA, Jean Pierre Matus; GUZMÁN, María Cecilia Ramírez. *Lecciones de derecho penal chileno: Parte especial*. Jurídica de Chile, 2005.

Policía de Investigaciones de Chile. Recuperado de <https://pdichile.cl>. [Consultado el día 11 de enero 2024].

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Real Academia Española. [En línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es/corromper>. [Consulta: 23/12/2023].

REOS, Orlando. Efectos económicos de la corrupción. Documento de la División de Programas de Estado y Sociedad Civil. Banco Interamericano de Desarrollo, 2002.

RODRÍGUEZ-ARANA, Jaime. *Ética institucional:(mercado" Versus" función pública)*. Dykinson, 1996.

RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás; FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo A. *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar*. Ratio Legis, 2004.

ROJAS AMANDI, Víctor. *Los tratados internacionales sobre corrupción. Lo que todos sabemos de la corrupción y algo más*, México: UNAM, 2010, vol. 181.

ROSE-ACKERMAN, Susan. *La economía política de la corrupción*. En *La corrupción en la economía global*. Limusa, 2001. p. 47-82.

RUIZ, Yolanda Ramos. *La corrupción y sus vínculos con el género, una aproximación al caso mexicano*. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, 2016, vol. 5, no 2, p. 79-106.

Secretaría de la Función Pública. (s.f.). Recuperado de <https://www.gob.mx/sfp> [Consultado el 8 de diciembre de 2023].

Servicio Civil. Recuperado de [www.serviciocivil.gob.cl](http://www.serviciocivil.gob.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

SIMANCAS, Rafael Simancas. El precio de la corrupción. *Temas para el Debate*, 2010, no 183, p. 19-22.

Sistema Nacional Anticorrupción. (s.f.). Qué hacemos. Recuperado de <https://www.sna.org.mx/que-hacemos/#:~:text=Comit%C3%A9%20Coordinador%20del%20SNA&text=Es%20el%20%C3%B3rgano%20colegiado%20que,administrativas%20y%20hechos%20de%20corrupci%C3%B3n>. [Consultado el 11 de diciembre de 2023].

SOTO, Raimundo. *La corrupción desde una perspectiva económica*. 2003.

STENSÖTA, Helena; WÄNGNERUD, Lena; SVENSSON, Richard. Gender and corruption: The mediating power of institutional logics. *Governance*, 2015, vol. 28, no 4, p. 475-496.

STÜCKELBERGER, Christoph. *Lutte contre la corruption: une tâche urgente pour les oeuvres d'entraide, les missions et les Eglises*. Pain pour le prochain, 2000.

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales. (s.f.). Recuperado de [www.subrei.gov.cl](http://www.subrei.gov.cl) [Consultado el 11 de enero de 2024].

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Recuperado de [www.subdere.gov.cl](http://www.subdere.gov.cl). [Consultado el día 11 de enero 2024].

Superintendencia de Seguridad Social. (s.f.). Recuperado de <https://www.suseso.cl/601/w3-channel.html> [Consultado el 11 de enero de 2024].

SUNG, Hung-En. Fairer sex or fairer system? Gender and corruption revisited. *Social Forces*, 2003, vol. 82, no 2, p. 703-723.

SWAMY, Anand, et al. Gender and corruption. *Journal of development economics*, 2001, vol. 64, no 1, p. 25-55.



Transparency International y International Council on Human Rights Policy. (2009). Corruption and Human Rights: Making the connection. Recuperado de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1551222](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1551222)

Transparencia Internacional España. (2022). Índice de Percepción de la Corrupción 2021. Recuperado de [https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2022/01/CPI2021\\_Report\\_ES-web.pdf](https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2022/01/CPI2021_Report_ES-web.pdf)

Transparencia Internacional (2024). "Índice de Percepción de la Corrupción 2023: El debilitamiento de los sistemas de justicia deja a la corrupción sin controles." Recuperado de <https://www.transparency.org/es/press/cpi2023-corruption-perceptions-index-weakening-justice-systems-leave-corruption-unchecked>

Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (s.f.). Recuperado de <https://www.tfja.gob.mx/> [Consultado el 11 de diciembre de 2023].

Unidad de Análisis Financiero (UAF), 2018, Noticias y Capacitación, Las nuevas reglas de la ley anticorrupción (ley n° 21.121). Disponible en: <http://bcn.cl/2ucdq>

Unidad de Análisis Financiero. (s.f.). Recuperado de <https://www.uaf.cl/> [Consultado el día 11 de enero 2024].

Unidad de Información Financiera. (s.f.). Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/uif> [Consultado el 20 de noviembre de 2023].

Fuentes normativas

Código Penal Argentino. Disponible en

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

Código Penal Español. Disponible en

[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUB-DP-2023-118](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2023-118)

Código Penal Federal México. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Constitución Política de la República de Chile: Disponible en:

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte=>

Código Penal Chile. Disponible en:

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>